

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Capital

Remate
MAR 20 2/20
11:00 Am.

DAFOS PARA RADICACION DE

JURISDICCIÓN: Civil Municipal

Grupo / Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: 1

DEMANDANTE (S)

Comunidad Residencial Dardanelos II 8300374
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. N
Dirección Notificación Calles 161 No 29-25 Teléfono 221

APODERADO

Diana Nantza Torres Mora
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C.
Dirección Notificación Cra 9 No 17-24 G-901 Teléfono

DEMANDADO (S)

Julio Cesar Garcia Gonzalez 19377
Jenny Villar Garzon 2095
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C.

Dirección Notificación

026-2007-00908-00- J. 11 C.M.E.S.



Teléfono

ANEXOS:

Remate
19 / Julio / 2021
8:00am
(Inmueble)

Radicado Proceso

[Empty box for Radicado Proceso]

[Signature]
Firma Apoderado
T.R. No. 106707

2007-908
J.26

Int'l Apto. 301

4

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

CIELO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, manifiesto al Sr. Juéz que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. DIANA MARITZA TORRES MORA**, abogada en ejercicio identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.365.271 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 106707 del C.S. J. Para que en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II**, inicie, adelante y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** contra **JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ Y JENNY VILLAR GARZON**, para obtener el recaudo de cuotas de administracion intereses y demas dineros que por este concepto se certifique.

Mi apoderada queda facultada para sustituir, reasumir, recibir, conciliar, interponer recursos, solicitar acumulación de procesos o demandas, y en general para adelantar todas las gestiones inherentes al mandato conferido.

Atentamente,

Cielo Gonzalez
CIELO GONZALEZ
C.C. 43078360 Mod.

Acepto,

Diana Maritza Torres Mora
DIANA MARITZA TORRES MORA
C.C. 52.365.271 de Bogotá
106707 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El anterior escrito dirigido a su destinatario, fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Sesenta de Bogotá, D.C., El día: **28 MAY 2007**

NOTARIA 60
Actos Varios



Fecha: 28/05/2007 **GONZALEZ OSORIO CIELO** Hora: 08:47
Doc No: 43.078.360

y T.P. No. _____ y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella fue puasta por él. La Notaria 60 certifica que la huella fue impresa por el compareciente.

Maria Inés Castro de Ariza
MARIA INÉS CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60



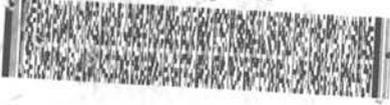
SANO

SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el Despacho de la Notaría Sesenta del círculo
de Bogotá, D.C., el día 28 MAY 2007
se presentó:

NOTARIA 60
Actos Varios



Fecha:
28/05/2007

GONZALEZ OSORIO CIELO
Doc. No. 43 078 360

Hora:
08:47

y dijo que reconoce el anterior documento como
cierto, y que la firma es d su puño y letra.
En constancia se firma.

Maria Ines Castro de Ariza

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60



S.M.P.

CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II
Propiedad Horizontal

La suscrita Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II, señora CIELO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.078.360 de Medellín

CERTIFICA

Que una vez analizados y detallados profesionalmente el estado de cuenta del interior 1 apartamento 301 descrito a continuación y cumpliendo lo establecido y determinado en la Asamblea General de copropietarios, el total de la deuda en mora reportado es igual al registrado en los libros oficiales de la copropiedad a Abril 30 de 2007.

PROPIETARIOS : JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ Y JENNY VILLAR GARZON
APARTAMENTO : 1-301

Este saldo se encuentra discriminado así:

Cuotas de Administración	\$ 8.373.000
Intereses por Mora	\$ 4.674.500
Cuota Extraordinaria	\$ 185.000
Sanción por inasistencia Asamblea	\$ 98.567
Gastos Cobros Jurídicos	\$ 7.000
TOTAL	\$ 13.338.067

SON: TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS

Cordialmente,


CIELO GONZALEZ OSORIO
Representante Legal

CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II

NIT. 830,037,491-4

Estado de cuenta:

Interior 1 Apartamento 301

Propietario:

JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ Y JENNY VILLAR GARZON

Fecha de corte:

Abril 30 de 2007

Nueva Dirección:

Calle 161 No. 14 b75

FECHA	CONCEPTO	VR. CUOTA	% MORA	G.COBRO JURIDICO	C. EXTRAORD.	SANCION ASAMB.
AÑO 1998	CUOTA DICIEMBRE	\$ 58.083				
AÑO 1999	CUOTA ENERO	\$ 63.800	\$ 1.180			
	CUOTA FEBRERO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA MARZO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA ABRIL	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA MAYO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA JUNIO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA JULIO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA AGOSTO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 63.800	\$ 1.819			
AÑO 2000	CUOTA ENERO	\$ 70.180	\$ 1.965			
	CUOTA FEBRERO	\$ 70.180	\$ 1.523			
	CUOTA MARZO	\$ 70.180	\$ 1.544			
	CUOTA ABRIL	\$ 70.180	\$ 1.544			
	CUOTA MAYO	\$ 70.180	\$ 1.565			
	CUOTA JUNIO	\$ 70.180	\$ 1.734			
	CUOTA JULIO	\$ 70.180	\$ 1.741			
	CUOTA AGOSTO	\$ 70.180	\$ 1.811			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 70.180	\$ 2.008			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 70.180	\$ 2.085			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 70.180	\$ 2.085			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 70.180	\$ 2.085			
AÑO 2001	CUOTA ENERO	\$ 76.847	\$ 2.306			
	CUOTA FEBRERO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA MARZO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA ABRIL	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA MAYO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA JUNIO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA JULIO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA AGOSTO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 76.847	\$ 1.537			
AÑO 2002	CUOTA ENERO	\$ 76.847	\$ 1.537		\$ 60.000	
	CUOTA FEBRERO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA MARZO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA ABRIL	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA MAYO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA JUNIO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA JULIO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA AGOSTO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 80.689	\$ 34.644			

	CUOTA DICIEMBRE	\$ 80.689	\$ 50.122			
AÑO 2003	CUOTA ENERO	\$ 80.689	\$ 51.737		\$ 25.000	
	CUOTA FEBRERO	\$ 80.689	\$ 53.350			
	CUOTA MARZO	\$ 80.689	\$ 54.964			\$ 22.100
	CUOTA ABRIL	\$ 81.100	\$ 56.578			
	CUOTA MAYO	\$ 81.100	\$ 58.200			
	CUOTA JUNIO	\$ 81.100	\$ 59.400			
	CUOTA JULIO	\$ 81.100	\$ 60.600			
	CUOTA AGOSTO	\$ 81.100	\$ 61.800			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 81.100	\$ 63.000			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 81.100	\$ 64.200			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 81.100	\$ 65.500			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 81.100	\$ 66.700			
AÑO	CUOTA ENERO	\$ 81.100	\$ 67.900		\$ 100.000	
	CUOTA FEBRERO	\$ 81.100	\$ 69.100			
	CUOTA MARZO	\$ 89.200	\$ 70.300			
	CUOTA ABRIL	\$ 89.200	\$ 71.700			
	CUOTA MAYO	\$ 89.200	\$ 73.000			
	CUOTA JUNIO	\$ 89.200	\$ 74.300			
	CUOTA JULIO	\$ 89.200	\$ 75.700			
	CUOTA AGOSTO	\$ 89.200	\$ 77.000			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 89.200	\$ 78.300			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 89.200	\$ 79.700			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 89.200	\$ 81.000			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 89.200	\$ 82.400			
AÑO 2005	CUOTA ENERO	\$ 89.200	\$ 83.700			
	CUOTA FEBRERO	\$ 89.200	\$ 85.000			
	CUOTA MARZO	\$ 89.200	\$ 86.400			\$ 23.867
	CUOTA ABRIL	\$ 97.200	\$ 87.700			\$ 25.400
	CUOTA MAYO	\$ 97.200	\$ 89.200			
	CUOTA JUNIO	\$ 97.200	\$ 90.600			
	CUOTA JULIO	\$ 97.200	\$ 92.100			
	CUOTA AGOSTO	\$ 97.200	\$ 93.500			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 97.200	\$ 95.000			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 97.200	\$ 96.500			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 97.200	\$ 97.900			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 97.200	\$ 99.400			
AÑO 2006	CUOTA ENERO	\$ 102.000	\$ 100.800			
	CUOTA FEBRERO	\$ 102.000	\$ 102.400			
	CUOTA MARZO	\$ 102.000	\$ 103.900			
	CUOTA ABRIL	\$ 102.000	\$ 105.400			
	CUOTA MAYO	\$ 102.000	\$ 107.000			
	CUOTA JUNIO	\$ 102.000	\$ 108.500			\$ 27.200
	CUOTA JULIO	\$ 102.000	\$ 110.000			
	CUOTA AGOSTO	\$ 102.000	\$ 111.500			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 102.000	\$ 113.100			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 102.000	\$ 114.600			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 102.000	\$ 116.100			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 102.000	\$ 117.700			
AÑO 2007	CUOTA ENERO	\$ 107.000	\$ 119.200			
	CUOTA FEBRERO	107.000	120.700	7.000		
	CUOTA MARZO	\$ 107.000	\$ 122.300			
	CUOTA ABRIL	\$ 107.000	\$ 124.000			
		\$ 8.373.000	\$ 4.674.500	\$ 7.000	\$ 185.000	\$ 98.567

TOTAL A ABRIL 30 DE 2007

\$ 13.338.067

ep



ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
COORDINACION GRUPO DE GESTION JURIDICA

Oficio PJ- 2668/06

**LA SUSCRITA
ALCALDESA LOCAL**

1. Que según Registro No. 438, folio 438 de fecha 4 de Abril de 2003, se inscribió en este Despacho el **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 161 No. 29-25 de esta ciudad y jurisdicción.

2. Que mediante Acta del Consejo Administrativo, celebrada el día 18 de Octubre de 2006 se nombró como Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II- PROPIEDAD HORIZONTAL**, a la Señora **CIELO GONZALEZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.078.360 de Medellín.

Se expide en Bogotá D.C., conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 de 2001, a los catorce (14) días del mes de Noviembre del año dos mil seis (2006).

MARTHA EUGENIA BOTERO TERREROS
Alcaldesa Local de Usaquén

Reviso: JAIRO MUÑOZ PRADA
Elaboró: Clemencia
Radicación: 015768/06

Bogotá sin indiferencia

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20220315

Pagina 1

Impreso el 25 de Enero de 2007 a las 12:48:38 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
FECHA APERTURA: 10-04-1995 RADICACION: 1995-21545 CON: ESCRITURA DE: 10-04-1995 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos: ESCRITURA Nro 2587 de fecha 29-03-95 en NOTARIA 29 de BOGOTA APTO 301 INT. 1 con area de 73.67 M2
AREA CONSOLIDADA Y 69.38 M2 AREA PRIVADA con coeficiente de 0.92 % (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

INMOTECNICA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A RONDEROS DURAN ALBERTO POR ESCRITURA 4525 DEL 17-05-93 NOTARIA 29 DE BOGOTA,
ESTE POR COMPRA A ZANGEN DE KATZ DORIS POR ESCRITURA 1728 DEL 09-05-79 NOTARIA 3 DE BOGOTA., ESTA POR COMPRA A
HERNANDEZ G. BENIGNO POR ESCRITURA 1670 DEL 30-06-54 NOTARIA 6 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0375787.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) AVENIDA LAS ORQUIDEAS #29-25 APTO 301 INT. 1 CONJ. RESID. DARDANELOS II P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

375787

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-12-1994 Radicacion: 1994-83757

Doc: ESCRITURA 11801 del: 09-12-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOTECNICA LTDA. X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-03-1995 Radicacion: 1995-21545

Doc: ESCRITURA 2587 del: 29-03-1995 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOTECNICA LTDA 8001251355 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-07-1995 Radicacion: 1995-43310

Doc: ESCRITURA 5475 del: 20-06-1995 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO ESC. 2587 DEL 29-03-95 EN CUANTO A MODIFICAR AREA Y LINDEROS DE LOS GARAJES
50,51,52,53,54 Y 78,79-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOTECNICA LIMITADA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-01-1997 Radicacion: 1997-377

Doc: ESCRITURA 12617 del: 20-12-1996 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 51,830,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOTECNICA LTDA 8001251355

A: GARCIA GONZALEZ JULIO CESAR 19377940 X

A: VILLAR GARZON YENNY 20953249 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20220315

Pagina 2

Impreso el 25 de Enero de 2007 a las 12:48:39 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-03-1997 Radicacion: 1997-16243

Doc: ESCRITURA 12950 del: 30-12-1996 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 45,330,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GONZALEZ JULIO CESAR 19377940 X

DE: VILLAR GARZON YENNY 20953249 X

A: INMOTECNICA LTDA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-07-1998 Radicacion: 1998-46293

Doc: ESCRITURA 2502 del: 02-07-1998 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GONZALEZ JULIO CESAR 19377940

DE: VILLAR GARZON YENNY 20953249

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-07-1998 Radicacion: 1998-49167

Doc: ESCRITURA 248 del: 09-07-1998 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 45,330,000.00

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOTECNICA LTDA.

A: GARCIA GONZALEZ JULIO CESAR X

A: VILLAR GARZON JENNY X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-10-1999 Radicacion: 1999-58965

Doc: OFICIO 2807 del: 27-09-1999 JUZGADO 22 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: GARCIA GONZALEZ JULIO CESAR X

A: VILLAR GARZON JENNY X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-09-2000 Radicacion: 2000-50786

Doc: ESCRITURA 5999 del: 18-08-2000 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 657 CANCELACION LIBERACION DE HIPOTECA LIBERACION GRAVAMEN.ESC.11801 DEL 09-12-1994,NOT.29 DE BOGOTA.ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

A: INMOTECNICA LTDA.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-02-2003 Radicacion: 2003-12632

Doc: ESCRITURA 0957 del: 04-02-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 2587-29-03-1995, EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675-03-08-2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20220315

Pagina 3

Impreso el 25 de Enero de 2007 a las 12:48:39 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP82 Impreso por:CAJBAP82

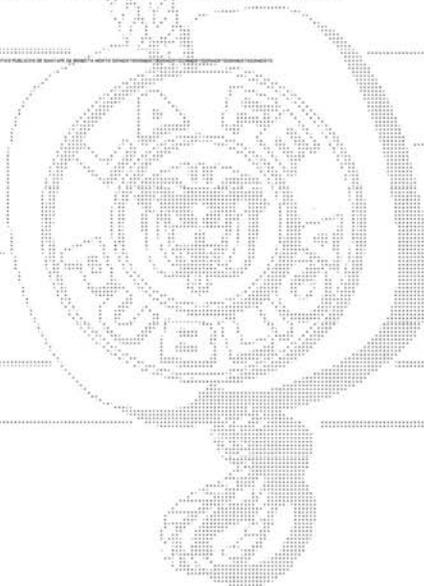
TURNO: 2007-40849

FECHA: 25-01-2007



La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

DIANA MARITZA TORRES MORA, abogada en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, identificada con C.C. Nro. 52.365.271 de Bogotá, con T.P. Nro. 106707 expedida por el C.S.J, actuando de acuerdo con el poder que me otorga la señora **CIELO GONZALEZ**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, quien actúa en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II**, con domicilio en esta ciudad, atentamente concuro a su despacho para presentar demanda ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de **JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ** y **JENNY VILLAR GARZON**, igualmente mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra de los demandados orden de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de ésta demanda.

HECHOS

- 1.- Los señores **JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ** y **JENNY VILLAR GARZON** son propietarios del Apto. 301 Interior 1 del **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II**, ubicado en la Calle 161 No. 14 b 75 de esta ciudad.
- 2.- El inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, LEY 675 DE 2001.
- 3.- Los demandados adeudan las cuotas de administración e intereses de mora al **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II**, para lo cual la representante legal del conjunto, señora **CIELO GONZALEZ** ha certificado por escrito el monto de lo debido a efectos de dar inicio al cobro jurídico de las obligaciones en cita.
- 4.- De lo anterior se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero por parte de los demandados y a favor del **CONJUNTO** accionante.
- 5.- La señora **CIELO GONZALEZ**, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II** ha otorgado a mi favor poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA Y CON MEDIDAS CAUTELARES**, en contra de los señores **JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ** y **JENNY VILLAR GARZON**, propietarios del Apto. 301 Interior 1 del **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II**, ubicado en la Calle 161 No. 14 b 75 de esta ciudad.

PRETENSIONES

Solicito comedidamente, se libre mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ** y **JENNY VILLAR GARZON** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II**, por las siguientes sumas:

- 1.- La suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS MWCTE (\$58.083.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 1998.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MWCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 1999.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 1999.

6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 1999.

8.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 1999.

10.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 1999.

12.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 1999.

14.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 1999.

16.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 1999.

18.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 1999.

20.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 1999.

22.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MWCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 1999.

24.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MWCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 1999.

26.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2000.

28.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2000.

30.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2000.

32.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2000.

34.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2000.

36.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2000.

38.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2000.

40.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2000.

42.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2000.

44.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2000.

46.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2000.

48.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

49.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2000.

50.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2001.

52.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2001.

54.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

55.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MVCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2001.

56.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MVCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2001.

58.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MVCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2001.

60.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MVCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2001.

62.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

63.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MVCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2001.

64.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

65.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MVCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2001.

66.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

67.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MVCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2001.

68.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

69.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MVCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2001.

12

70.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

71.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2001.

72.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

73.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2001.

74.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

75.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2002.

76.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

77.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2002.

78.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

79.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2002.

80.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

81.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2002.

82.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

83.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2002.

84.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

85.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2002.

86.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

87.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2002.

88.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

89.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2002.

90.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

91.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2002.

92.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

93.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2002.

94.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

95.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2002.

96.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

97.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2002.

98.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

99.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2003.

100.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

101.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2003.

102.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

103.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2003.

104.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

105.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MWCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2003.

106.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

107.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MWCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2003.

108.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

109.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MWCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2003.

110.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

111.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MWCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2003.

112.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

113.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MWCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2003.

114.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

115.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MWCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2003.

116.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

117.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS WCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2003.

118.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

119.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS WCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2003.

120.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

121.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS WCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2003.

122.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

123.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS WCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2004.

124.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

125.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS WCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2004.

126.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

127.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS WCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2004.

128.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

129.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS WCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2004.

130.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

131.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS WCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2004.

132.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

133.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS WCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2004.

134.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

135.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2004.

136.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

137.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2004.

138.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

139.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2004.

140.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

141.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2004.

142.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

143.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2004.

144.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

145.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2004.

146.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

147.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2005.

148.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

149.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2005.

150.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

151.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2005.

152.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

153.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2005.

154.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

155.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2005.

156.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

157.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2005.

158.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

159.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2005.

160.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

161.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2005.

162.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

163.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2005.

164.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

165.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2005.

166.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

167.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS IVCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2005.

168.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

169.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS IVCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2005.

170.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

171.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS IVCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2006.

172.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

173.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS IVCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2006.

174.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

175.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS IVCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2006.

176.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

177.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS IVCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2006.

178.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

179.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS IVCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2006.

180.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

181.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS IVCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2006.

182.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

183.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS IVCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2006.

20

184.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

185.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MWCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2006.

186.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

187.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MWCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2006.

188.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

189.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MWCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2006.

190.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

191.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MWCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2006.

192.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

193.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MWCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2006.

194.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2007 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

195.- La suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS MWCTE (\$107.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2007.

196.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2007 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

197.- La suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS MWCTE (\$107.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2007.

198.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2007 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

199.- La suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS MWCTE (\$107.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2007.

200.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2007 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

201.- La suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2007.

202.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2007 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

203.- Por las cuotas de administración que se causen en adelante y hasta la liquidación de la obligación, las cuales serán certificadas en su oportunidad procesal.

204.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas causadas, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el momento en que se causen, hasta el pago total de la obligación.

205.- La suma de **SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2002.

206.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

207.- La suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$25.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2003.

208.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

209.- La suma de **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2004.

210.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

211.- Por las cuotas extraordinarias de administración que se causen en adelante y hasta la liquidación de la obligación, las cuales serán certificadas en su oportunidad procesal.

212.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas extraordinarias causadas, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el momento en que se causen, hasta el pago total de la obligación.

213.- La suma de **VEINTIDOS MIL CIEN PESOS MCTE (\$22.100.00)** moneda corriente, por concepto de sanción inasistencia Asamblea del mes de marzo de 2003.

214.- La suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$23.867.00)** moneda corriente, por concepto de sanción inasistencia Asamblea del mes de marzo de 2005.

215.- La suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$25.400.00)** moneda corriente, por concepto de sanción inasistencia Asamblea del mes de abril de 2005.

216.- La suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$27.200.00)** moneda corriente, por concepto de sanción inasistencia Asamblea del mes de junio de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ruego se tengan como fundamentos de derecho las disposiciones de la Ley 675 de 2001, Capítulo VI, Título XXVII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

90-567

22

COMPETENCIA Y CUANTIA

La competencia la tiene usted señor Juez Civil Municipal, por el domicilio de las partes, la naturaleza del proceso y la cuantía la cual estimo en la suma de \$13.332.000.00.

CLASE DE PROCESO

A la demanda debe dársele el trámite de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, siguientes del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos

- 1. Título Ejecutivo (Certificación de la deuda, expedida por la Representante Legal, a Abril 30 de 2007)
- 2. Extracto individual de la obligación
- 3. Certificación de-existencia y representación legal del conjunto.

ANEXOS

Anexo con la demanda principal lo siguiente:

- 1. Los documentos señalados como pruebas.
- 2. Copia de la demanda y anexos para el traslado a la parte.
- 3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 4. Poder debidamente otorgado
- 5. Escrito de Medidas Cautelares.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 161 No. 14 b 75 ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II, de esta ciudad.

Los demandados en el Apto. 301 Int. 1 ubicado en la Calle 161 No. 14 b 75 CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II, de esta ciudad.

La suscrita las recibe en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 9 Nro. 17 - 24 Of. 901 de esta ciudad.

Del señor Juez,


DIANA MARITZA TORRES MORA
 C.C. Nro. 52.365.271 de Bogotá
 T.P. No. 106707 C.S.J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C., Cundinamarca
OFICINA JUDICIAL
Decreto 2287 de 1989 art. 3 nral 5



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 84 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por

Diana M. Torres M.

Quien se identificó con C.C. 52367271 de BK

Tarjeta Profesional No. 06707 CST.

Bogotá, D.C. 110 JUL 2007

Responsable Oficina Judicial: _____

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C diecinueve de julio del año dos mil siete.

El título (s) base de la acción tiene una obligación clara, expresa exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, proveniente del demandado (a) En tal virtud y con fundamento en los artículos 488, 489, 497, del C. de P.C., y reunidos los requisitos formales;

Mandamiento de Pago

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de Mínima cuantía a favor de, CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II de este domicilio, en contra de JULIO CESAR GARCIA GPNZALEZ y JENNY VILLAR GARZON, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma (s) de \$8.373.000.00 correspondientes a cuotas de administración las cuales se discriminan en las pretensiones, \$185.000.00 cuota extraordinaria \$98.567.00 inasistencia asamblea y las cuotas de administración que se generen en el transcurso del proceso. representado en una certificación.

Por los intereses de mora solicitados de conformidad a lo previsto por la superfinanciera en concordancia con el Art. 111 de la ley 510 del 1999, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación cobrada.,

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquese el presente auto de conformidad a lo normado por el Art. 505 de C.P. C.

Se le reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TORRES MORA, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.

FABIO MÁXIMO MENA GIL

AF

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

19 JUL. 2007

BOGOTÁ D.C.
POR ESTADO NO. 702 NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO FIJADO A LAS

EL SECRETARIO

JUZGADO 26 Civil Municipal de Bogotá

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a) Jenny Villar Garzón
Nombre: Jenny Villar Garzón
Dirección: Calle 161 N° 14 B-75 Int 1 Apto 301
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha: DD/MM/AAAA
Servicio Postal Autorizado

No de Radicación del proceso 2007-908 / Naturaleza del proceso Ejecutivo Singular / Fecha providencia 19 de Julio de 2007
DD/MM/AAAA

Demandante Conjunto Residencial Dardanelos II / Demandado Jenny Villar Garzón y otro

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parto Interesada

Diana Maritza Torres Mora
Nombres y apellidos

[Firma]
Firma

52.365.271 Bta.
No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

22-08-08
DIEVO EXPRESS S.A.
GUIA N° 0011542
MENSAJERIA ESPECIALIZADA Y CORRIER EXPRESS S.A.
COPIA COTEJADA



MEYCO EXPRESS S.A.

MENSAJERIA ESPECIALIZADA Y CORRIER EXPRESS S.A.

NIT. 830.137.221-1

CERTIFICACION DE ENTREGA

No. 06315

MEYCO EXPRESS S.A. CERTIFICA QUE:

LICENCIAS 0607 MINCOMUNICACIONES Y 05637 DIAN

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

LA NOTIFICACION JUDICIAL SOLICITADA POR _____

El día 25 DE AGOSTO se traslado el señor RONALD GIRALDO GUTIERREZ con cédula de ciudadanía No. 1.032.387.600 de BOGOTA, A LA DIRECCION: CALLE 181 NO. 14 B - 75 INTERIOR 1 APTO 301, CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II, BOGOTA. Para entregar la siguiente información CITATORIO. CONSECUTIVO A LA GUIA: 0011542. DESTINATARIO: JENNY VILLAR GARZON. DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II. DEMANDADO: JENNY VILLAR GARZON. Esta comunicación SE ENTREGO en la dirección arriba citada en la ciudad de BOGOTA. RECIBIDA POR: VICTOR MORENO R. C.C. 93.138.774. QUIEN CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO SE UBICA EN ESTA DIRECCION.

SEGUNDO: Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo la gravedad del juramento. Dada en Bogotá D.C. a los 25 (VEINTICINCO) días del mes de AGOSTO DE 2008.

OBSERVACIONES:

RECIBI: NOMBRE LEGIBLE

Diana Maritza Torres
C.C. 5236521 B19.

ATENTAMENTE:



HORA:

DIA	MES	AÑO
-----	-----	-----

IMPRESO POR GRAFICAS STILO NIT. 41.645.031-6

JUZGADO 26 Civil Municipal de Bogotá

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: Julio Cesar Garcia Gonzalez
Dirección: Calle 161 N° 14 B 75 Int 1 Apto 301
Ciudad: Bogotá D C

Fecha:
DD/MM/AAAA
Servicio Postal Autorizado

No de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2007 - 908 / Ejecutivo Singular / 17 de Julio de 2007
DD/MM/AAAA

Demandante

Demandado

Conjunto Residencial Dardanelos II / Julio Cesar Garcia Gonzalez y otro

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

Diana Maritza Torres Mora
Nombres y apellidos

[Firma]
Firma

52365.271 Bta.
No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

22-08-08
EXPO EXPRESS S.A.
Guía N° 0011541
CORIA COTEJADA



MEYCO EXPRESS S.A.

MENSAJERIA ESPECIALIZADA Y CORRIER EXPRESS S.A.

NIT. 830.137.221-1

CERTIFICACION DE ENTREGA

No. 06318

MEYCO EXPRESS S.A. CERTIFICA QUE:

LICENCIAS 0607 MINCOMUNICACIONES Y 05637 DIAN

LA NOTIFICACION JUDICIAL SOLICITADA POR _____ JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

El día 25 DE AGOSTO se traslado el señor RONALD GIRALDO GUTIERREZ con cédula de ciudadanía No. 1.032.387.600 de BOGOTA, A LA DIRECCION: CALLE 161 NO. 14 B - 75 INTERIOR 1 APTO 301, CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II, BOGOTA. Para entregar la siguiente información CITATORIO. DESTINATARIO: JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ. DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II. DEMANDADO: JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ. Esta comunicación SE ENTREGO en la dirección arriba citada en la ciudad de BOGOTA. RECIBIDA POR: VICTOR MORENO R. C.C 93.138.774. QUIEN CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO SE UBICA EN ESTA DIRECCION

SEGUNDO: Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo la gravedad del juramento. Dada en Bogotá D.C. a los 25 (VEINTICINCO) días del mes de AGOSTO DE 2008.

OBSERVACIONES:

RECIBI: NOMBRE LEGIBLE

Diana Maritza Torres Mora
C.C. 52365111314

ATENTAMENTE

MEYCO EXPRESS S.A.

DIVISION ARCHIVO

HORA:

DIA MES AÑO

Av. Jiménez No. 9-62 - Of.: 105 - Cel.: 311 237 2318 - CALLE 25 G No. 84A - 45 PBX: 295 3933
TEL.: 263 9188 TELEFAX: 410 3429 E-MAIL: meyco07@hotmail.com www.meycoexpress.com Bogotá D.C. Colombia

Señor:
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Recibido con 21 OCT. 2008

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

REFERENCIA: EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS
II contra JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ Y OTRA. No. 2007/908

DIANA MARITZA TORRES MORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente a su despacho procedo a llegar comprobante de citación para diligencia de notificación personal de los demandados.

Esto con el fin que se elabore el citatorio correspondiente.

Atentamente.

[Handwritten signature]

DIANA MARITZA TORRES MORA
C.C.No. 52.365.271 de Bogotá
T.P.No. 106707 del C.S de la j



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 9º
BOGOTÁ D.C.

CITATORIO

SEC.08-0521

EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ORDINAL 1º DEL ARTÍCULO 315
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL,

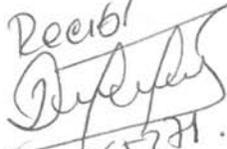
Señor(a)
JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ
CALLE 161 No.14-B-75 INT.1 APTO.301
BOGOTA D.C.

Se le hace saber que en este Juzgado por se adelanta el proceso **EJECUTIVO No.2007-00908** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II** contra **JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ Y JENNY VILLAR GARZON**. Sirvase comparecer a la sede del Juzgado de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha **-19-07-2007 -**.

Se advierte que en la eventualidad de hacer caso omiso a la presente citación, se dará inmediata aplicación a lo preceptuado en el artículo 320 del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el ordinal 3º del Artículo 315 Ibídem.

EMPLEADO RESPONSABLE


MARIA DEL PILAR GUAYASAN H.
ASISTENTE JUDICIAL

Recibí

52365271.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 9º
BOGOTÁ D.C.

CITATORIO

SEC.08-0520

EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ORDINAL 1º DEL ARTÍCULO 315
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL,

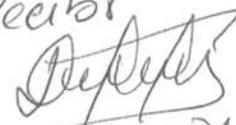
Señor(a)
JENNY VILLAR GARZON
CALLE 161 No.14-B-75 INT.1 APTO.301
BOGOTÁ D.C.

Se le hace saber que en este Juzgado por se adelanta el proceso EJECUTIVO No.2007-00908 adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II contra JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ Y JENNY VILLAR GARZON . Sirvase comparecer a la sede del Juzgado de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha -19-07-2007 .-

Se advierte que en la eventualidad de hacer caso omiso a la presente citación, se dará inmediata aplicación a lo preceptuado en el artículo 320 del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el ordinal 3º del Artículo 315 Ibídem.

EMPLEADO RESPONSABLE


MARIA DEL PILAR GUAYASAN H.
ASISTENTE JUDICIAL

Recibo

32365771

32
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II JULIO CESAR GARCIA Y OTRO . No. 2007/908.

DIANA MARITZA TORRES MORA, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente a su despacho allego certificación del resultado de la entrega del citatorio para la notificación personal de los demandados.

Atentamente,



DIANA MARITZA TORRES MORA
C.C.No. 52.365.271 de Bogotá
T.P.No. 106707 del C.S. de la J

Certificado de Cotejo de Notificaciones Judiciales

En cumplimiento del artículo No. 2, numeral 3ro del acuerdo 1775 de 2003

No. de Guía	1BGT-4244		
Observaciones	Si reside. Fue recibida en la correspondencia.		
Notificador asignado	Alvaro Guerrero P.		
Estado de Entrega	Entregado		
Persona que recibió	Correspondencia.	Cédula	
Teléfono		Fecha y Hora	2008-11-15 09:00:00

Datos del Remitente			
Super Cliente	Sin Definir		
Cliente	Diana Maritza Torres		
Dirección *	0		
Ciudad / Departamento	Bogotá, D.C. / Cundinamarca		

Datos del Destinatario			
Nombre *	Julio Cesar Garcia Gonzalez		
Dirección *	Calle 161 # 14 B - 75 Int 1 Apto 301.		
Departamento *	Cundinamarca	Reparto	Sin Definir
Ciudad *	Bogotá, D.C.	Zona	Sin Definir

Datos de la Notificación Judicial			
Demandantes *	Conjunto Residencial Dardanelos II.		
Demandados *	Julio Cesar Garcia Gonzalez, Jenny Villar Garzon., 0		
Abogado (Apoderado) *	Diana Maritza Torres		
Organismo Judicial *	Juzgado Municipal Civil 26		
Departamento / Ciudad *	Cundinamarca / Bogotá, D.C.		
Dirección del Organismo Judicial *	Carrera 10 # 14 - 33 Piso 9		
Tipo de Proceso *	Ejecutivo singular	Tipo de Notificación *	Artículo 315
Número de Proceso *	2007-00908	Número de Obligación	
Copia del Juzgado	Sí	Copia al Destinatario	No
Copia del Citatorio	Sí	Original del Citatorio	No
Copia del Aviso	No	Original del Aviso	No



Alvaro Guerrero P.
 Departamento de Notificaciones



supercorreo®

Supercorreo S.A. - NIT. 900.026.637-9
Lic. de Menajería Especializado No. 3070 del Ministerio de Comunicaciones

GUIA DE ENTREGA

No. 4244

Día	Mes	Año	Hora
10	11	2008	10
Oficina que Recibe			
Empleado que Recibe			
Peso (Gr)		Peso (Volumétrico)	
Tarifa \$			
Prima \$			
Total \$			
Valor Declarado \$ 5000			
Dice Contener			
Nombre:			
Cédula de Ciudadanía:			
Firma y Sello			
Día	Mes	Año	Hora

Producto	Notificación	Nacional <input type="checkbox"/>	Urbano <input type="checkbox"/>	Forma de Pago	Contado <input type="checkbox"/>	Contraentrega <input type="checkbox"/>	Crédito <input type="checkbox"/>
	Código	Teléfono			Origen		
Remitente	Nombre o Razón Social						Destino
	Dirección						
Destinatario	Entrega en Oficina		Teléfono		Destino		
	Nombre o Razón Social				Acuse de Recibo Si <input type="checkbox"/> Anexos <input type="checkbox"/>		
Dirección							
Por Favor Indique con una "X" la Causa de la Devolución							
Dirección Deficiente <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Nadie Recibió <input type="checkbox"/> Imposible Entrega <input type="checkbox"/>							
Dirección Errada <input type="checkbox"/> Entregar en día hábil <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>							
					Fecha	Firma del Notificador	

REMITENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE DE DOCUMENTOS ENTRE EL SERVICIO NOTIFICAR DE SUPER CORREO S.A. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO.

Entre SUPERCORREO S.A. y el remitente hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos SUPERCORREO S.A., significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por SUPERCORREO S.A. a su servicio, envíos de documentos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA. ACEPTACIÓN por parte de SUPERCORREO S.A. el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el Remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA. DOMICILIO, para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio contractual del presente acuerdo es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. CUARTA. REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley de Colombia, así, al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2000 gramos se le aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA. LA GUIA. La guía de transporte no es negociable de ninguna manera, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que los datos en ella consignados han sido diligenciados por el mismo o por SUPERCORREO S.A. a través de su servicio, en su nombre, que conoce su contenido y que por esta razón lo acepta y lo suscribe. SEXTA. DE LOS ENVÍOS. El remitente declara 1. Que es dueño del envío, en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos, y que su representante conoce y ratifica el contenido declarado en este documento. 2. Que SUPERCORREO S.A. no ha examinado el contenido de los sobres y / o paquetes y que lo declarado es real y no simulado, y por esta razón la transportadora se ha obligado a transportarlo. 3. Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en polvo o en barra, piedras preciosas, títulos valores de cualquier naturaleza o medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de sustancia narcótica o alucinógena, armas, municiones, o cualquier otro objeto de comercio ilícito. 4. Que el envío no corresponde a la categoría de sustancias peligrosas, por lo tanto su transporte no es violatorio del decreto No. 1609/02 y demás normas complementarias. 5. Que los objetos contenidos dentro de los sobres o paquetes se encuentran debidamente nacionalizados y cumplen todas las normas aduaneras y de comercio exterior bien sea para su transporte a nivel nacional de Colombia, al exterior o viceversa. En el evento que SUPERCORREO S.A. constate que la documentación o mercancía enviada no cumple con lo manifestado en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel en que se encuentre. 6. Que SUPERCORREO S.A. tiene derecho pero no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación ni autorización alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. SUPERCORREO S.A. se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: Por pérdida, avería o retardo. SUPERCORREO S.A. responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, el lucro cesante, costo de reposición y demás emolumentos provenientes de ella. La exoneración es total en los siguientes casos: pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc, ocasionado por embalaje inadecuado, por demora en recoger, por entrega errada atribuible al remitente o terceros, por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los actos que estén fuera del control de la transportadora. Se presume por caso fortuito lo siguiente: Por acto u omisión cometidos por personas ajenas a SUPERCORREO S.A., sus representantes o dependientes, por funcionarios de la Aduana, Ministerio de comercio exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. Por hechos o por actos de personas ajenas a SUPERCORREO S.A., que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio. Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonadas, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo, por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por parte de las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía, por entrega a suplantes, u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa de destinatario, incluido el número de cédula, por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total cuando el envío haya sido enviado por el remitente sin valor declarado, por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería, por daños eléctricos, magnéticos, borraduras o cualquier otra causa fuera del control de SUPERCORREO S.A. PARAGRAFO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que SUPERCORREO S.A., se exonere totalmente la responsabilidad quedara limitada así: Cinco mil pesos moneda colombiana por pérdida, total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declare valor en su mercancía. El valor declarado no puede exceder cinco millones de pesos moneda colombiana. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta días después de la suscripción de este documento, SUPERCORREO S.A. no responderá ni resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oído el reclamante deberá haber pagado el precio pactado y anexar prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso SUPERCORREO S.A. se reserva el derecho, no la obligación de verificar como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos moneda legal colombiana. DECIMA. SEGUROS. A petición del remitente SUPERCORREO S.A., podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas, el costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse de acuerdo a su contenido literal, cualquier cambio, o adición se tendrá por no válida mientras no este por escrito y expresa en documento auténtico. DOCE. ELEMENTOS Y MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS NI TRANSPORTADOS POR SUPERCORREO S.A. No serán admitidos para encomienda ni transporte los siguientes elementos: dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, piedras preciosas, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, materiales cuyo tráfico y transporte sean prohibidos por la ley, estupefacientes y/o narcóticos, y cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de SUPERCORREO S.A., sus dependientes, concesionarios, agentes etc. CATORCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra entrega, el contenido cláusular de este documento forma parte integral de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En este caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por SUPERCORREO S.A., tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. QUINCE. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del código de comercio, las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE, que el número de orden del título es el mismo de la guía, que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento, que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince días después de la suscripción de la misma. Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente si transcurridas 72 horas después de que las mercancías y / o documentos fueron colocadas para su transporte, no se ha presentado ante SUPERCORREO S.A. o sus representantes la reclamación alguna por no entrega o entrega índol. Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio. Que cuando la firma del creador del presente documento este sustituida por contaseña mecánica su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISEIS. DERECHOS PRENDARIOS. SUPERCORREO S.A. ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del servicio o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. DIECISIETE. COMPENSACIÓN. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una decisión judicial. DIECIOCHO. DISCRECIONALIDAD DE LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que SUPERCORREO S.A., no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc, conforme a sus propias técnicas de control y manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos de ley. DIECINUEVE. COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá, su decisión será en Derecho, constituirá título de legitimación en la cláusula para iniciar acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando se haya cumplido conforme a su contenido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 9°
BOGOTÁ D.C.

CITATORIO

SEC.08-0521

EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ORDINAL 1° DEL ARTÍCULO 315
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL,

Señor(a)
JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ
CALLE 161 No.14-B-75 INT.1 APTO.301
BOGOTA D.C.

Se le hace saber que en este Juzgado por se adelanta el proceso EJECUTIVO No.2007-00908 adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II contra JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ Y JENNY VILLAR GARZON. Sirvase comparecer a la sede del Juzgado de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha -19-07-2007 .-

Se advierte que en la eventualidad de hacer caso omiso a la presente citación, se dará inmediata aplicación a lo preceptuado en el artículo 320 del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el ordinal 3° del Artículo 315 Ibídem.

EMPLEADO RESPONSABLE


MARIA DEL PILAR GUAYASAN H.
ASISTENTE JUDICIAL



supercorreo®

Supercorreo S.A. - NIT. 900.026.637-9

Lic. de Mensojería Especializado No. 3070 del Ministerio de Comunicaciones

GUIA DE ENTREGA

No.

4243

Día Mes Año Hora

10 11 2008 6

Oficina que Recibe

AU Jim

Empleado que Recibe

PP

Peso (Gr)

Peso (Volumétrico)

76

Producto

Notificación

Nacional

Urbano

Forma de Pago

Contado

Contraentrega

Crédito

Remitente

Código

Teléfono

Origen

Nombre o Razón Social

Diana M Torres

Dirección

Tarifa

\$

Prima

\$

Total

\$

Valor Declarado

\$

5000

Dice Contener

REBIBIDO

Destinatario

Entrega en Oficina

Teléfono

Destino

mogota

Nombre o Razón Social

Jenny Villar barzon

Dirección

Calle 161 # 14. B. 51 m 1 - 1PT 301

Acuse de Recibo Si

Anexos

Aceptado por el Cliente

Recibi a Satisfacción

Nombre:

Cedula de Ciudadanía:

Firma y Sello

Día

Mes

Año

Hora

Por Favor Indique con una "X" la Causa de la Devolución

Dirección Deficiente

Rehusado

Nadie Recibió

Imposible Entrega

Dirección Errada

Entregar en día hábil

No Reside

Otro

Fecha

15/11/08

Firma del Notificador

REMITENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE DE DOCUMENTOS ENTRE EL SERVICIO NOTIFICAR DE SUPER CORREO S.A. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO.

Entre SUPERCORREO S.A., y el remitente hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos SUPERCORREO S.A., significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por SUPERCORREO S.A. a su servicio, envíos de documentos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA. ACEPTACIÓN por parte de SUPERCORREO S.A. el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el Remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA. DOMICILIO, para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio contractual de este presente acuerdo es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. CUARTA. REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley de Colombia, así: al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2000 gramos se le aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA. LA GUIA. La guía de transporte no es negociable de ninguna manera, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que los datos en ella consignados han sido diligenciados por el mismo o por SUPERCORREO S.A. a través de su servicio, en su nombre, que conoce su contenido y que por esta razón lo acepta y lo suscribe. SEXTA. DE LOS ENVÍOS. El remitente declara 1. Que es dueño del envío, en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos, y que su representado conoce y ratifica el contenido declarado en este documento. 2. Que SUPERCORREO S.A. no ha examinado el contenido de los sobres y/o paquetes y que lo declarado es real y no simulado; y por esta razón la transportadora se ha obligado a transportarlo. 3. Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en polvo o en barras, piedras preciosas, títulos valores de cualquier naturaleza o medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de sustancia narcótica o alucinógena, armas, municiones, o cualquier otro objeto de comercio ilícito. 4. Que el envío no corresponde a la categoría de sustancias peligrosas, por lo tanto su transporte no es violatorio del decreto No. 1609/02 y demás normas complementarias. 5. Que los objetos contenidos dentro de los sobres o paquetes se encuentran debidamente nacionalizados y cumplen todas las normas aduaneras y de comercio exterior bien sea para su transporte a nivel nacional de Colombia, al exterior o viceversa. En el evento que SUPERCORREO S.A. constate que la documentación o mercancía enviada no cumple con lo manifestado en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel en que se encuentre. 6. Que SUPERCORREO S.A. tiene derecho pero no obligación de revisar los envíos, y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación ni autorización alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. SUPERCORREO S.A. se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: Por pérdida, avería o retardo. SUPERCORREO S.A. responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, el lucro cesante, costo de reposición y demás emolumentos provenientes de ella. La exoneración es total en los siguientes casos: pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. ocasionado por embalaje inadecuado, por demora en recoger, por entrega errada atribuible al remitente o terceros, por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los actos que estén fuera del control de la transportadora. Se presume por caso fortuito lo siguiente: Por acto u omisión cometidos por personas ajenas a SUPERCORREO S.A., sus representantes o dependientes, por funcionarios de la Aduana, Ministerio de comercio exterior o cualquier otra entidad que ejerza autoridad legal. Por hechos o por actos de personas ajenas a SUPERCORREO S.A., que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste servicio. Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, ataques, asonadas, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo, por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por parte de las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía, por entrega a suplantes, u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa de destinatario, incluido el número de cédula, por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. la exoneración es total cuando el envío haya sido enviado por el remitente sin valor declarado, por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería, por daños eléctricos, magnéticos, borraduras o cualquier otra causa fuera del control de SUPERCORREO S.A. PARAGRAFO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que SUPERCORREO S.A., se exonera totalmente la responsabilidad quedará limitada así: Cinco mil pesos moneda colombiana por pérdida, total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor en su mercancía. El valor declarado no puede exceder cinco millones de pesos moneda colombiana. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta días después de la suscripción de este documento, SUPERCORREO S.A. no responderá ni resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oído el reclamante deberá haber pagado el precio pactado y anexar prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso SUPERCORREO S.A. se reserva el derecho, no la obligación de verificar como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos moneda colombiana. DECIMA. SEGUROS. A petición del remitente SUPERCORREO S.A., podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas, el costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse de acuerdo a su contenido literal, cualquier cambio, o adición se tendrá por no válida mientras no esté por escrito y expresada en documento auténtico. DOCE. ELEMENTOS Y MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS NI TRANSPORTADOS POR SUPERCORREO S.A. No serán admitidos para encomienda ni transporte los siguientes elementos: dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales, piedras preciosas, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, materiales cuyo tráfico y transporte sean prohibidos por la ley, estupefacientes y o narcóticos, y cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de SUPERCORREO S.A., sus dependientes, concesionarios, agentes etc. CATORCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integral de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En este caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por SUPERCORREO S.A., tiene efectos, a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. QUINCE. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del código de comercio, las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE; que el número de orden del título es el mismo de la guía, que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento, que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince días después de la suscripción de la misma. Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente si transcurridas 72 horas después de que las mercancías y/o documentos fueron colocadas para su transporte, no se ha presentado ante SUPERCORREO S.A. o sus representantes la reclamación alguna por no entrega o entrega anómala. Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio; Que cuando la firma del creador del presente documento este sustituida por contraseña mecánica su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISEIS. DERECHOS PRENDARIOS. SUPERCORREO S.A. ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del servicio o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. DIECISIETE. COMPENSACIÓN. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una decisión judicial. DIECIOCHO. DISCRECIONALIDAD DE LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que SUPERCORREO S.A., no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. conforme a sus propias lógicas de control y manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos de ley. DIECINUEVE. COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá, su decisión será en Derecho, constituirá requisito de ejecución para iniciar acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando se haya cumplido conforme a su contenido.

Certificado de Cotejo de Notificaciones Judiciales

En cumplimiento del artículo No. 2, numeral 3ro del acuerdo 1775 de 2003

No. de Guía	1BGT-4243		
Observaciones	Si reside.Fue recibida en la correspondencia.		
Notificador asignado	Alvaro Guerrero P.		
Estado de Entrega	Entregado		
Persona que recibió	Correspondencia.	Cédula	
Teléfono		Fecha y Hora	2008-11-15 09:00:00

Datos del Remitente

Super Cliente	Sin Definir
Cliente	Diana Maritza Torres
Dirección *	0
Ciudad / Departamento	Bogotá, D.C. / Cundinamarca

Datos del Destinatario

Nombre *	Jenny Villar Garzon.		
Dirección *	Calle 161 # 14 B - 75 Int 1 Apto 301		
Departamento *	Cundinamarca	Reparto	Sin Definir
Ciudad *	Bogotá, D.C.	Zona	Zona 7

Datos de la Notificación Judicial

Demandantes *	Conjunto Residencial Dardanelos II.		
Demandados *	Julio Cesar Garcia Gonzalez, Jenny Villar Garzon.		
Abogado (Apoderado) *	Diana Maritza Torres		
Organismo Judicial *	Juzgado Municipal Civil 26		
Departamento / Ciudad *	Cundinamarca / Bogotá, D.C.		
Dirección del Organismo Judicial *	Carrera 10 # 14 - 33 Piso 9		
Tipo de Proceso *	Ejecutivo singular	Tipo de Notificación *	Artículo 315
Número de Proceso *	2007-00908	Número de Obligación	
Copia del Juzgado	Sí	Copia al Destinatario	No
Copia del Citatorio	Sí	Original del Citatorio	No
Copia del Aviso	No	Original del Aviso	No



Alvaro Guerrero P.

Departamento de Notificaciones

supercorreo
realmente efectivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

38

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 9º
BOGOTÁ D.C.

CITATORIO | SEC.08-0520

EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ORDINAL 1º DEL ARTÍCULO 315
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL,

Señor(a)
JENNY VILLAR GARZON
CALLE 161 No.14-B-75 INT.1 APTO.301
BOGOTA D.C.

Se le hace saber que en este Juzgado por se adelanta el proceso EJECUTIVO No.2007-00908 adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II contra JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ Y JENNY VILLAR GARZON . Sirvase comparecer a la sede del Juzgado de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha -19-07-2007 .-

Se advierte que en la eventualidad de hacer caso omiso a la presente citación, se dará inmediata aplicación a lo preceptuado en el artículo 320 del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el ordinal 3º del Artículo 315 Ibídem.

EMPLEADO RESPONSABLE


MARIA DEL PILAR GUAYASAN H.
ASISTENTE JUDICIAL





39
No. Consecutivo

JUZGADO: 26 Civil Municipal

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)
Nombre: Julio Cesar Garcia Gonzalez
Dirección: Calle 161 N° 14B-75 Tm 1 Apto 301
Ciudad: Bogotá D.C

Fecha:
DD MM AAAA
 / /
Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		DD	MM	AAAA
<u>2007 - 0908</u>	<u>1 Ejecutivo Singular</u>	<u>19</u>	<u>07</u>	<u>2007</u>

Demandante: Conjunto Residencial Dardanelos II Demandado: Julio Cesar Garcia y Jenny Villar Garzón

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 19 mes Julio año 2007, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted Dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comensará a contarse el respectivo de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
Anexo. Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 N° 14-33 Piso 9

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos [Signature]

Firma

Recibido
[Signature]
32365727167
07-03-09



40

[Empty box for No. Consecutivo]

No. Consecutivo

JUZGADO: 26 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)

Nombre: Jenny Villar Garzón

Fecha: DD MM AAAA

Dirección: Calle 161 N° 14 B-75 Int 1 Apto 301

Ciudad: Bogotá D.C

Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
		DD MM AAAA
<u>2007-0908</u>	<u>Ejecutivo Singular</u>	<u>1 19 / 07 / 2007</u>

Demandante: Conjunto Residencial Dardanelos II / Demandado: Jenny Villar Garzón

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 19 mes Julio año 2007, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted Dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comensará a contarse el respectivo de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO Anexo. Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 N° 14-33 Piso 9

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Recibido
Jenny Villar Garzón
52365241B7
5-3-09



Res. Min. Comunicaciones
No. 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

CERTIFICADO No:
NJ 72559

AVISO

Radicado No. **2007-0908**
EJECUTIVO SINGULAR

41

ANEXO COPIA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **13** de **MARZO** del año **2009** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

Notificado: **JENNY VILLAR GARZON**

Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II**

Demandados: **JENNY VILLAR GARZON**

En la siguiente dirección **CL 161 N 14 B - 75 INT 1 AP 301 BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO DE RECIBIDO EDIFICIO DARDANELOS**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **16** de **MARZO** del año **2009** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JORGE ARDILA

Firma Autorizada

Carrera 10 No.15- 39 - OF. 1011 Tel...: 284 2519
securebogota@hotmail.com - Bogotá D.C.



Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT: 830.141.319-1

GUÍA
NJ 72559

LA MÁS RÁPIDA EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECOLECCIÓN

10 03 2009

DESTINATARIO:

JENNY VILLAR GARZON

REMITENTE

JUZGADO 26 Civil Municipal

CIUDAD

BOGOTÁ D.C.

315

320

RAD. #

DIRECCIÓN:

CALLE 161 N° 148-75 INT. 1

APTO 301

CIUDAD:

BOGOTÁ D.C.

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

RECIBIDO POR:

ENVIADO POR:

ARONTE GARCERAN

TEL: 2841456

VALOR

\$6.000 =

RECOGIDO POR:

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

D

M

A



43

No. Consecutivo

JUZGADO: 26 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)

Nombre: Jenny Villar Garzón

Fecha: DD MM AAAA

Dirección: Calle 161 N° 14 B-75 Int 1 Apto 301

Ciudad: Bogotá D.C

Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		DD	MM	AAAA
<u>2007-0908</u>	<u>Ejecutivo Singular</u>	<u>19</u>	<u>07</u>	<u>2007</u>

Demandante:

Conjunto Residencial Dardanelos II / Jenny Villar Garzón

Demandado:

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 19 mes Julio año 2007, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted Dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comensará a contarse el respectivo de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

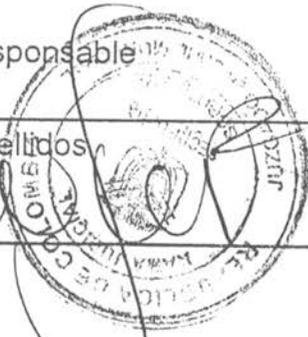
Anexo. Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 N° 14-33 Piso 9

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C diecinueve de julio del año dos mil siete.

El título (s) base de la acción tiene una obligación clara, expresa exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, proveniente del demandado (a) En tal virtud y con fundamento en los artículos 488, 489, 497, del C. de P.C., y reunidos los requisitos formales;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de Mínima cuantía a favor de, CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II de este domicilio, en contra de JULIO CESAR GARCIA GPNZALEZ y JENNY VILLAR GARZON, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma (s) de \$8.373.000.0 correspondientes a cuotas de administración las cuales se discriminan en las pretensiones, \$185.000.00 cuota extraordinaria \$98.567.00 inasistencia asamblea y las cuotas de administración que se generen en el transcurso del proceso. representado en una certificación.

Por los intereses de mora solicitados de conformidad a lo previsto por la superfinanciera en concordancia con el Art. 111 de la ley 510 del 1999, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación cobrada.,

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquese el presente auto de conformidad a lo normado por el Art. 505 de C.P. C.

Se le reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TORRES MORA, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.

FABIO MÁXIMO MENA GIL

AF

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

19 JUL 2007

BOGOTÁ D.C.
POR ESTADO NO. 708 NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO FIJADO A LAS

EL SECRETARIO



2614

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

CIELO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, manifiesto al Sr. Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. DIANA MARITZA TORRES MORA**, abogada en ejercicio identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.365.271 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 106707 del C.S. J. Para que en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II**, inicie, adelante y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** contra **JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ Y JENNY VILLAR GARZON**, para obtener el recaudo de cuotas de administración intereses y demás dineros que por este concepto se certifique.

Mi apoderada queda facultada para sustituir, reasumir, recibir, conciliar, interponer recursos, solicitar acumulación de procesos o demandas, y en general para adelantar todas las gestiones inherentes al mandato conferido.

Atentamente,

CIELO GONZALEZ
C.C. 43078360 Alpd.

Acepto,

DIANA MARITZA TORRES MORA
C.C. 52.365.271 de Bogotá
T.P. 106707 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
El anterior escrito dirigido a su destinatario, fué presentado personalmente ante la suscrita Notaria Sesenta de Bogotá, D.C., El día: **28 MAY 2007**

NOTARIA 60
Actos Varios

Fecha: 28/05/2007 **GONZALEZ OSORIO CIELO** Hora: 08:47
Doc No: 43.078.360

y T.P. No. _____ y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella fué puesta por él. La Notaria 60 certifica que la huella fué impresa por el compareciente.

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60

SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO FUE VERIFICADO
EN EL MARCO DE CERTIFICADO 7259
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 70403
Res. Min. Comunicaciones
5016 del 28 de Marzo de 2005



Secretaría
GOBIERNO

46

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
COORDINACION GRUPO DE GESTION JURIDICA

Oficio PJ- 2668/06

LA SUSCRITA
ALCALDESA LOCAL

1. Que según Registro No. 438, folio 438 de fecha 4 de Abril de 2003, se inscribió en este Despacho el **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 161 No. 29-25 de esta ciudad y jurisdicción.

2. Que mediante Acta del Consejo Administrativo, celebrada el día 18 de Octubre de 2006 se nombró como Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II- PROPIEDAD HORIZONTAL**, a la Señora **CIELO GONZALEZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.078.360 de Medellín.

Se expide en Bogotá D.C., conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 de 2001, a los catorce (14) días del mes de Noviembre del año dos mil seis (2006).

Martha Eugenia Botero Terreros

MARTHA EUGENIA BOTERO TERREROS
Alcaldesa Local de Usaquén

Revisó: JAIRO MUÑOZ PRADA
Elaboró: Clemencia
Radicación: 015768/06



Bogotá sin indiferencia

CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II
Propiedad Horizontal

YA

La suscrita Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II, señora CIELO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.078.360 de Medellín

CERTIFICA

Que una vez analizados y detallados profesionalmente el estado de cuenta del interior 1 apartamento 301 descrito a continuación y cumpliendo lo establecido y determinado en la Asamblea General de copropietarios, el total de la deuda en mora reportado es igual al registrado en los libros oficiales de la copropiedad a Abril 30 de 2007.

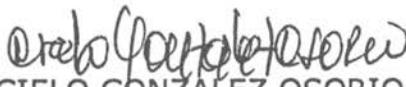
PROPIETARIOS : JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ Y JENNY VILLAR GARZON
APARTAMENTO : 1-301

Este saldo se encuentra discriminado así:

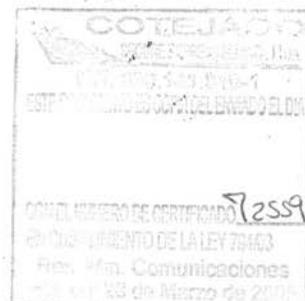
Cuotas de Administración	\$ 8.373.000
Intereses por Mora	\$ 4.674.500
Cuota Extraordinaria	\$ 185.000
Sanción por inasistencia Asamblea	\$ 98.567
Gastos Cobros Jurídicos	\$ 7.000
TOTAL	\$ 13.338.067

SON: TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS

Cordialmente,


CIELO GONZALEZ OSORIO
Representante Legal

Nueva Dirección: Calle 161 No.14 b 75 Telefax 678-67-87



CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II

NIT. 830,037,491-4

Estado de cuenta:

Interior 1 Apartamento 301

Propietario:

JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ Y JENNY VILLAR GARZON

Fecha de corte:

Abril 30 de 2007

Nueva Dirección:

Calle 161 No. 14 b75

48

FECHA	CONCEPTO	VR. CUOTA	% MORA	G.COBRÓ JURIDICO	C. EXTRAORD.	SANCION ASAMB.
AÑO 1998	CUOTA DICIEMBRE	\$ 58.083				
AÑO 1999	CUOTA ENERO	\$ 63.800	\$ 1.180			
	CUOTA FEBRERO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA MARZO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA ABRIL	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA MAYO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA JUNIO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA JULIO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA AGOSTO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 63.800	\$ 1.819			
AÑO 2000	CUOTA ENERO	\$ 70.180	\$ 1.965			
	CUOTA FEBRERO	\$ 70.180	\$ 1.523			
	CUOTA MARZO	\$ 70.180	\$ 1.544			
	CUOTA ABRIL	\$ 70.180	\$ 1.544			
	CUOTA MAYO	\$ 70.180	\$ 1.565			
	CUOTA JUNIO	\$ 70.180	\$ 1.734			
	CUOTA JULIO	\$ 70.180	\$ 1.741			
	CUOTA AGOSTO	\$ 70.180	\$ 1.811			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 70.180	\$ 2.008			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 70.180	\$ 2.085			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 70.180	\$ 2.085			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 70.180	\$ 2.065			
AÑO 2001	CUOTA ENERO	\$ 76.847	\$ 2.306			
	CUOTA FEBRERO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA MARZO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA ABRIL	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA MAYO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA JUNIO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA JULIO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA AGOSTO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 76.847	\$ 1.537			
AÑO 2002	CUOTA ENERO	\$ 76.847	\$ 1.537		\$ 60.000	
	CUOTA FEBRERO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA MARZO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA ABRIL	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA MAYO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA JUNIO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA JULIO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA AGOSTO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 80.689	\$ 34.644			


 COMERCIO REGISTRADO
 NIT. 830.037.491-4
 Calle 161 No. 14 b75
 Bogotá, D.C.
 7259
 COMUNICACIONES

	CUOTA DICIEMBRE	\$ 80.689	\$ 50.122			
AÑO 2003	CUOTA ENERO	\$ 80.689	\$ 51.737		\$ 25.000	
	CUOTA FEBRERO	\$ 80.689	\$ 53.350			
	CUOTA MARZO	\$ 80.689	\$ 54.964			\$ 22.100
	CUOTA ABRIL	\$ 81.100	\$ 56.578			
	CUOTA MAYO	\$ 81.100	\$ 58.200			
	CUOTA JUNIO	\$ 81.100	\$ 59.400			
	CUOTA JULIO	\$ 81.100	\$ 60.600			
	CUOTA AGOSTO	\$ 81.100	\$ 61.800			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 81.100	\$ 63.000			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 81.100	\$ 64.200			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 81.100	\$ 65.500			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 81.100	\$ 66.700			
AÑO 2004	CUOTA ENERO	\$ 81.100	\$ 67.300		\$ 100.000	
	CUOTA FEBRERO	\$ 81.100	\$ 69.100			
	CUOTA MARZO	\$ 89.200	\$ 70.300			
	CUOTA ABRIL	\$ 89.200	\$ 71.700			
	CUOTA MAYO	\$ 89.200	\$ 73.000			
	CUOTA JUNIO	\$ 89.200	\$ 74.300			
	CUOTA JULIO	\$ 89.200	\$ 75.700			
	CUOTA AGOSTO	\$ 89.200	\$ 77.000			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 89.200	\$ 78.300			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 89.200	\$ 79.700			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 89.200	\$ 81.000			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 89.200	\$ 82.400			
AÑO 2005	CUOTA ENERO	\$ 89.200	\$ 83.700			
	CUOTA FEBRERO	\$ 89.200	\$ 85.000			
	CUOTA MARZO	\$ 89.200	\$ 86.400			\$ 23.867
	CUOTA ABRIL	\$ 97.200	\$ 87.700			\$ 25.400
	CUOTA MAYO	\$ 97.200	\$ 89.200			
	CUOTA JUNIO	\$ 97.200	\$ 90.600			
	CUOTA JULIO	\$ 97.200	\$ 92.100			
	CUOTA AGOSTO	\$ 97.200	\$ 93.500			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 97.200	\$ 95.000			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 97.200	\$ 96.500			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 97.200	\$ 97.900			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 97.200	\$ 99.400			
AÑO 2006	CUOTA ENERO	\$ 102.000	\$ 100.800			
	CUOTA FEBRERO	\$ 102.000	\$ 102.400			
	CUOTA MARZO	\$ 102.000	\$ 103.900			
	CUOTA ABRIL	\$ 102.000	\$ 105.400			
	CUOTA MAYO	\$ 102.000	\$ 107.000			
	CUOTA JUNIO	\$ 102.000	\$ 108.500			\$ 27.200
	CUOTA JULIO	\$ 102.000	\$ 110.000			
	CUOTA AGOSTO	\$ 102.000	\$ 111.500			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 102.000	\$ 113.100			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 102.000	\$ 114.600			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 102.000	\$ 116.100			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 102.000	\$ 117.700			
AÑO 2007	CUOTA ENERO	\$ 107.000	\$ 119.200			
	CUOTA FEBRERO	107.000	120.700	7.000		
	CUOTA MARZO	\$ 107.000	\$ 122.300			
	CUOTA ABRIL	\$ 107.000	\$ 124.000			
		\$ 8.373.000	\$ 4.674.500	\$ 7.000	\$ 185.000	\$ 98.567

TOTAL A ABRIL 30 DE 2007

\$ 13.338.067

COTEJADO

ESTE DOCUMENTO ES UN ORIGINAL
 DEL MINISTERIO DE CERTIFICADO
 DE LA LEY 7000
 Rep. Min. Comunicaciones
 12559

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

DIANA MARITZA TORRES MORA, ahogada en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, identificada con C.C. Nro. 52.365.271 de Bogotá, con T.P. Nro. 106707 expedida por el C.S.J, actuando de acuerdo con el poder que me otorga la señora **CIELO GONZALEZ**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, quien actúa en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II**, con domicilio en esta ciudad, atentamente concuro a su despacho para presentar demanda ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de **JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ** y **JENNY VILLAR GARZON**, igualmente mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, para que se libere a favor de mi poderdante y en contra de los demandados orden de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de ésta demanda.

HECHOS

1.- Los señores **JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ** y **JENNY VILLAR GARZON** son propietarios del Apto. 301 Interior 1 del **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II**, ubicado en la Calle 161 No. 14 b 75 de esta ciudad.

2.- El inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, LEY 675 DE 2001.

3.- Los demandados adeudan las cuotas de administración e intereses de mora al **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II**, para lo cual la representante legal del conjunto, señora **CIELO GONZALEZ** ha certificado por escrito el monto de lo debido a efectos de dar inicio al cobro jurídico de las obligaciones en cita.

4.- De lo anterior se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero por parte de los demandados y a favor del **CONJUNTO** accionante.

5.- La señora **CIELO GONZALEZ**, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II** ha otorgado a mi favor poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA Y CON MEDIDAS CAUTELARES**, en contra de los señores **JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ** y **JENNY VILLAR GARZON**, propietarios del Apto. 301 Interior 1 del **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II**, ubicado en la Calle 161 No. 14 b 75 de esta ciudad.

PRETENSIONES

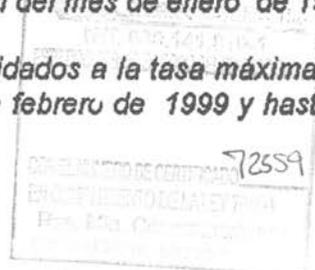
Solicito comedidamente, se libere mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ** y **JENNY VILLAR GARZON** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II**, por las siguientes sumas:

1.- La suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS MWCTE (\$58.083.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 1998.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MWCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 1999.

4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



5.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 1999.

6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 1999.

8.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 1999.

10.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 1999.

12.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 1999.

14.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 1999.

16.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

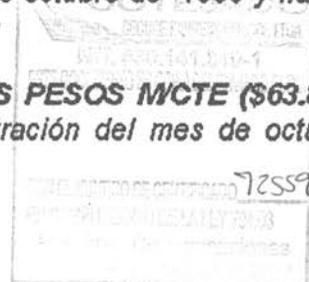
17.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 1999.

18.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 1999.

20.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 1999.



A

22.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 1999.

24.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 1999.

26.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2000.

28.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2000.

30.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2000.

32.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2000.

34.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2000.

36.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2000.

38.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN NACIONAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
7559
ESTADO CIVIL Y FAMILIAR 79403
P.O. Box 10000
Caracas, Venezuela
2000

3

39.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2000.

40.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2000.

42.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2000.

44.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2000.

46.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2000.

48.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

49.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MWCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración de mes de diciembre de 2000.

50.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2001.

52.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2001.

54.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE REGISTRO Y NOTARÍA
7255A
Pres. Min. Comunicaciones
596 del 20 de Marzo de 2005

55.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2001.

56.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2001.

58.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2001.

60.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2001.

62.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

63.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2001.

64.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

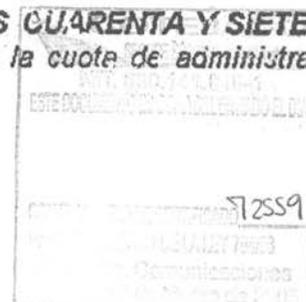
65.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2001.

66.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

67.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2001.

68.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

69.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2001.



70.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

71.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2001.

72.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

73.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2001.

74.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

75.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2002.

76.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

77.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2002.

78.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

79.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2002.

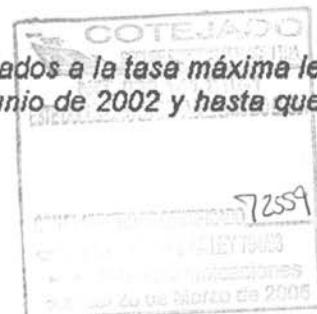
80.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

81.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2002.

82.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

83.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2002.

84.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



85.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE** (\$80.689.00) moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2002.

86.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

87.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE** (\$80.689.00) moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2002.

88.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

89.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE** (\$80.689.00) moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2002.

90.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

91.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE** (\$80.689.00) moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2002.

92.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

93.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE** (\$80.689.00) moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2002.

94.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

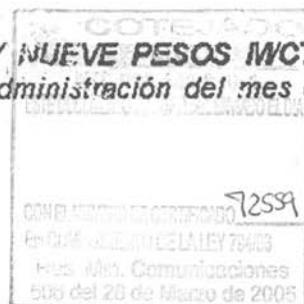
95.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE** (\$80.689.00) moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2002.

96.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

97.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE** (\$80.689.00) moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2002.

98.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

99.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE** (\$80.689.00) moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2003.



GA

100.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

101.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS WCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2003.

102.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

103.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS WCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2003.

104.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

105.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO PESOS WCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2003.

106.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

107.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO PESOS WCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2003.

108.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

109.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO PESOS WCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2003.

110.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

111.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO PESOS WCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2003.

112.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

113.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO PESOS WCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2003.

114.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

115.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO PESOS WCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2003.

116.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ESTADO COLOMBIANO
CORPORACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 200
Res. Min. Comunicaciones
508 del 27 de Marzo de 2004
72559

88

117.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MWCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2003.

118.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

119.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MWCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2003.

120.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

121.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MWCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2003.

122.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

123.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MWCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2004.

124.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

125.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MWCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2004.

126.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

127.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2004.

128.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

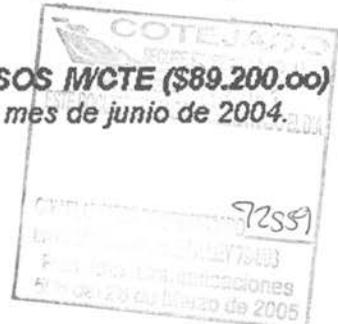
129.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2004.

130.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

131.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2004.

132.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

133.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2004.



134.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

135.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2004.

136.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

137.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2004.

138.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

139.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2004.

140.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

141.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2004.

142.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

143.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2004.

144.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

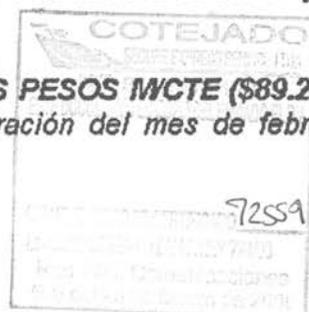
145.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2004.

146.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

147.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2005.

148.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

149.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2005.



10

150.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

151.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2005.

152.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

153.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2005.

154.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

155.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2005.

156.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

157.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2005.

158.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

159.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2005.

160.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

161.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2005.

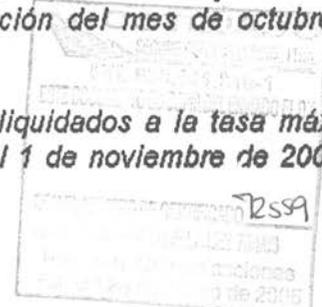
162.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

163.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2005.

164.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

165.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2005.

166.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



6

167.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2005.

168.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

169.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2005.

170.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

171.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2006.

172.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

173.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2006.

174.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

175.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2006.

176.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

177.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2006.

178.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

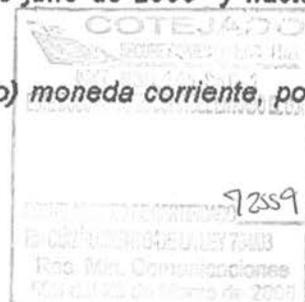
179.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2006.

180.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

181.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2006.

182.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

183.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2006.



62

184.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

185.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MWCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2006.

186.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

187.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MWCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2006.

188.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

189.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MWCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2006.

190.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

191.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MWCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2006.

192.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

193.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MWCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2006.

194.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2007 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

195.- La suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS MWCTE (\$107.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2007.

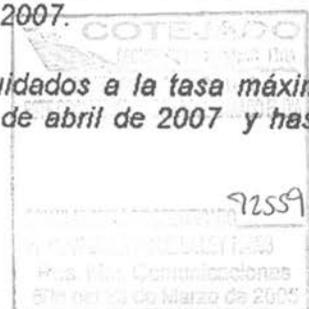
196.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2007 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

197.- La suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS MWCTE (\$107.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2007.

198.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2007 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

199.- La suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS MWCTE (\$107.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2007.

200.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2007 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



63

201.- La suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2007.

202.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2007 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

203.- Por las cuotas de administración que se causen en adelante y hasta la liquidación de la obligación, las cuales serán certificadas en su oportunidad procesal.

204.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas causadas, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el momento en que se causen, hasta el pago total de la obligación.

205.- La suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2002.

206.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

207.- La suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2003.

208.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

209.- La suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2004.

210.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

211.- Por las cuotas extraordinarias de administración que se causen en adelante y hasta la liquidación de la obligación, las cuales serán certificadas en su oportunidad procesal.

212.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas extraordinarias causadas, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el momento en que se causen, hasta el pago total de la obligación.

213.- La suma de **VEINTIDOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$22.100.00)** moneda corriente, por concepto de sanción inasistencia Asamblea del mes de marzo de 2003.

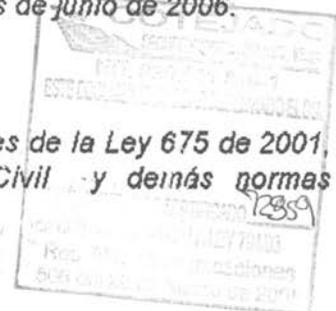
214.- La suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.867.00)** moneda corriente, por concepto de sanción inasistencia Asamblea del mes de marzo de 2005.

215.- La suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$25.400.00)** moneda corriente, por concepto de sanción inasistencia Asamblea del mes de abril de 2005.

216.- La suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200.00)** moneda corriente, por concepto de sanción inasistencia Asamblea del mes de junio de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ruego se tengan como fundamentos de derecho las disposiciones de la Ley 675 de 2001, Capítulo VI, Título XXVII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.



COMPETENCIA Y CUANTIA

La competencia la tiene usted señor Juez Civil Municipal, por el domicilio de las partes, la naturaleza del proceso y la cuantía la cual estimo en la suma de \$13.332.000.00.

CLASE DE PROCESO

A la demanda debe dársele el trámite de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, siguientes del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos

1. Título Ejecutivo (Certificación de la deuda, expedida por la Representante Legal, a Abril 30 de 2007)
2. Extracto individual de la obligación
3. Certificación de existencia y representación legal del conjunto.

ANEXOS

Anexo con la demanda principal lo siguiente:

1. Los documentos señalados como pruebas.
2. Copia de la demanda y anexos para el traslado a la parte.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Poder debidamente otorgado
5. Escrito de Medidas Cautelares.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 161 No. 14 b 75 ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II, de esta ciudad.

Los demandados en el Apto. 301 Int. 1 ubicado en la Calle 161 No. 14 b 75 CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II, de esta ciudad.

La suscrita las recibe en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 9 Nro. 17 - 24 Of. 901 de esta ciudad.

Del señor Juez,

DIANA MARITZA TORRES MORA
C.C. Nro. 52.365.271 de Bogotá
T.P. No. 106707 C.S.J





Res. Min. Comunicaciones
 No. 506 del 28 de Marzo de 2005
 NIT. 830.141.319-1

CERTIFICADO No:
NJ 72560

AVISO

Radicado No. **2007-0908**
 EJECUTIVO SINGULAR

ANEXO COPIA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **13** de **MARZO** del año **2009** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
 Juzgado **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

Notificado: **JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ**

Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II**

Demandados: **JULIO CESAR GARCIA Y JENNY VILLAR GARZON**

En la siguiente dirección **CL 161 N 14 B - 75 INT 1 AP 301 BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO DE RECIBIDO EDIFICIO DARDANELOS**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **16** de **MARZO** del año **2009** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JORGE ARDILA
 Firma Autorizada

Carrera 10 No.15-39 - OF. 1011 Tel.: 284 2519
securebogota@hotmail.com - Bogotá D.C.



SECURE EXPRESS SERVICE LTDA.

Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT: 830.141.319-1

GUÍA

NJ

72560

LA MÁS RÁPIDA EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECOLECCIÓN

10. 03 2009.

REMITENTE

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

CIUDAD

BOGOTÁ D.C.

315

320

RAD. #

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR:

APORTE CREDITAS

TEL.:

2841456

VALOR

\$ 6.000.-

RECOGIDO POR:

DESTINATARIO:

JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ.

DIRECCIÓN:

CALLE 161 N° 14 B-75 INT. 1
APTO. 301

CIUDAD:

BOGOTÁ D.C.

RECIBIDO POR:

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

D

M

A



No. Consecutivo

JUZGADO: 26 Civil Municipal

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)
Nombre: Julio Cesar Garcia Gonzalez
Dirección: Calle 161 N° 14B-75 Trd 1 Apto 301
Ciudad: Bogotá D.C

Fecha:
DD / MM / AAAA

Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		DD	MM	AAAA
<u>2007 - 0908</u>	<u>1 Ejecutivo Singular</u>	<u>1</u>	<u>19</u>	<u>07</u> / <u>2007</u>

Demandante: Conjunto Residencial Dardanelos III Demandado: Julio Cesar Garcia y Jenny Villar Barón

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 19 mes Julio año 2007, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted Dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comensará a contarse el respectivo de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
Anexo. Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 N° 14-33 Piso 9

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos _____

Firma



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C diecinueve de julio del año dos mil siete.

24

El título (s) base de la acción tiene una obligación clara, expresa exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, proveniente del demandado (a) En tal virtud y con fundamento en los artículos 488, 489, 497, del C. de P.C., y reunidos los requisitos formales;

R E S U E L V E ;

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de Mínima cuantía a favor de, CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II de este domicilio, en contra de JULIO CESAR GARCIA GPNZALEZ y JENNY VILLAR GARZON, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma (s) de \$8.373.000.0 correspondientes a cuotas de administración las cuales se discriminan en las pretensiones, \$185.000.00 cuota extraordinaria \$98.567.00 inasistencia asamblea y las cuotas de administración que se generen en el transcurso del proceso. representado en una certificación.

Por los intereses de mora solicitados de conformidad a lo previsto por la superfinanciera en concordancia con el Art. 111 de la ley 510 del 1999, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación cobrada.,

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquese el presente auto de conformidad a lo normado por el Art. 505 de C.P. C.

Se le reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TORRES MORA, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.

FABIO MÁXIMO MENA GIL

AF

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

19 JUL 2007

BOGOTÁ D.C.
POR ESTADO NO. 726 NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO FIJADO A LAS

EL SECRETARIO



Tot / Apr 301

4

2614

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

CIELO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, manifiesto al Sr. Juéz que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. DIANA MARITZA TORRES MORA**, abogada en ejercicio identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.365.271 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 106707 del C.S. J. Para que en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II**, inicie, adelante y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** contra **JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ Y JENNY VILLAR GARZON**, para obtener el recaudo de cuotas de administracion intereses y demas dineros que por este concepto se certifique.

Mi apoderada queda facultada para sustituir, reasumir, recibir, conciliar, interponer recursos, solicitar acumulación de procesos o demandas, y en general para adelantar todas las gestiones inherentes al mandato conferido.

Atentamente,

CIELO GONZALEZ
C.C. 43078360 Alpd.

Acepto,

DIANA MARITZA TORRES MORA
C.C. 52.365.271 de Bogotá
T.P. 106707 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
El anterior escrito dirigido a su destinatario, fué presentado personalmente ante la suscrita Notaria Sesenta de Bogotá, D.C., El día: **28 MAY 2007**

NOTARIA 60
Actos Varios

Fecha: 28/05/2007 **GONZALEZ OSORIO CIELO** Hora: 08:47
Doc No: 43.078.360

y T.P. No. _____ y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella fué puesta por él. La Notaria 60 certifica que la huella fué impresa por el compareciente.

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60

SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

COTEJADO
REVISADO
FOLIO 247 N. 1
ESTE DOCUMENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS
CON EL NUESTRO DE CERTIFICADO 7236
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 74403
Rep. Am. Comunicaciones
506 del 28 de Marzo de 2005



Secretaría
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
COORDINACION GRUPO DE GESTION JURIDICA

Oficio PJ- 2668/06

LA SUSCRITA
ALCALDESA LOCAL

1. Que según Registro No. 438, folio 438 de fecha 4 de Abril de 2003, se inscribió en este Despacho el **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 161 No. 29-25 de esta ciudad y jurisdicción.

2. Que mediante Acta del Consejo Administrativo, celebrada el día 18 de Octubre de 2006 se nombró como Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II- PROPIEDAD HORIZONTAL**, a la Señora **CIELO GONZALEZ OSORIO** Identificada con cédula de ciudadanía No. 43.078.360 de Medellín.

Se expide en Bogotá D.C., conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 de 2001, a los catorce (14) días del mes de Noviembre del año dos mil seis (2006).

MARTHA EUGENIA BOTERO TERREROS
Alcaldesa Local de Usaquén

Revisó: JAIRO MUÑOZ PRADA
Elaboró: Clemencia
Radicación: 015768/06



Bogotá sin indiferencia

CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II
Propiedad Horizontal

La suscrita Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II, señora CIELO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.078.360 de Medellín

CERTIFICA

Que una vez analizados y detallados profesionalmente el estado de cuenta del Interior 1 apartamento 301 descrito a continuación y cumpliendo lo establecido y determinado en la Asamblea General de copropietarios, el total de la deuda en mora reportado es igual al registrado en los libros oficiales de la copropiedad a Abril 30 de 2007.

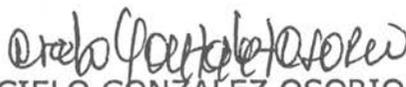
PROPIETARIOS : JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ Y JENNY VILLAR GARZON
APARTAMENTO : 1-301

Este saldo se encuentra discriminado así:

Cuotas de Administración	\$ 8.373.000
Intereses por Mora	\$ 4.674.500
Cuota Extraordinaria	\$ 185.000
Sanción por inasistencia Asamblea	\$ 98.567
Gastos Cobros Jurídicos	\$ 7.000
TOTAL	\$ 13.338.067

SON: TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS

Cordialmente,


CIELO GONZALEZ OSORIO
Representante Legal

Nueva Dirección: Calle 161 No.14 b 75 Telefax 678-67-87



CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II

NIT. 830,037,491-4

Estado de cuenta:

Interior 1 Apartamento 301

Propietario:

JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ Y JENNY VILLAR GARZON

Fecha de corte:

Abril 30 de 2007

Nueva Dirección:

Calle 161 No. 14 b75

FECHA	CONCEPTO	VR. CUOTA	% MORA	G.COBRRO JURIDICO	C. EXTRAORD.	SANCION ASAMB.
AÑO 1998	CUOTA DICIEMBRE	\$ 58.083				
AÑO 1999	CUOTA ENERO	\$ 63.800	\$ 1.180			
	CUOTA FEBRERO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA MARZO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA ABRIL	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA MAYO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA JUNIO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA JULIO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA AGOSTO	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 63.800	\$ 1.914			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 63.800	\$ 1.819			
AÑO 2000	CUOTA ENERO	\$ 70.180	\$ 1.965			
	CUOTA FEBRERO	\$ 70.180	\$ 1.523			
	CUOTA MARZO	\$ 70.180	\$ 1.544			
	CUOTA ABRIL	\$ 70.180	\$ 1.544			
	CUOTA MAYO	\$ 70.180	\$ 1.565			
	CUOTA JUNIO	\$ 70.180	\$ 1.734			
	CUOTA JULIO	\$ 70.180	\$ 1.741			
	CUOTA AGOSTO	\$ 70.180	\$ 1.811			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 70.180	\$ 2.008			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 70.180	\$ 2.085			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 70.180	\$ 2.085			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 70.180	\$ 2.065			
AÑO 2001	CUOTA ENERO	\$ 76.847	\$ 2.306			
	CUOTA FEBRERO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA MARZO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA ABRIL	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA MAYO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA JUNIO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA JULIO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA AGOSTO	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 76.847	\$ 1.537			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 76.847	\$ 1.537			
AÑO 2002	CUOTA ENERO	\$ 76.847	\$ 1.537		\$ 60.000	
	CUOTA FEBRERO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA MARZO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA ABRIL	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA MAYO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA JUNIO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA JULIO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA AGOSTO	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 80.689	\$ 1.614			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 80.689	\$ 34.644			

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
 NIT. 830.037.491-4
 ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE AL...

CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO 72560
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 70403
 Res. Min. Comunicaciones

	CUOTA DICIEMBRE	\$ 80.689	\$ 50.122			
AÑO 2003	CUOTA ENERO	\$ 80.689	\$ 51.737		\$ 25.000	
	CUOTA FEBRERO	\$ 80.689	\$ 53.350			
	CUOTA MARZO	\$ 80.689	\$ 54.964			\$ 22.100
	CUOTA ABRIL	\$ 81.100	\$ 56.578			
	CUOTA MAYO	\$ 81.100	\$ 58.200			
	CUOTA JUNIO	\$ 81.100	\$ 59.400			
	CUOTA JULIO	\$ 81.100	\$ 60.600			
	CUOTA AGOSTO	\$ 81.100	\$ 61.800			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 81.100	\$ 63.000			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 81.100	\$ 64.200			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 81.100	\$ 65.500			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 81.100	\$ 66.700			
AÑO 2004	CUOTA ENERO	\$ 81.100	\$ 67.900		\$ 100.000	
	CUOTA FEBRERO	\$ 81.100	\$ 69.100			
	CUOTA MARZO	\$ 89.200	\$ 70.300			
	CUOTA ABRIL	\$ 89.200	\$ 71.700			
	CUOTA MAYO	\$ 89.200	\$ 73.000			
	CUOTA JUNIO	\$ 89.200	\$ 74.300			
	CUOTA JULIO	\$ 89.200	\$ 75.700			
	CUOTA AGOSTO	\$ 89.200	\$ 77.000			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 89.200	\$ 78.300			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 89.200	\$ 79.700			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 89.200	\$ 81.000			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 89.200	\$ 82.400			
AÑO 2005	CUOTA ENERO	\$ 89.200	\$ 83.700			
	CUOTA FEBRERO	\$ 89.200	\$ 85.000			
	CUOTA MARZO	\$ 89.200	\$ 86.400			\$ 23.867
	CUOTA ABRIL	\$ 97.200	\$ 87.700			\$ 25.400
	CUOTA MAYO	\$ 97.200	\$ 89.200			
	CUOTA JUNIO	\$ 97.200	\$ 90.600			
	CUOTA JULIO	\$ 97.200	\$ 92.100			
	CUOTA AGOSTO	\$ 97.200	\$ 93.500			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 97.200	\$ 95.000			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 97.200	\$ 96.500			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 97.200	\$ 97.900			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 97.200	\$ 99.400			
AÑO 2006	CUOTA ENERO	\$ 102.000	\$ 100.800			
	CUOTA FEBRERO	\$ 102.000	\$ 102.400			
	CUOTA MARZO	\$ 102.000	\$ 103.900			
	CUOTA ABRIL	\$ 102.000	\$ 105.400			
	CUOTA MAYO	\$ 102.000	\$ 107.000			
	CUOTA JUNIO	\$ 102.000	\$ 108.500			\$ 27.200
	CUOTA JULIO	\$ 102.000	\$ 110.000			
	CUOTA AGOSTO	\$ 102.000	\$ 111.500			
	CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 102.000	\$ 113.100			
	CUOTA OCTUBRE	\$ 102.000	\$ 114.600			
	CUOTA NOVIEMBRE	\$ 102.000	\$ 116.100			
	CUOTA DICIEMBRE	\$ 102.000	\$ 117.700			
AÑO 2007	CUOTA ENERO	\$ 107.000	\$ 119.200			
	CUOTA FEBRERO	107.000	120.700	7.000		
	CUOTA MARZO	\$ 107.000	\$ 122.300			
	CUOTA ABRIL	\$ 107.000	\$ 124.000			
		\$ 8.373.000	\$ 4.674.500	\$ 7.000	\$ 185.000	\$ 98.567

TOTAL A ABRIL 30 DE 2007

\$ 13.338.067

CONEJ MONTE DE CREDITADO 72560
 ES UN MONTE DE CREDITADO
 Para Com. Comunicaciones
 del 1 de Marzo de 2005

5.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 1999.

6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 1999.

8.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 1999.

10.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 1999.

12.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 1999.

14.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 1999.

16.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

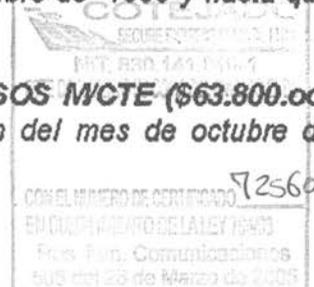
17.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 1999.

18.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 1999.

20.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 1999.



22.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 1999.

24.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 1999 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MVCTE (\$63.800.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 1999.

26.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MVCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2000.

28.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MVCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2000.

30.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MVCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2000.

32.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MVCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2000.

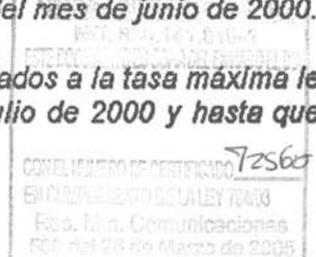
34.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MVCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2000.

36.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS MVCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2000.

38.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



39.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS WCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2000.

40.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS WCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2000.

42.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS WCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2000.

44.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS WCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2000.

46.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS WCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2000.

48.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2000 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

49.- La suma de **SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS WCTE (\$70.180.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2000.

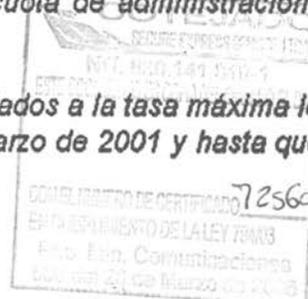
50.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS WCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2001.

52.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS WCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2001.

54.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



55.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2001.

56.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2001.

58.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2001.

60.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2001.

62.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

63.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2001.

64.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

65.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2001.

66.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

67.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2001.

68.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

69.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2001.

ESTE DOCUMENTO ES UN ORIGINAL DEL ENVIADO EL ON
C/PAI... DE CERTIFICADO 7256
SECRETARÍA DE LA LEY 70403-
Por Ley Comunicaciones
del 22 de Mayo de 2005

70.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

71.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2001.

72.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2001 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

73.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2001.

74.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

75.- La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MWCTE (\$76.847.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2002.

76.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

77.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2002.

78.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

79.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2002.

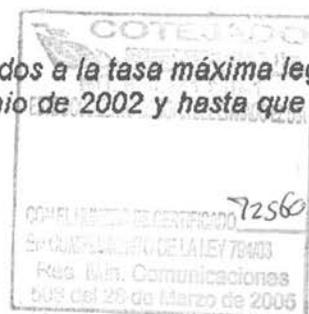
80.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

81.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2002.

82.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

83.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2002.

84.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



85.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS IVCTE** (\$80.689.00) moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2002.

86.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

87.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS IVCTE** (\$80.689.00) moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2002.

88.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

89.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS IVCTE** (\$80.689.00) moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2002.

90.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

91.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS IVCTE** (\$80.689.00) moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2002.

92.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

93.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS IVCTE** (\$80.689.00) moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2002.

94.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

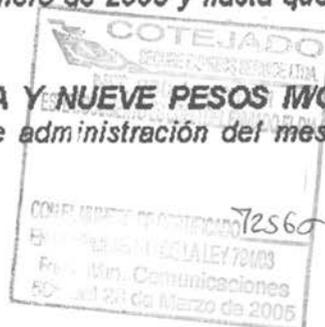
95.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS IVCTE** (\$80.689.00) moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2002.

96.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

97.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS IVCTE** (\$80.689.00) moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2002.

98.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

99.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS IVCTE** (\$80.689.00) moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2003.



01

100.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

101.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2003.

102.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

103.- La suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MWCTE (\$80.689.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2003.

104.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

105.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MWCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2003.

106.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

107.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MWCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2003.

108.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

109.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MWCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2003.

110.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

111.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MWCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2003.

112.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

113.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MWCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2003.

114.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

115.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MWCTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2003.

116.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ESTADO
SUPERINTENDENCIA BANCARIA
ESTABLECIMIENTO DE CREDITOS Y CAJAS DE AJUARDOS
CALLE DE LA LEY 70403
COMUNICACIONES
OCTUBRE DE 2003
2560

117.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2003.

118.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

119.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2003.

120.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

121.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2003.

122.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

123.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2004.

124.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

125.- La suma de **OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$81.100.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2004.

126.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

127.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2004.

128.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

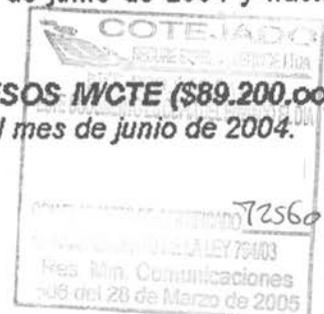
129.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2004.

130.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

131.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2004.

132.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

133.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2004.



134.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

135.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2004.

136.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

137.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2004.

138.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

139.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2004.

140.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

141.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2004.

142.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

143.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2004.

144.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

145.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2004.

146.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

147.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2005.

148.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

149.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MWCTE (\$89.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2005.

COTEJADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CÓDIGO DE BARRAS
7256
Res. Am. Comunicaciones
Edu del 20 de Marzo de 2005

167.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2005.

168.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2005 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

169.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$97.200.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2005.

170.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

171.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2006.

172.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

173.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2006.

174.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

175.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2006.

176.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

177.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2006.

178.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

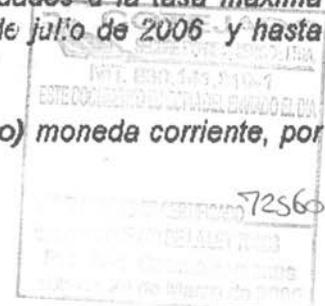
179.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2006.

180.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de junio de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

181.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2006.

182.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de julio de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

183.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2006.



184.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de agosto de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

185.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MWCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2006.

186.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de septiembre de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

187.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MWCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2006.

188.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de octubre de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

189.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MWCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2006.

190.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de noviembre de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

191.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MWCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2006.

192.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de diciembre de 2006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

193.- La suma de **CIENTO DOS MIL PESOS MWCTE (\$102.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2006.

194.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de enero de 2007 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

195.- La suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS MWCTE (\$107.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2007.

196.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2007 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

197.- La suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS MWCTE (\$107.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2007.

198.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2007 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

199.- La suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS MWCTE (\$107.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2007.

200.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril de 2007 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ESTADO DE GUAYAMA
MAY. 19. 2007
ESTE DOCUMENTO SE CREA AUTOMATICAMENTE
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7256
BANCA DE GUAYAMA
CALLE SAN FRANCISCO DE ASIS
2007 del 26 de Marzo de 2005

3

201.- La suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2007.

202.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de mayo de 2007 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

203.- Por las cuotas de administración que se causen en adelante y hasta la liquidación de la obligación, las cuales serán certificadas en su oportunidad procesal.

204.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas causadas, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el momento en que se causen, hasta el pago total de la obligación.

205.- La suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2002.

206.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2002 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

207.- La suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2003.

208.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2003 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

209.- La suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00)** moneda corriente, por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2004.

210.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de febrero de 2004 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

211.- Por las cuotas extraordinarias de administración que se causen en adelante y hasta la liquidación de la obligación, las cuales serán certificadas en su oportunidad procesal.

212.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas extraordinarias causadas, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el momento en que se causen, hasta el pago total de la obligación.

213.- La suma de **VEINTIDOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$22.100.00)** moneda corriente, por concepto de sanción inasistencia Asamblea del mes de marzo de 2003.

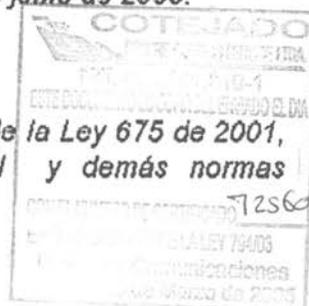
214.- La suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.867.00)** moneda corriente, por concepto de sanción inasistencia Asamblea del mes de marzo de 2005.

215.- La suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$25.400.00)** moneda corriente, por concepto de sanción inasistencia Asamblea del mes de abril de 2005.

216.- La suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200.00)** moneda corriente, por concepto de sanción inasistencia Asamblea del mes de junio de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ruego se tengan como fundamentos de derecho las disposiciones de la Ley 675 de 2001, Capítulo VI, Título XXVII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.



COMPETENCIA Y CUANTIA

La competencia la tiene usted señor Juez Civil Municipal, por el domicilio de las partes, la naturaleza del proceso y la cuantía la cual estimo en la suma de \$13.332.000.00.

CLASE DE PROCESO

A la demanda debe dársele el trámite de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, consagrado en el Libro III, Título XXVII, siguientes del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos

1. Título Ejecutivo (Certificación de la deuda, expedida por la Representante Legal, a Abril 30 de 2007)
2. Extracto Individual de la obligación
3. Certificación de existencia y representación legal del conjunto.

ANEXOS

Anexo con la demanda principal lo siguiente:

1. Los documentos señalados como pruebas.
2. Copia de la demanda y anexos para el traslado a la parte.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Poder debidamente otorgado
5. Escrito de Medidas Cautelares.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 161 No. 14 b 75 ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II, de esta ciudad.

Los demandados en el Apto. 301 Int. 1 ubicado en la Calle 161 No. 14 b 75 CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II, de esta ciudad.

La suscrita las recibe en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 9 Nro. 17 - 24 Of. 901 de esta ciudad.

Del señor Juez,

DIANA MARITZA TORRES MORA
C.C. Nro. 52.365.271 de Bogotá
T.P. No. 106707 C.S.J



Señor:
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

02801 09-APR-14 9:53

REFERENCIA: CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II YENNY VILLAR
GARZON Y JULIO CESAR GARCIA No. 2007/0908.

DIANA MARITZA TORRES MORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, actuando en calidad de apoderada de la parte **DEMANDANTE** respetuosamente a su despacho procedo a allegar comprobante de la notificación por aviso de los demandados.

ANEXO:

- Resultado de la Notificación
- Copia de la demanda cotejada
- Copia del mandamiento de pago cotejado.

Atentamente,

DIANA MARITZA TORRES MORA
C.C.No. 52.365.271 de Bogotá
T.P.No. 106707 del C.S. de la J

INFORME SECRETARIAL.

Abril 21 de 2009, en la fecha al despacho para resolver lo pertinente, informando que los demandados se encuentran notificados y en el término de ley no propuso excepciones. Se fija en lista para sentencia.

La Secretaria,


YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS

00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de julio de dos mil nueve (2009)

110014003526

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II en contra de JULIO GARCIA GONZALEZ y JENNY VILLAR GARZÓN Proceso con radicado 2007-908

ANTECEDENTES:

Mediante providencia calendarada el 19 de julio de 2007 (fl. 24) el Juzgado libró mandamiento de pago de MINIMA cuantía por vía ejecutiva en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.373.000) por concepto de cuotas de administración las cuales se discriminan en las pretensiones de la demanda, de acuerdo con la certificación. 2.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$185.000) por concepto de cuota extraordinaria señalada en la certificación aportada con la demanda. 3.- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$98.567) por concepto de multa por inasistencia a la asamblea señalada en la certificación aportada con la demanda. 4.- Por los intereses de mora solicitados de conformidad con lo previsto por la Superfinanciera en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 desde que se hicieron exigibles hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación cobrada.

La notificación del auto de mandamiento de pago al extremo demandado, se surtió mediante aviso, en los términos del artículo 320 del C.P.C, quien dentro del término de ley guardó silencio, debiéndose entonces ante lo expuesto ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Por lo dicho y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales, además de no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, la decisión será de mérito y en efecto a ello se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Demostrada entonces la relación sustancial, entre las partes a través de la certificación aportada al proceso, la cual no fue tachada de falsas, constituyéndose en plena prueba en contra de la parte demandada es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, conforme a lo dispuesto en el art. 507 del C.P.C. y disponer lo pertinente a la liquidación del crédito como lo dispone el art. 521 del Estatuto Procedimental.

En virtud de lo anterior, el Juzgado VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

[Firma]

91

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante con la ejecución, en contra del extremo demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPÓNESE, la práctica de la liquidación del crédito y las costas a las que se condena a la parte demandada con observancia plena a lo aquí dispuesto.

TERCERO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE


VIRGINIA CALVANO CABRAL.
JUEZ ADJUNTO
2007-908

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No (120) 122 fijado hoy
04 AGO 2009 a la hora de las 8:00 A.M.

YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS
SECRETARIA

92

CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II

MKARIA CRISTINA SANCHEZ, en mi calidad, de Administradora y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II,

CERTIFICA

Que los señores JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ Y YENY VILLAR GARZON propietarios del apartamento 301 del interior 1, adeudan al Conjunto por concepto de cuotas ordinarias extraordinarias y sanciones las siguientes sumas:

CUOTA	MES	AÑO	VALOR	Interés moratorio	# meses	Total Interés
ORDINARIA	ENERO	1999	42.594	5,69%	128	310.221
ORDINARIA	FEBRERO	1999	63.800	5,30%	127	429.438
ORDINARIA	MARZO	1999	63.800	5,12%	126	411.587
ORDINARIA	ABRIL	1999	63.800	4,20%	125	334.950
ORDINARIA	MAYO	1999	63.800	3,89%	124	307.746
ORDINARIA	JUNIO	1999	63.800	2,43%	123	190.692
ORDINARIA	JULIO	1999	63.800	3,03%	122	235.843
ORDINARIA	AGOSTO	1999	63.800	3,28%	121	253.209
ORDINARIA	SEPTIEMBRE	1999	63.800	3,25%	120	248.820
ORDINARIA	OCTUBRE	1999	63.800	3,37%	119	255.857
ORDINARIA	NOVIEMBRE	1999	63.800	3,21%	118	241.662
ORDINARIA	DICIEMBRE	1999	63.800	3,03%	117	226.177
ORDINARIA	ENERO	2000	70.180	2,43%	116	197.823
ORDINARIA	FEBRERO	2000	70.180	2,18%	115	175.941
ORDINARIA	MARZO	2000	70.180	2,23%	114	178.412
ORDINARIA	ABRIL	2000	70.180	2,24%	113	177.640
ORDINARIA	MAYO	2000	70.180	2,24%	112	176.068
ORDINARIA	JUNIO	2000	70.180	2,47%	111	192.413
ORDINARIA	JULIO	2000	70.180	2,43%	110	187.591
ORDINARIA	AGOSTO	2000	70.180	2,49%	109	190.476
ORDINARIA	SEPTIEMBRE	2000	70.180	2,87%	108	217.530
ORDINARIA	OCTUBRE	2000	70.180	2,89%	107	217.018
ORDINARIA	NOVIEMBRE	2000	70.180	2,98%	106	221.685
ORDINARIA	DICIEMBRE	2000	70.180	2,96%	105	218.119
ORDINARIA	ENERO	2001	76.847	3,02%	104	241.361
ORDINARIA	FEBRERO	2001	76.847	3,25%	103	257.245
ORDINARIA	MARZO	2001	76.847	3,14%	102	246.126
ORDINARIA	ABRIL	2001	76.847	3,10%	101	240.608
ORDINARIA	MAYO	2001	76.847	3,03%	100	232.846
ORDINARIA	JUNIO	2001	76.847	3,15%	99	239.647
ORDINARIA	JULIO	2001	76.847	3,26%	98	245.511
ORDINARIA	AGOSTO	2001	76.847	3,03%	97	225.861
ORDINARIA	SEPTIEMBRE	2001	76.847	2,88%	96	212.467
ORDINARIA	OCTUBRE	2001	76.847	2,90%	95	211.713
ORDINARIA	NOVIEMBRE	2001	76.847	2,67%	94	192.871
ORDINARIA	DICIEMBRE	2001	76.847	2,81%	93	200.824
ORDINARIA	ENERO	2002	76.847	2,85%	92	201.493
ORDINARIA	FEBRERO	2002	80.689	2,79%	91	204.861
ORDINARIA	MARZO	2002	80.689	2,62%	90	190.265
MULTA	MARZO	2002	80.689			80.689
ORDINARIA	ABRIL	2002	80.689	2,63%	89	188.869

EN BLANCO



ORDINARIA	MAYO	2002	80.689	2,63%	88	186.747
ORDINARIA	JUNIO	2002	80.689	2,50%	87	175.499
ORDINARIA	JULIO	2002	80.689	2,47%	86	171.400
ORDINARIA	AGOSTO	2002	80.689	2,50%	85	171.464
ORDINARIA	SEPTIEMBRE	2002	80.689	2,52%	84	170.802
ORDINARIA	OCTUBRE	2002	80.689	2,54%	83	170.109
ORDINARIA	NOVIEMBRE	2002	80.689	2,47%	82	163.428
ORDINARIA	DICIEMBRE	2002	80.689	2,46%	81	160.781
EXTRAORD	DICIEMBRE	2002	60.000	2,46%	81	119.556
ORDINARIA	ENERO	2003	80.689	2,46%	80	158.796
EXTRAORD	ENERO	2003	25.000	2,46%	80	49.200
ORDINARIA	FEBRERO	2003	80.689	2,46%	79	156.811
ORDINARIA	MARZO	2003	80.689	2,47%	78	155.455
ORDINARIA	ABRIL	2003	81.100	2,48%	77	154.869
ORDINARIA	MAYO	2003	81.100	2,49%	76	153.474
ORDINARIA	JUNIO	2003	81.100	2,40%	75	145.980
ORDINARIA	JULIO	2003	81.100	2,43%	74	145.834
ORDINARIA	AGOSTO	2003	81.100	2,49%	73	147.415
ORDINARIA	SEPTIEMBRE	2003	81.100	2,52%	72	147.148
ORDINARIA	OCTUBRE	2003	81.100	2,51%	71	144.528
ORDINARIA	NOVIEMBRE	2003	81.100	2,48%	70	140.790
ORDINARIA	DICIEMBRE	2003	81.100	2,48%	69	138.778
ORDINARIA	ENERO	2004	81.100	2,46%	68	135.664
ORDINARIA	FEBRERO	2004	81.100	2,47%	67	134.212
ORDINARIA	MARZO	2004	89.200	2,48%	66	146.003
EXTRAORD	MARZO	2004	10.000	2,48%	66	16.368
ORDINARIA	ABRIL	2004	89.200	2,47%	65	143.211
EXTRAORD	ABRIL	2004	10.000	2,47%	65	16.055
ORDINARIA	MAYO	2004	89.200	2,46%	64	140.436
EXTRAORD	MAYO	2004	10.000	2,46%	64	15.744
ORDINARIA	JUNIO	2004	89.200	2,47%	63	138.804
EXTRAORD	JUNIO	2004	10.000	2,47%	63	15.561
ORDINARIA	JULIO	2004	89.200	2,43%	62	134.389
EXTRAORD	JULIO	2004	10.000	2,43%	62	15.066
ORDINARIA	AGOSTO	2004	89.200	2,41%	61	131.133
EXTRAORD	AGOSTO	2004	10.000	2,41%	61	14.701
ORDINARIA	SEPTIEMBRE	2004	89.200	2,44%	60	130.589
EXTRAORD	SEPTIEMBRE	2004	10.000	2,44%	60	14.640
ORDINARIA	OCTUBRE	2004	89.200	2,39%	59	125.781
EXTRAORD	OCTUBRE	2004	10.000	2,39%	59	14.101
ORDINARIA	NOVIEMBRE	2004	89.200	2,45%	58	126.753
EXTRAORD	NOVIEMBRE	2004	10.000	2,45%	58	14.210
ORDINARIA	DICIEMBRE	2004	89.200	2,44%	57	124.059
EXTRAORD	DICIEMBRE	2004	10.000	2,44%	57	13.908
ORDINARIA	ENERO	2005	89.200	2,43%	56	121.383
ORDINARIA	FEBRERO	2005	89.200	2,43%	55	119.216
ORDINARIA	MARZO	2005	89.200	2,39%	54	115.122
ORDINARIA	ABRIL	2005	97.200	2,38%	53	122.608
ORDINARIA	MAYO	2005	97.200	2,36%	52	119.284
ORDINARIA	JUNIO	2005	97.200	2,31%	51	114.511
ORDINARIA	JULIO	2005	97.200	2,28%	50	110.808
ORDINARIA	AGOSTO	2005	97.200	2,28%	49	108.592
ORDINARIA	SEPTIEMBRE	2005	97.200	2,28%	48	106.376
ORDINARIA	OCTUBRE	2005	97.200	2,23%	47	101.875
ORDINARIA	NOVIEMBRE	2005	97.200	2,23%	46	99.708

EN BLANCO



ORDINARIA	DICIEMBRE	2005	97.200	2,19%	45	95.791
ORDINARIA	ENERO	2006	102.000	2,17%	44	97.390
ORDINARIA	FEBRERO	2006	102.000	2,19%	43	96.053
ORDINARIA	MARZO	2006	102.000	2,16%	42	92.534
ORDINARIA	ABRIL	2006	102.000	2,09%	41	87.404
ORDINARIA	MAYO	2006	102.000	2,01%	40	82.008
ORDINARIA	JUNIO	2006	102.000	1,95%	39	77.571
ORDINARIA	JULIO	2006	102.000	1,89%	38	73.256
ORDINARIA	AGOSTO	2006	102.000	1,88%	37	70.951
ORDINARIA	SEPTIEMBRE	2006	102.000	1,88%	36	69.034
ORDINARIA	OCTUBRE	2006	102.000	1,88%	35	67.116
ORDINARIA	NOVIEMBRE	2006	102.000	1,88%	34	65.198
ORDINARIA	DICIEMBRE	2006	102.000	1,88%	33	63.281
ORDINARIA	ENERO	2007	106.500	2,59%	32	88.267
ORDINARIA	FEBRERO	2007	106.500	2,59%	31	85.509
ORDINARIA	MARZO	2007	106.500	2,59%	30	82.751
ORDINARIA	ABRIL	2007	107.000	2,59%	29	80.368
ORDINARIA	MAYO	2007	107.000	2,59%	28	77.596
ORDINARIA	JUNIO	2007	107.000	2,59%	27	74.825
ORDINARIA	JULIO	2007	107.000	2,37%	26	65.933
SANCION	JULIO	2007	42.000			42.000
ORDINARIA	AGOSTO	2007	107.000	2,37%	25	63.398
ORDINARIA	SEPTIEMBRE	2007	107.000	2,37%	24	60.862
ORDINARIA	OCTUBRE	2007	107.000	2,65%	23	65.217
ORDINARIA	NOVIEMBRE	2007	107.000	2,65%	22	62.381
SANCION	NOVIEMBRE	2007	28.000	2,65%		28.000
ORDINARIA	DICIEMBRE	2007	107.000	2,65%	21	59.546
SANCION	DICIEMBRE	2007	28.000			28.000
ORDINARIA	ENERO	2008	114.000	2,73%	20	62.244
ORDINARIA	FEBRERO	2008	114.000	2,73%	19	59.132
ORDINARIA	MARZO	2008	114.000	2,73%	18	56.020
ORDINARIA	ABRIL	2008	114.000	2,74%	17	53.101
ORDINARIA	MAYO	2008	114.000	2,74%	16	49.978
ORDINARIA	JUNIO	2008	114.000	2,74%	15	46.854
ORDINARIA	JULIO	2008	114.000	2,68%	14	42.773
ORDINARIA	AGOSTO	2008	114.000	2,68%	13	39.718
SANCION	AGOSTO	2008	4.000			4.000
ORDINARIA	SEPTIEMBRE	2008	114.000	2,68%	12	36.662
ORDINARIA	OCTUBRE	2008	114.000	2,63%	11	32.980
ORDINARIA	NOVIEMBRE	2008	114.000	2,63%	10	29.982
ORDINARIA	DICIEMBRE	2008	114.000	2,63%	9	26.984
ORDINARIA	ENERO	2009	128.000	2,56%	8	26.214
ORDINARIA	FEBRERO	2009	128.000	2,56%	7	22.938
ORDINARIA	MARZO	2009	132.000	2,56%	6	20.275
ORDINARIA	ABRIL	2009	132.000	2,53%	5	16.698
ORDINARIA	MAYO	2009	132.000	2,53%	4	13.358
ORDINARIA	JUNIO	2009	132.000	2,53%	3	10.019
ORDINARIA	JULIO	2009	132.000	2,33%	2	6.151
ORDINARIA	AGOSTO	2009	132.000	2,33%	1	3.076
ORDINARIA	SEPTIEMBRE	2009	132.000	2,33%		-

12.063.900

18.401.300

SUBTOTAL

30.465.200

EN BLANCO

GASTOS JURIDICOS
FICHAS PARQUEO Y VARIOS

130.160
162.567

La presente certificación se expide en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 48 de la ley 675/01, en Bogotá, a los 04 días del mes de Septiembre de 2.009.

Cordialmente,

Maria Cristina Sanchez
MARIA CRISTINA SANCHEZ
Administradora

CC 41599446 BTD

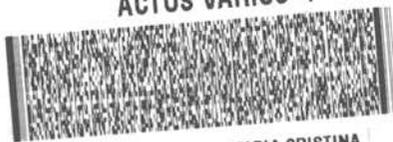
En Bogotá, D.C. 17 SET. 2009
 en el Despacho de la Notaria Sesenta
 de este círculo se presentó Maria
Cristina Sanchez Susunaga
 con cédula No. 41599446
 expedida en: BTD y
 dijo que la firma es de su puño y letra.
 En constancia se firma.

Maria Cristina Sanchez

Maria Ines Castro de Ariza

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60

.NOTARIA 60
ACTOS VARIOS .



Fecha: 17/09/2009 SANCHEZ SUSUNAGA MARIA CRISTINA Doc No:41.599.446 Hora: 09:29

liqui. FT 96

JUZ 26 CIVIL MPAL

Señor:
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

03088 '09-SEP-29 8:59

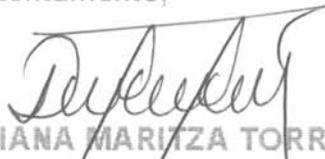
REFERENCIA: EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II CONTRA JULIO CESAR GARCIA. No. 2007/908.

DIANA MARITZA TORRES MORA. Mayor de edad, vecina de esta ciudad, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente a su despacho allego certificación de la obligación expedida por la parte demandante, con el fin que sea tenida en cuenta al momento de elaborar la liquidación en los términos del Art. 521 del C.P.C.

ANEXO:

- Certificación de la obligación en 4 folios

Atentamente,



DIANA MARITZA TORRES MORA
C.C.No. 52.765.271 de Bogotá
T.P.No. 106707 del C.S de la J

INFORME SECRETARIAL.

Marzo 23 de 2010, en la fecha al despacho con el escrito que precede.

La Secretaria,

Yenny
YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS

02

97

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil diez (2010)

RAD: 2007-00908

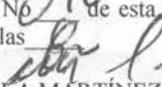
Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la certificación expedida por la administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II.

Notifíquese,



CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO
JUEZ

2

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
25 MAR. 2010
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
Secretaria: 
YENNY STELLA MARTÍNEZ ARENAS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



al Despacho del Señor Juez informando que

- 1 Se recibió de Reparto con Anexos Completos SI NO
- 2 Venció el Término de traslado del Recurso de Reposición
- 3 Venció el Término Legal Probatório
- 4 Venció el Término de Traslado contenido en auto anterior
- 5 Venció traslado de liquidación _____
- 6 Fijar Agencias _____
- 7 Solicita Emplazamiento _____
- 8 Regresa del Superior
- 9 Se dio Cumplimiento al Auto Anterior Literal
- 10 La Providencia se encuentra Ejecutoriada
- 11 Se dio cumplimiento al Auto Anterior SI NO
- 12 El término de Emplazamiento venció el(los) emplazado(s) no compareció
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver

SECRETARIO _____

27 MAR 2011
(1)

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. treinta (30) de mayo de dos mil once (2011)

RAD: Ejecutivo Singular No.2007-00908.

Requíerese a las partes para que den cumplimiento al numeral 3° de la providencia con fecha treinta y uno (31) de julio de 2009 (fl.90-91), en el sentido de practicar la liquidación del crédito conforme a lo preceptuado en el artículo 521 del C.P.C.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas e inclúyase la suma de \$ 400.000.- M/cte., por concepto de agencias en derecho de conformidad con el numeral 1° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 1° de junio de 2011.
Por anotación en estado No 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 3:00
Secretario:
CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR

JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁLIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 2007-908.

DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II

DEMANDADO. JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ y JENNY VILLAR GARZON

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART.393 DEL C.P.C., EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, A QUE FUE CONDENADA LA **PARTE DEMANDADA**.

FOL.98 – agencias	\$ 400.000
FOL.34 – notificación	\$ 5.000
FOL.36 – notificación	\$ 5.000
FOL.42 – notificación	\$ 6.000
FOL.66 – notificación	\$ 6.000
FOL.3 C-2 – póliza	\$ 63.174
FOL.9 C-2 – recibo instrumentos públicos	\$ 8.000
FOL.10 C-2 – recibo instrumentos públicos	\$ 7.000
TOTAL	\$ 500.174

HOY **CINCO (5) DE JULIO DE 2011** HORA 8:00 A.M. EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA; SE FIJA EN LISTA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS, POR TANTO SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA MISMA; POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS ART. 393 IBIDEM., INICIANDO EL **6 DE JULIO DE 2011** Y VENCIENDO EL **8 DE JULIO DE 2011** A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

al Despacho del Señor Juez informando que

- 1 Se Recibió de Reparto con Anexos Completos SI NO
- 2 Venció el Término de traslado del Recurso de Reposición
- 3 Venció el Término Legal Prohemio
- 4 Venció el Término de Traslado contenido en auto anterior
- 5 Venció traslado de liquidación Costa
- 6 Fija Agencias
- 7 Solicita Emplazamiento _____
- 8 Regresa del Superior
- 9 Se dio Cumplimiento al Auto Anterior Literal
- 10 La Providencia se encuentra Ejecutoriada
- 11 Se dio cumplimiento al Auto Anterior SI NO
- 12 El término de Emplazamiento venció el(los) emplazado(s) no compareció
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver

SECRETARIO

17 JUL 2011

100

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de 2011.

Ejecutivo Singular No. 2007-00908.

Como quiera, que no fue OBJETADA la liquidación de costas elaboradas por secretaría, se imparte su aprobación por encontrarse ajustadas a derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 393 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE,

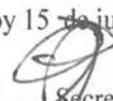


CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO.

Juez.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BGOOTA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado
No. 90, hoy 15 de julio de 2011.



Secretaría.



104
2

Radicado No. 20150130250801
Fecha: 19/05/2015



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 0438 del 25 de marzo de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 161 # 14 B - 75 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 957 del 04 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-375787.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 19 de Junio de 2014 se eligió a:
FABIOLA DEL ROCIO MARTINEZ FIGUEROA con CÉDULA DE CIUDADANIA 51899147, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Julio de 2014 al 01 de Julio de 2015.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JULIETA NARANJO LUJAN
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20150130250801

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 19/05/2015 01:35 PM

Página 1 de 1



CONF
3

CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II
PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT: 830.037.491-4

La suscrita Administradora del Conjunto Residencial Dardanelos II Propiedad Horizontal FABIOLA DEL ROCIO MARTINEZ FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.899.147 de Bogotá, por medio del presente escrito en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y con fundamento en los artículos 48, 79 y 86 de la Ley 675 de agosto de 2001, expide la presente certificación sobre la deuda de expensas comunes con destino al cobro ejecutivo judicial, certificando:

Que los señores JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19.377.940 y JENNY VILLAR GARZON identificada con la cédula de ciudadanía número 20.953.249, adeudan cuotas de administración del **apartamento 301 del interior 1**, ubicado en la Calle 161 N° 14B 75del Conjunto Residencial Dardanelos II P.H. con Matricula Inmobiliaria N° 50N-20220315, el cual es de su propiedad y adeuda las siguientes cuotas de administración, sanción por inasistencia asamblea, y cuota extraordinaria que se detallan a continuación:

1. Cuota de administración del mes de octubre de 2009, por valor de Ciento Treinta y Dos Mil Pesos (\$132.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Noviembre de 2009
2. Cuota de administración del mes de Noviembre de 2009, por valor de Ciento Treinta y Dos Mil Pesos (\$132.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Diciembre de 2009
3. Cuota de administración del mes de Diciembre de 2009, por valor de Ciento Treinta y Dos Mil Pesos (\$132.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Enero de 2010
4. Cuota de administración del mes de Enero de 2010, por valor de Ciento Treinta y Siete Mil Pesos (\$137.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Febrero de 2010
5. Cuota de administración del mes de Febrero de 2010, por valor de Ciento Treinta y Siete Mil Pesos (\$137.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Marzo de 2010
6. Cuota de administración del mes de Marzo de 2010, por valor de Ciento Treinta y Siete Mil Pesos (\$137.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Abril de 2010
7. Cuota de administración del mes de Abril de 2010, por valor de Ciento Cuarenta y seis Mil Pesos (\$146.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Mayo de 2010
8. Cuota de administración del mes de Mayo de 2010, por valor de Ciento Cuarenta y seis Mil Pesos (\$146.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Junio de 2010
9. Cuota de administración del mes de Junio de 2010, por valor de Ciento Cuarenta y seis Mil Pesos (\$146.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Julio de 2010
10. Cuota de administración del mes de Julio de 2010, por valor de Ciento Cuarenta y seis Mil Pesos (\$146.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Agosto de 2010
11. Cuota de administración del mes de Agosto de 2010, por valor de Ciento Cuarenta y seis Mil Pesos (\$146.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha

108
y

- de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Septiembre de 2010
12. Cuota de administración del mes de Septiembre de 2010, por valor de Ciento Cuarenta y seis Mil Pesos (\$146.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Octubre de 2010
 13. Cuota de administración del mes de Octubre de 2010, por valor de Ciento Cuarenta y seis Mil Pesos (\$146.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Noviembre de 2010
 14. Cuota de administración del mes de Noviembre de 2010, por valor de Ciento Cuarenta y seis Mil Pesos (\$146.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Diciembre de 2010
 15. Cuota de administración del mes de Diciembre de 2010, por valor de Ciento Cuarenta y seis Mil Pesos (\$146.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Enero de 2011
 16. Cuota de administración del mes de Enero de 2011, por valor de Ciento Cincuenta y Un Mil Pesos (\$151.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Febrero de 2011
 17. Cuota de administración del mes de Febrero de 2011, por valor de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$152.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Marzo de 2011
 18. Cuota de administración del mes de Marzo de 2011, por valor de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$152.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Abril de 2011
 19. Cuota de administración del mes de Abril de 2011, por valor de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$152.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Mayo de 2011
 20. Cuota de administración del mes de Mayo de 2011, por valor de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$152.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Junio de 2011
 21. Cuota de administración del mes de Junio de 2011, por valor de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$152.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Julio de 2011
 22. Cuota de administración del mes de Julio de 2011, por valor de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$152.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Agosto de 2011
 23. Cuota de administración del mes de Agosto de 2011, por valor de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$152.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Septiembre de 2011
 24. Cuota de administración del mes de Septiembre de 2011, por valor de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$152.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Octubre de 2011
 25. Cuota de administración del mes de Octubre de 2011, por valor de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$152.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Noviembre de 2011



26. Cuota de administración del mes de Noviembre de 2011, por valor de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$152.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Diciembre de 2011
27. Cuota de administración del mes de Diciembre de 2011, por valor de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$152.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Enero de 2012 ✓
28. Cuota de administración del mes de Enero de 2012, por valor de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos (\$161.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Febrero de 2012
29. Cuota de administración del mes de Febrero de 2012, por valor de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos (\$161.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Marzo de 2012
30. Cuota de administración del mes de Marzo de 2012, por valor de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos (\$161.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Abril de 2012
31. Cuota de administración del mes de Abril de 2012, por valor de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos (\$161.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Mayo de 2012
32. Cuota de administración del mes de Mayo de 2012, por valor de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos (\$161.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Junio de 2012
33. Cuota de administración del mes de Junio de 2012, por valor de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos (\$161.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Julio de 2012
34. Cuota de administración del mes de Julio de 2012, por valor de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos (\$161.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Agosto de 2012
35. Cuota de administración del mes de Agosto de 2012, por valor de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos (\$161.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Septiembre de 2012
36. Cuota de administración del mes de Septiembre de 2012, por valor de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos (\$161.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Octubre de 2012
37. Cuota de administración del mes de Octubre de 2012, por valor de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos (\$161.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Noviembre de 2012
38. Cuota de administración del mes de Noviembre de 2012, por valor de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos (\$161.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Diciembre de 2012
39. Cuota de administración del mes de Diciembre de 2012, por valor de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos (\$161.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Enero de 2013 ✓
40. Cuota de administración del mes de Enero de 2013, por valor de Ciento Sesenta y Siete Mil Pesos (\$167.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Febrero de 2013
41. Cuota de administración del mes de Febrero de 2013, por valor de Ciento Sesenta y Siete Mil Pesos (\$167.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Marzo de 2013

42. Cuota de administración del mes de Marzo de 2013, por valor de Ciento Sesenta y Siete Mil Pesos (\$167.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Abril de 2013
43. Cuota de administración del mes de Abril de 2013, por valor de Ciento Sesenta y Siete Mil Pesos (\$167.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Mayo de 2013
44. Cuota de administración del mes de Mayo de 2013, por valor de Ciento Sesenta y Siete Mil Pesos (\$167.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Junio de 2013
45. Cuota de administración del mes de Junio de 2013, por valor de Ciento Sesenta y Siete Mil Pesos (\$167.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Julio de 2013
46. Cuota de administración del mes de Julio de 2013, por valor de Ciento Sesenta y Siete Mil Pesos (\$167.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Agosto de 2013
47. Cuota de administración del mes de Agosto de 2013, por valor de Ciento Sesenta y Siete Mil Pesos (\$167.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Septiembre de 2013
48. Cuota de administración del mes de Septiembre de 2013, por valor de Ciento Sesenta y Siete Mil Pesos (\$167.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Octubre de 2013
49. Cuota de administración del mes de Octubre de 2013, por valor de Ciento Sesenta y Siete Mil Pesos (\$167.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Noviembre de 2013
50. Cuota de administración del mes de Noviembre de 2013, por valor de Ciento Sesenta y Siete Mil Pesos (\$167.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Diciembre de 2013
51. Cuota de administración del mes de Diciembre de 2013, por valor de Ciento Setenta y Siete Mil Pesos (\$167.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Enero de 2014 ✓
52. Cuota de administración del mes de Enero de 2014, por valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (\$175.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Febrero de 2014
53. Cuota de administración del mes de Febrero de 2014, por valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (\$175.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Marzo de 2014
54. Cuota de administración del mes de Marzo de 2014, por valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (\$175.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Abril de 2014
55. Cuota de administración del mes de Abril de 2014, por valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (\$175.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Mayo de 2014
56. Cuota de administración del mes de Mayo de 2014, por valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (\$175.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Junio de 2014
57. Cuota de administración del mes de Junio de 2014, por valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (\$175.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Julio de 2014
58. Cuota de administración del mes de Julio de 2014, por valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (\$175.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Agosto de 2014

- 109
7
59. Cuota de administración del mes de Agosto de 2014, por valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (\$175.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Septiembre de 2014
 60. Cuota de administración del mes de Septiembre de 2014, por valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (\$175.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Octubre de 2014
 61. Cuota de administración del mes de Octubre de 2014, por valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (\$175.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Noviembre de 2014
 62. Cuota de administración del mes de Noviembre de 2014, por valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (\$175.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Diciembre de 2014
 63. Cuota de administración del mes de Diciembre de 2014, por valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (\$175.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Enero de 2015 ✓
 64. Cuota de administración del mes de Enero de 2015, por valor de Ciento Ochenta y Tres Mil Pesos (\$183.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Febrero de 2015
 65. Cuota de administración del mes de Febrero de 2015, por valor de Ciento Ochenta y Tres Mil Pesos (\$183.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Marzo de 2015
 66. Cuota de administración del mes de Marzo de 2015, por valor de Ciento Ochenta y Tres Mil Pesos (\$183.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Abril de 2015.
 67. Cuota de administración del mes de Abril de 2015, por valor de Ciento Ochenta y Tres Mil Pesos (\$183.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Mayo de 2015.
 68. Cuota Retroactivo de administración del mes de Abril de 2010, por valor de Treinta Mil Pesos (\$30.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Mayo de 2010 ✓
 69. Cuota Ficha de Parqueadero del mes de Febrero de 2012, por valor de Nueve Mil Quinientos Pesos (\$9.500=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del el 1° de Marzo de 2012
 70. Cuota Extraordinaria Demanda del mes de Abril de 2012, por valor de Setenta Mil Pesos (\$70.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Mayo de 2012 ✓
 71. Primera Cuota Extraordinaria Pintura del mes de septiembre de 2011, por valor de Ciento Veinticinco Mil Pesos (\$125.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Octubre de 2011 ✓
 72. Segunda Cuota Extraordinaria Pintura del mes de octubre de 2011, por valor de Ciento Veinticinco Mil Pesos (\$125.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Noviembre de 2011 ✓
 73. Tercera Cuota Extraordinaria Pintura del mes de noviembre de 2011, por valor de Ciento Veinticinco Mil Pesos (\$125.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Diciembre de 2011 ✓
 74. Cuarta Cuota Extraordinaria Pintura del mes de diciembre de 2011, por valor de Ciento Veinticinco Mil Pesos (\$125.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Enero de 2012 ✓

104
110
8

75. Primera Cuota Extraordinaria Impermeabilización Cubiertas del mes de Octubre de 2013, por valor de Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos (\$141.300=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Noviembre de 2013 ✓
76. Segunda Cuota Extraordinaria Impermeabilización Cubiertas del mes de Noviembre de 2013, por valor de Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos (\$141.300=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Diciembre de 2013 ✓
77. Tercera Cuota Extraordinaria Impermeabilización Cubiertas del mes de Diciembre de 2013, por valor de Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos (\$141.300=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Enero de 2014 ✓
78. Cuarta Cuota Extraordinaria Impermeabilización Cubiertas del mes de Enero de 2014, por valor de Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Pesos (\$84.300=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Febrero de 2014 ✓
79. Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de marzo de 2009, por valor de Treinta y Tres Mil Pesos (\$33.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Abril de 2009.
80. Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de Abril de 2010, por valor de Treinta y Cuatro Mil Pesos (\$34.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Mayo de 2010.
81. Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de marzo de 2011, por valor de Treinta y Seis Mil Pesos (\$36.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Abril de 2011.
82. Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de Septiembre de 2011, por valor de Treinta y Seis Mil Pesos (\$36.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Octubre de 2011.
83. Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de Abril de 2012, por valor de Treinta y Ocho Mil Pesos (\$38.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Mayo de 2012
84. Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de Mayo de 2013, por valor de Treinta y Nueve Mil Trescientos Pesos (\$39.300=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Junio de 2013
85. Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de Octubre de 2013, por valor de Treinta y Nueve Mil Trescientos Pesos (\$39.300=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Noviembre de 2013
86. Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de Abril de 2014, por valor de Cuarenta y Un Mil Pesos (\$41.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Mayo de 2014
87. Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de Marzo de 2015, por valor de Cuarenta y Tres Mil Pesos (\$43.000=) m.cte, Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 1° de Abril de 2015
88. Gastos del Cobro Jurídico, por valor de Trescientos Treinta y Siete Mil Trescientos Pesos (\$337.300=) m.cte, Causada y no pagada.

Además sobre las cuotas de administración que a futuro se causen y no se paguen, las cuales se certificaran en su debido momento.

En constancia se firma a los veinte (20) días del mes de Mayo de año Dos Mil Quince (2.015). ✓

Atentamente,

H0
111
9



FABIOLA DEL ROCIO MARTINEZ F.
C.C. 51.899.147 de Bogotá
Administradora



[Faint, illegible text and stamps, possibly from a document or envelope, including a circular seal on the right side.]





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá

27 AUG 2015

En virtud de lo dispuesto en el art. 821 del Código de Procedimiento Civil y de lo previsto en el art. 143 C.P.C. y vengas el 26 AUG 2015 el cual corre a partir del 24 AUG 2015.

La Secretaría

JPO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 DIVISION AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 13 7 AUG 2015

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

EMANANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II

DEMANDADO: JULIO CESAR GARCIA

JDO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO No. 2007/908

300
A=112
debra
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAL

1 JUN '15 12:19-128104

DIANA MARITZA TORRES MORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente a su despacho, allego liquidación de la obligación sobre las cuotas causadas desde el mes de Octubre de 2009, así como la actualización de la obligación causada desde el mes de enero de 1999.

Es de aclarar que ya se había presentado una liquidación la cual inició desde el mes de enero de 1999 y hasta el mes de Septiembre de 2009. Dicha obligación fue certificada en su momento por la administración del conjunto. Sin embargo se encontraba pendiente la reliquidación de los intereses moratorios de este periodo a la fecha, así como faltaba certificar las cuotas causadas con posterioridad y a partir del mes de Octubre de 2009 a la fecha.

Razón por la cual y para mayor facilidad, la obligación se re liquidó en su totalidad en un solo cuerpo, el cual se encuentra contenido en el CD adjunto del cual se allega en copia para el juzgado y para cada uno de los demandados.

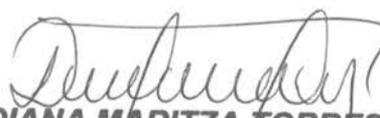
ANEXO:

* Certificación De la obligación desde el mes de Octubre de 2009 al mes de Abril de 2015.

* 3 CD En los que se encuentra un archivo de excel con la liquidación discriminada y con el consolidado de la deuda.

* Original de la personería expedida por la Alcaldía Local de Usaquén.

Atentamente,


DIANA MARITZA TORRES MORA

C.C.No. 52.365.271 de Bogotá

T.P.No. 106707 del C.S de la J

REFERENCIA: EJECUTIVO SANGUARA

MANDATO CON FINTE RESIDENCIAL PARA ABLEDA

MANDATO JULIO CESAR GARCIA

DEPARTAMENTO DE CIVIL MUNICIPAL

PROCESO No. 1007808

OMAR MARCELO TORRES MORA



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 10 JUN 2015

Observaciones

el (la) Secretario (a)

OMAR MARCELO TORRES MORA
Jefe de Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015)

Rad.:026-2007-00908

Previamente a continuar con el trámite de legalidad de la actualización de la liquidación de crédito allegada por el extremo actor (fls. 101 a 111, c-1), por Secretaría córrase el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 108 del C. de P. Civil.

Notifíquese,

**LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ**

Decisión 1/2, C-1

<p><u>JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</u></p> <p>Bogotá, D.C., 18 de junio de 2015</p> <p>Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Secretario</p> <p></p> <p>JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS</p>
--

CIAL

CIVILES

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

					Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
					71,565	0,15%	\$ 58.083,00	\$ 58.083,00	\$ 2.664,81	\$ 2.664,81	\$ 0,00	\$ 60.747,81
					68,235	0,14%	\$ 63.800,00	\$ 121.883,00	\$ 173,83	\$ 2.838,63	\$ 0,00	\$ 124.721,63
02/01/1999	31/01/1999				68,235	0,14%	\$ 0,00	\$ 121.883,00	\$ 5.214,88	\$ 8.053,52	\$ 0,00	\$ 129.936,52
01/02/1999	01/02/1999	1	42,39	63,585	63,585	0,13%	\$ 63.800,00	\$ 185.683,00	\$ 250,54	\$ 8.304,06	\$ 0,00	\$ 193.987,06
02/02/1999	28/02/1999	27	42,39	63,585	63,585	0,13%	\$ 0,00	\$ 185.683,00	\$ 6.764,64	\$ 15.068,69	\$ 0,00	\$ 200.751,69
01/03/1999	01/03/1999	1	40,99	61,485	61,485	0,13%	\$ 63.800,00	\$ 249.483,00	\$ 327,78	\$ 15.396,48	\$ 0,00	\$ 264.879,48
02/03/1999	31/03/1999	30	40,99	61,485	61,485	0,13%	\$ 0,00	\$ 249.483,00	\$ 9.833,53	\$ 25.230,01	\$ 0,00	\$ 274.713,01
01/04/1999	01/04/1999	1	33,57	50,355	50,355	0,11%	\$ 63.800,00	\$ 313.283,00	\$ 350,24	\$ 25.580,25	\$ 0,00	\$ 338.863,25
02/04/1999	30/04/1999	29	33,57	50,355	50,355	0,11%	\$ 0,00	\$ 313.283,00	\$ 10.156,94	\$ 35.737,18	\$ 0,00	\$ 349.020,18
01/05/1999	01/05/1999	1	31,14	46,71	46,71	0,11%	\$ 63.800,00	\$ 377.083,00	\$ 396,18	\$ 36.133,37	\$ 0,00	\$ 413.216,37
02/05/1999	31/05/1999	30	31,14	46,71	46,71	0,11%	\$ 0,00	\$ 377.083,00	\$ 11.885,52	\$ 48.018,89	\$ 0,00	\$ 425.101,89
01/06/1999	01/06/1999	1	27,46	41,19	41,19	0,09%	\$ 63.800,00	\$ 440.883,00	\$ 416,85	\$ 48.435,73	\$ 0,00	\$ 489.318,73
02/06/1999	30/06/1999	29	27,46	41,19	41,19	0,09%	\$ 0,00	\$ 440.883,00	\$ 12.088,51	\$ 60.524,24	\$ 0,00	\$ 501.407,24
01/07/1999	01/07/1999	1	24,22	36,33	36,33	0,08%	\$ 63.800,00	\$ 504.683,00	\$ 428,69	\$ 60.952,93	\$ 0,00	\$ 565.635,93
02/07/1999	31/07/1999	30	24,22	36,33	36,33	0,08%	\$ 0,00	\$ 504.683,00	\$ 12.860,70	\$ 73.813,63	\$ 0,00	\$ 578.496,63
01/08/1999	01/08/1999	1	26,25	39,375	39,375	0,09%	\$ 63.800,00	\$ 568.483,00	\$ 517,32	\$ 74.330,95	\$ 0,00	\$ 642.813,95
02/08/1999	31/08/1999	30	26,25	39,375	39,375	0,09%	\$ 0,00	\$ 568.483,00	\$ 15.519,54	\$ 89.850,48	\$ 0,00	\$ 658.333,48
01/09/1999	01/09/1999	1	26,01	39,015	39,015	0,09%	\$ 63.800,00	\$ 632.283,00	\$ 570,89	\$ 90.421,38	\$ 0,00	\$ 722.704,38
02/09/1999	30/09/1999	29	26,01	39,015	39,015	0,09%	\$ 0,00	\$ 632.283,00	\$ 16.555,85	\$ 106.977,23	\$ 0,00	\$ 739.260,23
01/10/1999	01/10/1999	1	26,96	40,44	40,44	0,09%	\$ 63.800,00	\$ 696.083,00	\$ 647,96	\$ 107.625,19	\$ 0,00	\$ 803.708,19
02/10/1999	31/10/1999	30	26,96	40,44	40,44	0,09%	\$ 0,00	\$ 696.083,00	\$ 19.438,92	\$ 127.064,11	\$ 0,00	\$ 823.147,11
01/11/1999	01/11/1999	1	25,7	38,55	38,55	0,09%	\$ 63.800,00	\$ 759.883,00	\$ 679,12	\$ 127.743,24	\$ 0,00	\$ 887.626,24
02/11/1999	30/11/1999	29	25,7	38,55	38,55	0,09%	\$ 0,00	\$ 759.883,00	\$ 19.694,49	\$ 147.437,73	\$ 0,00	\$ 907.320,73
01/12/1999	01/12/1999	1	24,22	36,33	36,33	0,08%	\$ 63.800,00	\$ 823.683,00	\$ 699,66	\$ 148.137,39	\$ 0,00	\$ 971.820,39
02/12/1999	31/12/1999	30	24,22	36,33	36,33	0,08%	\$ 0,00	\$ 823.683,00	\$ 20.989,69	\$ 169.127,07	\$ 0,00	\$ 992.810,07
01/01/2000	01/01/2000	1	22,4	33,6	33,6	0,08%	\$ 70.180,00	\$ 893.863,00	\$ 709,69	\$ 169.836,76	\$ 0,00	\$ 1.063.699,76
02/01/2000	31/01/2000	30	22,4	33,6	33,6	0,08%	\$ 0,00	\$ 893.863,00	\$ 21.290,72	\$ 191.127,48	\$ 0,00	\$ 1.084.990,48
01/02/2000	01/02/2000	1	19,46	29,19	29,19	0,07%	\$ 70.180,00	\$ 964.043,00	\$ 676,69	\$ 191.804,17	\$ 0,00	\$ 1.155.847,17
02/02/2000	29/02/2000	28	19,46	29,19	29,19	0,07%	\$ 0,00	\$ 964.043,00	\$ 18.947,30	\$ 210.751,47	\$ 0,00	\$ 1.174.794,47
01/03/2000	01/03/2000	1	17,45	26,175	26,175	0,06%	\$ 70.180,00	\$ 1.034.223,00	\$ 658,99	\$ 211.410,46	\$ 0,00	\$ 1.245.633,46
02/03/2000	31/03/2000	30	17,45	26,175	26,175	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.034.223,00	\$ 19.769,84	\$ 231.180,31	\$ 0,00	\$ 1.265.403,31
01/04/2000	01/04/2000	1	17,87	26,805	26,805	0,07%	\$ 70.180,00	\$ 1.104.403,00	\$ 718,79	\$ 231.899,10	\$ 0,00	\$ 1.336.302,10
02/04/2000	30/04/2000	29	17,87	26,805	26,805	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.104.403,00	\$ 20.844,98	\$ 252.744,08	\$ 0,00	\$ 1.357.147,08
01/05/2000	01/05/2000	1	17,9	26,85	26,85	0,07%	\$ 70.180,00	\$ 1.174.583,00	\$ 765,61	\$ 253.509,69	\$ 0,00	\$ 1.428.092,69
02/05/2000	31/05/2000	30	17,9	26,85	26,85	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.174.583,00	\$ 22.968,34	\$ 276.478,03	\$ 0,00	\$ 1.451.061,03
01/06/2000	01/06/2000	1	19,77	29,655	29,655	0,07%	\$ 70.180,00	\$ 1.244.763,00	\$ 886,00	\$ 277.364,03	\$ 0,00	\$ 1.522.127,03
02/06/2000	30/06/2000	29	19,77	29,655	29,655	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.244.763,00	\$ 25.693,89	\$ 303.057,91	\$ 0,00	\$ 1.547.820,91
01/07/2000	01/07/2000	1	19,44	29,16	29,16	0,07%	\$ 70.180,00	\$ 1.314.943,00	\$ 922,16	\$ 303.980,07	\$ 0,00	\$ 1.618.923,07
02/07/2000	31/07/2000	30	19,44	29,16	29,16	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.314.943,00	\$ 27.664,76	\$ 331.644,83	\$ 0,00	\$ 1.646.587,83
01/08/2000	01/08/2000	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 70.180,00	\$ 1.385.123,00	\$ 992,49	\$ 332.637,32	\$ 0,00	\$ 1.717.760,32
02/08/2000	31/08/2000	30	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.385.123,00	\$ 29.774,58	\$ 362.411,89	\$ 0,00	\$ 1.747.534,89
01/09/2000	01/09/2000	1	22,93	34,395	34,395	0,08%	\$ 70.180,00	\$ 1.455.303,00	\$ 1.179,13	\$ 363.591,02	\$ 0,00	\$ 1.818.894,02

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

02/09/2000	30/09/2000	29	22,93	34,395	34,395	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.455.303,00	\$ 34.194,64	\$ 397.785,66	\$ 0,00	\$ 1.853.088,66
01/10/2000	01/10/2000	1	23,08	34,62	34,62	0,08%	\$ 70.180,00	\$ 1.525.483,00	\$ 1.242,98	\$ 399.028,64	\$ 0,00	\$ 1.924.511,64
02/10/2000	31/10/2000	30	23,08	34,62	34,62	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.525.483,00	\$ 37.289,52	\$ 436.318,16	\$ 0,00	\$ 1.961.801,16
01/11/2000	01/11/2000	1	23,8	35,7	35,7	0,08%	\$ 70.180,00	\$ 1.595.663,00	\$ 1.335,13	\$ 437.653,29	\$ 0,00	\$ 2.033.316,29
02/11/2000	30/11/2000	29	23,8	35,7	35,7	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.595.663,00	\$ 38.718,73	\$ 476.372,03	\$ 0,00	\$ 2.072.035,03
01/12/2000	01/12/2000	1	23,69	35,535	35,535	0,08%	\$ 70.180,00	\$ 1.665.843,00	\$ 1.388,29	\$ 477.760,32	\$ 0,00	\$ 2.143.603,32
02/12/2000	31/12/2000	30	23,69	35,535	35,535	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.665.843,00	\$ 41.648,78	\$ 519.409,10	\$ 0,00	\$ 2.185.252,10
01/01/2001	01/01/2001	1	24,16	36,24	36,24	0,08%	\$ 76.847,00	\$ 1.742.690,00	\$ 1.477,13	\$ 520.886,22	\$ 0,00	\$ 2.263.576,22
02/01/2001	31/01/2001	30	24,16	36,24	36,24	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.742.690,00	\$ 44.313,82	\$ 565.200,04	\$ 0,00	\$ 2.307.890,04
01/02/2001	01/02/2001	1	26,03	39,045	39,045	0,09%	\$ 76.847,00	\$ 1.819.537,00	\$ 1.643,95	\$ 566.843,99	\$ 0,00	\$ 2.386.380,99
02/02/2001	28/02/2001	27	26,03	39,045	39,045	0,09%	\$ 0,00	\$ 1.819.537,00	\$ 44.386,54	\$ 611.230,53	\$ 0,00	\$ 2.430.767,53
01/03/2001	01/03/2001	1	25,11	37,665	37,665	0,09%	\$ 76.847,00	\$ 1.896.384,00	\$ 1.661,51	\$ 612.892,04	\$ 0,00	\$ 2.509.276,04
02/03/2001	31/03/2001	30	25,11	37,665	37,665	0,09%	\$ 0,00	\$ 1.896.384,00	\$ 49.845,24	\$ 662.737,27	\$ 0,00	\$ 2.559.121,27
01/04/2001	01/04/2001	1	24,83	37,245	37,245	0,09%	\$ 76.847,00	\$ 1.973.231,00	\$ 1.712,30	\$ 664.449,58	\$ 0,00	\$ 2.637.680,58
02/04/2001	30/04/2001	29	24,83	37,245	37,245	0,09%	\$ 0,00	\$ 1.973.231,00	\$ 49.656,81	\$ 714.106,39	\$ 0,00	\$ 2.687.337,39
01/05/2001	01/05/2001	1	24,24	36,36	36,36	0,09%	\$ 76.847,00	\$ 2.050.078,00	\$ 1.742,62	\$ 715.849,01	\$ 0,00	\$ 2.765.927,01
02/05/2001	31/05/2001	30	24,24	36,36	36,36	0,09%	\$ 0,00	\$ 2.050.078,00	\$ 52.278,68	\$ 768.127,70	\$ 0,00	\$ 2.818.205,70
01/06/2001	01/06/2001	1	25,17	37,755	37,755	0,09%	\$ 76.847,00	\$ 2.126.925,00	\$ 1.867,31	\$ 769.995,00	\$ 0,00	\$ 2.896.920,00
02/06/2001	30/06/2001	29	25,17	37,755	37,755	0,09%	\$ 0,00	\$ 2.126.925,00	\$ 54.151,90	\$ 824.146,90	\$ 0,00	\$ 2.951.071,90
01/07/2001	01/07/2001	1	26,08	39,12	39,12	0,09%	\$ 76.847,00	\$ 2.203.772,00	\$ 1.994,36	\$ 826.141,26	\$ 0,00	\$ 3.029.913,26
02/07/2001	31/07/2001	30	26,08	39,12	39,12	0,09%	\$ 0,00	\$ 2.203.772,00	\$ 59.830,79	\$ 885.972,05	\$ 0,00	\$ 3.089.744,05
01/08/2001	01/08/2001	1	24,25	36,375	36,375	0,09%	\$ 76.847,00	\$ 2.280.619,00	\$ 1.939,28	\$ 887.911,33	\$ 0,00	\$ 3.168.530,33
02/08/2001	31/08/2001	30	24,25	36,375	36,375	0,09%	\$ 0,00	\$ 2.280.619,00	\$ 58.178,30	\$ 946.089,64	\$ 0,00	\$ 3.226.708,64
01/09/2001	01/09/2001	1	23,06	34,59	34,59	0,08%	\$ 76.847,00	\$ 2.357.466,00	\$ 1.919,45	\$ 948.009,09	\$ 0,00	\$ 3.305.475,09
02/09/2001	30/09/2001	29	23,06	34,59	34,59	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.357.466,00	\$ 55.664,18	\$ 1.003.673,27	\$ 0,00	\$ 3.361.139,27
01/10/2001	01/10/2001	1	23,22	34,83	34,83	0,08%	\$ 76.847,00	\$ 2.434.313,00	\$ 1.993,92	\$ 1.005.667,18	\$ 0,00	\$ 3.439.980,18
02/10/2001	31/10/2001	30	23,22	34,83	34,83	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.434.313,00	\$ 59.817,46	\$ 1.065.484,64	\$ 0,00	\$ 3.499.797,64
01/11/2001	01/11/2001	1	22,98	34,47	34,47	0,08%	\$ 76.847,00	\$ 2.511.160,00	\$ 2.038,45	\$ 1.067.523,09	\$ 0,00	\$ 3.578.683,09
02/11/2001	30/11/2001	29	22,98	34,47	34,47	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.511.160,00	\$ 59.115,07	\$ 1.126.638,15	\$ 0,00	\$ 3.637.798,15
01/12/2001	01/12/2001	1	22,48	33,72	33,72	0,08%	\$ 76.847,00	\$ 2.588.007,00	\$ 2.061,14	\$ 1.128.699,29	\$ 0,00	\$ 3.716.706,29
02/12/2001	31/12/2001	30	22,48	33,72	33,72	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.588.007,00	\$ 61.834,27	\$ 1.190.533,57	\$ 0,00	\$ 3.778.540,57
01/01/2002	01/01/2002	1	22,81	34,215	34,215	0,08%	\$ 76.847,00	\$ 2.664.854,00	\$ 2.149,34	\$ 1.192.682,91	\$ 0,00	\$ 3.857.536,91
02/01/2002	31/01/2002	30	22,81	34,215	34,215	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.664.854,00	\$ 64.480,30	\$ 1.257.163,21	\$ 0,00	\$ 3.922.017,21
01/02/2002	01/02/2002	1	22,35	33,525	33,525	0,08%	\$ 80.869,00	\$ 2.745.723,00	\$ 2.175,76	\$ 1.259.338,97	\$ 0,00	\$ 4.005.061,97
02/02/2002	28/02/2002	27	22,35	33,525	33,525	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.745.723,00	\$ 58.745,63	\$ 1.318.084,60	\$ 0,00	\$ 4.063.807,60
01/03/2002	01/03/2002	1	20,97	31,455	31,455	0,08%	\$ 80.869,00	\$ 2.826.592,00	\$ 2.118,76	\$ 1.320.203,36	\$ 0,00	\$ 4.146.795,36
02/03/2002	31/03/2002	30	20,97	31,455	31,455	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.826.592,00	\$ 63.562,75	\$ 1.383.766,11	\$ 0,00	\$ 4.210.358,11
01/04/2002	01/04/2002	1	21,03	31,545	31,545	0,08%	\$ 80.869,00	\$ 2.907.461,00	\$ 2.184,83	\$ 1.385.950,94	\$ 0,00	\$ 4.293.411,94
02/04/2002	30/04/2002	29	21,03	31,545	31,545	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.907.461,00	\$ 63.360,13	\$ 1.449.311,07	\$ 0,00	\$ 4.356.772,07
01/05/2002	01/05/2002	1	20	30	30	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 2.988.330,00	\$ 2.148,80	\$ 1.451.459,87	\$ 0,00	\$ 4.439.789,87
02/05/2002	31/05/2002	30	20	30	30	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.988.330,00	\$ 64.464,07	\$ 1.515.923,94	\$ 0,00	\$ 4.504.253,94
01/06/2002	01/06/2002	1	19,96	29,94	29,94	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.069.199,00	\$ 2.203,07	\$ 1.518.127,01	\$ 0,00	\$ 4.587.326,01
02/06/2002	30/06/2002	29	19,96	29,94	29,94	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.069.199,00	\$ 63.888,96	\$ 1.582.015,98	\$ 0,00	\$ 4.651.214,98
01/07/2002	01/07/2002	1	19,77	29,655	29,655	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.150.068,00	\$ 2.242,15	\$ 1.584.258,13	\$ 0,00	\$ 4.734.326,13
02/07/2002	31/07/2002	30	19,77	29,655	29,655	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.150.068,00	\$ 67.264,56	\$ 1.651.522,69	\$ 0,00	\$ 4.801.590,69

114



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

01/08/2002	01/08/2002	1	20,01	30,015	30,015	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.230.937,00	\$ 2.324,27	\$ 1.653.846,96	\$ 0,00	\$ 4.884.783,96
02/08/2002	31/08/2002	30	20,01	30,015	30,015	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.230.937,00	\$ 69.728,23	\$ 1.723.575,20	\$ 0,00	\$ 4.954.512,20
01/09/2002	01/09/2002	1	20,18	30,27	30,27	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.311.806,00	\$ 2.400,24	\$ 1.725.975,44	\$ 0,00	\$ 5.037.781,44
02/09/2002	30/09/2002	29	20,18	30,27	30,27	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.311.806,00	\$ 69.607,00	\$ 1.795.582,44	\$ 0,00	\$ 5.107.388,44
01/10/2002	01/10/2002	1	20,3	30,45	30,45	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.392.675,00	\$ 2.471,70	\$ 1.798.054,13	\$ 0,00	\$ 5.190.729,13
02/10/2002	31/10/2002	30	20,3	30,45	30,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.392.675,00	\$ 74.150,86	\$ 1.872.204,99	\$ 0,00	\$ 5.264.879,99
01/11/2002	01/11/2002	1	19,76	29,64	29,64	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.473.544,00	\$ 2.471,29	\$ 1.874.676,28	\$ 0,00	\$ 5.348.220,28
02/11/2002	30/11/2002	29	19,76	29,64	29,64	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.473.544,00	\$ 71.667,51	\$ 1.946.343,80	\$ 0,00	\$ 5.419.887,80
01/12/2002	01/12/2002	1	19,69	29,535	29,535	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.554.413,00	\$ 2.520,93	\$ 1.948.864,73	\$ 0,00	\$ 5.503.277,73
02/12/2002	31/12/2002	30	19,69	29,535	29,535	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.554.413,00	\$ 75.627,98	\$ 2.024.492,71	\$ 0,00	\$ 5.578.905,71
01/01/2003	01/01/2003	1	19,64	29,46	29,46	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.635.282,00	\$ 2.572,52	\$ 2.027.065,23	\$ 0,00	\$ 5.662.347,23
02/01/2003	31/01/2003	30	19,64	29,46	29,46	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.635.282,00	\$ 77.175,48	\$ 2.104.240,70	\$ 0,00	\$ 5.739.522,70
01/02/2003	01/02/2003	1	19,78	29,67	29,67	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.716.151,00	\$ 2.646,26	\$ 2.106.886,96	\$ 0,00	\$ 5.823.037,96
02/02/2003	28/02/2003	27	19,78	29,67	29,67	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.716.151,00	\$ 71.448,93	\$ 2.178.335,89	\$ 0,00	\$ 5.894.486,89
01/03/2003	01/03/2003	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 80.689,00	\$ 3.796.840,00	\$ 2.668,74	\$ 2.181.004,62	\$ 0,00	\$ 5.977.844,62
02/03/2003	31/03/2003	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.796.840,00	\$ 80.062,06	\$ 2.261.066,68	\$ 0,00	\$ 6.057.906,68
01/04/2003	01/04/2003	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 3.877.940,00	\$ 2.765,15	\$ 2.263.831,84	\$ 0,00	\$ 6.141.771,84
02/04/2003	30/04/2003	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.877.940,00	\$ 80.189,49	\$ 2.344.021,33	\$ 0,00	\$ 6.221.961,33
01/05/2003	01/05/2003	1	19,89	29,835	29,835	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 3.959.040,00	\$ 2.833,02	\$ 2.346.854,35	\$ 0,00	\$ 6.305.894,35
02/05/2003	31/05/2003	30	19,89	29,835	29,835	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.959.040,00	\$ 84.990,60	\$ 2.431.844,95	\$ 0,00	\$ 6.390.884,95
01/06/2003	01/06/2003	1	19,2	28,8	28,8	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.040.140,00	\$ 2.802,40	\$ 2.434.647,35	\$ 0,00	\$ 6.474.787,35
02/06/2003	30/06/2003	29	19,2	28,8	28,8	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.040.140,00	\$ 81.269,61	\$ 2.515.916,96	\$ 0,00	\$ 6.556.056,96
01/07/2003	01/07/2003	1	19,44	29,16	29,16	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.121.240,00	\$ 2.890,19	\$ 2.518.807,16	\$ 0,00	\$ 6.640.047,16
02/07/2003	31/07/2003	30	19,44	29,16	29,16	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.121.240,00	\$ 86.705,74	\$ 2.605.512,90	\$ 0,00	\$ 6.726.752,90
01/08/2003	01/08/2003	1	19,88	29,82	29,82	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.202.340,00	\$ 3.005,79	\$ 2.608.518,69	\$ 0,00	\$ 6.810.858,69
02/08/2003	31/08/2003	30	19,88	29,82	29,82	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.202.340,00	\$ 90.173,70	\$ 2.698.692,39	\$ 0,00	\$ 6.901.032,39
01/09/2003	01/09/2003	1	20,12	30,18	30,18	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.283.440,00	\$ 3.096,32	\$ 2.701.788,71	\$ 0,00	\$ 6.985.228,71
02/09/2003	30/09/2003	29	20,12	30,18	30,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.283.440,00	\$ 89.793,27	\$ 2.791.581,98	\$ 0,00	\$ 7.075.021,98
01/10/2003	01/10/2003	1	20,04	30,06	30,06	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.364.540,00	\$ 3.143,91	\$ 2.794.725,89	\$ 0,00	\$ 7.159.265,89
02/10/2003	31/10/2003	30	20,04	30,06	30,06	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.364.540,00	\$ 94.317,24	\$ 2.889.043,12	\$ 0,00	\$ 7.253.583,12
01/11/2003	01/11/2003	1	19,87	29,805	29,805	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.445.640,00	\$ 3.178,41	\$ 2.892.221,53	\$ 0,00	\$ 7.337.861,53
02/11/2003	30/11/2003	29	19,87	29,805	29,805	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.445.640,00	\$ 92.173,77	\$ 2.984.395,30	\$ 0,00	\$ 7.430.035,30
01/12/2003	01/12/2003	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.526.740,00	\$ 3.227,78	\$ 2.987.623,08	\$ 0,00	\$ 7.514.363,08
02/12/2003	31/12/2003	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.526.740,00	\$ 96.833,40	\$ 3.084.456,48	\$ 0,00	\$ 7.611.196,48
01/01/2004	01/01/2004	1	19,67	29,505	29,505	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.607.840,00	\$ 3.265,14	\$ 3.087.721,62	\$ 0,00	\$ 7.695.561,62
02/01/2004	31/01/2004	30	19,67	29,505	29,505	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.607.840,00	\$ 97.954,18	\$ 3.185.675,80	\$ 0,00	\$ 7.793.515,80
01/02/2004	01/02/2004	1	19,74	29,61	29,61	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.688.940,00	\$ 3.333,03	\$ 3.189.008,83	\$ 0,00	\$ 7.877.948,83
02/02/2004	29/02/2004	28	19,74	29,61	29,61	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.688.940,00	\$ 93.324,73	\$ 3.282.333,56	\$ 0,00	\$ 7.971.273,56
01/03/2004	01/03/2004	1	19,8	29,7	29,7	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 4.778.140,00	\$ 3.405,53	\$ 3.285.739,08	\$ 0,00	\$ 8.063.879,08
02/03/2004	31/03/2004	30	19,8	29,7	29,7	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.778.140,00	\$ 102.165,76	\$ 3.387.904,84	\$ 0,00	\$ 8.166.044,84
01/04/2004	01/04/2004	1	19,78	29,67	29,67	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 4.867.340,00	\$ 3.466,01	\$ 3.391.370,85	\$ 0,00	\$ 8.258.710,85
02/04/2004	30/04/2004	29	19,78	29,67	29,67	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.867.340,00	\$ 100.514,40	\$ 3.491.885,25	\$ 0,00	\$ 8.359.225,25
01/05/2004	01/05/2004	1	19,71	29,565	29,565	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 4.956.540,00	\$ 3.518,52	\$ 3.495.403,78	\$ 0,00	\$ 8.451.943,78
02/05/2004	31/05/2004	30	19,71	29,565	29,565	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.956.540,00	\$ 105.555,73	\$ 3.600.959,51	\$ 0,00	\$ 8.557.499,51
01/06/2004	01/06/2004	1	19,67	29,505	29,505	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.045.740,00	\$ 3.575,44	\$ 3.604.534,95	\$ 0,00	\$ 8.650.274,95

115



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

02/06/2004	30/06/2004	29	19,67	29,505	29,505	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.045.740,00	\$ 103.687,69	\$ 3.708.222,64	\$ 0,00	\$ 8.753.962,64
01/07/2004	01/07/2004	1	19,44	29,16	29,16	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.134.940,00	\$ 3.601,09	\$ 3.711.823,73	\$ 0,00	\$ 8.846.763,73
02/07/2004	31/07/2004	30	19,44	29,16	29,16	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.134.940,00	\$ 108.032,73	\$ 3.819.856,46	\$ 0,00	\$ 8.954.796,46
01/08/2004	01/08/2004	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.224.140,00	\$ 3.637,01	\$ 3.823.493,46	\$ 0,00	\$ 9.047.633,46
02/08/2004	31/08/2004	30	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.224.140,00	\$ 109.110,22	\$ 3.932.603,69	\$ 0,00	\$ 9.156.743,69
01/09/2004	01/09/2004	1	19,5	29,25	29,25	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.313.340,00	\$ 3.736,35	\$ 3.936.340,03	\$ 0,00	\$ 9.249.680,03
02/09/2004	30/09/2004	29	19,5	29,25	29,25	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.313.340,00	\$ 108.354,10	\$ 4.044.694,14	\$ 0,00	\$ 9.358.034,14
01/10/2004	01/10/2004	1	19,09	28,635	28,635	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.402.540,00	\$ 3.728,43	\$ 4.048.422,57	\$ 0,00	\$ 9.450.962,57
02/10/2004	31/10/2004	30	19,09	28,635	28,635	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.402.540,00	\$ 111.852,84	\$ 4.160.275,41	\$ 0,00	\$ 9.562.815,41
01/11/2004	01/11/2004	1	19,59	29,385	29,385	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.491.740,00	\$ 3.877,52	\$ 4.164.152,92	\$ 0,00	\$ 9.655.892,92
02/11/2004	30/11/2004	29	19,59	29,385	29,385	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.491.740,00	\$ 112.448,01	\$ 4.276.600,94	\$ 0,00	\$ 9.768.340,94
01/12/2004	01/12/2004	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.580.940,00	\$ 3.922,75	\$ 4.280.523,68	\$ 0,00	\$ 9.861.463,68
02/12/2004	31/12/2004	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.580.940,00	\$ 117.682,48	\$ 4.398.206,16	\$ 0,00	\$ 9.979.146,16
01/01/2005	01/01/2005	1	19,45	29,175	29,175	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.670.140,00	\$ 3.978,23	\$ 4.402.184,39	\$ 0,00	\$ 10.072.324,39
02/01/2005	31/01/2005	30	19,45	29,175	29,175	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.670.140,00	\$ 119.346,82	\$ 4.521.531,21	\$ 0,00	\$ 10.191.671,21
01/02/2005	01/02/2005	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.759.340,00	\$ 4.031,64	\$ 4.525.562,85	\$ 0,00	\$ 10.284.902,85
02/02/2005	28/02/2005	27	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.759.340,00	\$ 108.854,30	\$ 4.634.417,15	\$ 0,00	\$ 10.393.757,15
01/03/2005	01/03/2005	1	19,15	28,725	28,725	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.848.540,00	\$ 4.047,44	\$ 4.638.464,59	\$ 0,00	\$ 10.487.004,59
02/03/2005	31/03/2005	30	19,15	28,725	28,725	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.848.540,00	\$ 121.423,15	\$ 4.759.887,74	\$ 0,00	\$ 10.608.427,74
01/04/2005	01/04/2005	1	19,19	28,785	28,785	0,07%	\$ 97.200,00	\$ 5.945.740,00	\$ 4.122,30	\$ 4.764.010,04	\$ 0,00	\$ 10.709.750,04
02/04/2005	30/04/2005	29	19,19	28,785	28,785	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.945.740,00	\$ 119.546,74	\$ 4.883.556,78	\$ 0,00	\$ 10.829.296,78
01/05/2005	01/05/2005	1	19,02	28,53	28,53	0,07%	\$ 97.200,00	\$ 6.042.940,00	\$ 4.156,86	\$ 4.887.713,63	\$ 0,00	\$ 10.930.653,63
02/05/2005	31/05/2005	30	19,02	28,53	28,53	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.042.940,00	\$ 124.705,66	\$ 5.012.419,29	\$ 0,00	\$ 11.055.359,29
01/06/2005	01/06/2005	1	18,85	28,275	28,275	0,07%	\$ 97.200,00	\$ 6.140.140,00	\$ 4.190,29	\$ 5.016.609,57	\$ 0,00	\$ 11.156.749,57
02/06/2005	30/06/2005	29	18,85	28,275	28,275	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.140.140,00	\$ 121.518,31	\$ 5.138.127,89	\$ 0,00	\$ 11.278.267,89
01/07/2005	01/07/2005	1	18,5	27,75	27,75	0,07%	\$ 97.200,00	\$ 6.237.340,00	\$ 4.186,49	\$ 5.142.314,38	\$ 0,00	\$ 11.379.654,38
02/07/2005	31/07/2005	30	18,5	27,75	27,75	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.237.340,00	\$ 125.594,68	\$ 5.267.909,06	\$ 0,00	\$ 11.505.249,06
01/08/2005	01/08/2005	1	18,24	27,36	27,36	0,07%	\$ 97.200,00	\$ 6.334.540,00	\$ 4.198,63	\$ 5.272.107,69	\$ 0,00	\$ 11.606.647,69
02/08/2005	31/08/2005	30	18,24	27,36	27,36	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.334.540,00	\$ 125.958,95	\$ 5.398.066,64	\$ 0,00	\$ 11.732.606,64
01/09/2005	01/09/2005	1	18,22	27,33	27,33	0,07%	\$ 97.200,00	\$ 6.431.740,00	\$ 4.258,90	\$ 5.402.325,54	\$ 0,00	\$ 11.834.065,54
02/09/2005	30/09/2005	29	18,22	27,33	27,33	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.431.740,00	\$ 123.508,20	\$ 5.525.833,74	\$ 0,00	\$ 11.957.573,74
01/10/2005	01/10/2005	1	17,93	26,895	26,895	0,07%	\$ 97.200,00	\$ 6.528.940,00	\$ 4.262,01	\$ 5.530.095,75	\$ 0,00	\$ 12.059.035,75
02/10/2005	31/10/2005	30	17,93	26,895	26,895	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.528.940,00	\$ 127.860,36	\$ 5.657.956,11	\$ 0,00	\$ 12.186.896,11
01/11/2005	01/11/2005	1	17,81	26,715	26,715	0,06%	\$ 97.200,00	\$ 6.626.140,00	\$ 4.299,68	\$ 5.662.255,78	\$ 0,00	\$ 12.288.395,78
02/11/2005	30/11/2005	29	17,81	26,715	26,715	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.626.140,00	\$ 124.690,63	\$ 5.786.946,41	\$ 0,00	\$ 12.413.086,41
01/12/2005	01/12/2005	1	17,49	26,235	26,235	0,06%	\$ 97.200,00	\$ 6.723.340,00	\$ 4.292,80	\$ 5.791.239,21	\$ 0,00	\$ 12.514.579,21
02/12/2005	31/12/2005	30	17,49	26,235	26,235	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.723.340,00	\$ 128.783,88	\$ 5.920.023,09	\$ 0,00	\$ 12.643.363,09
01/01/2006	01/01/2006	1	17,35	26,025	26,025	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 6.825.340,00	\$ 4.326,77	\$ 5.924.349,86	\$ 0,00	\$ 12.749.689,86
02/01/2006	31/01/2006	30	17,35	26,025	26,025	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.825.340,00	\$ 129.803,06	\$ 6.054.152,91	\$ 0,00	\$ 12.879.492,91
01/02/2006	01/02/2006	1	17,51	26,265	26,265	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 6.927.340,00	\$ 4.427,56	\$ 6.058.580,48	\$ 0,00	\$ 12.985.920,48
02/02/2006	28/02/2006	27	17,51	26,265	26,265	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.927.340,00	\$ 119.544,15	\$ 6.178.124,63	\$ 0,00	\$ 13.105.464,63
01/03/2006	01/03/2006	1	17,25	25,875	25,875	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.029.340,00	\$ 4.433,14	\$ 6.182.557,76	\$ 0,00	\$ 13.211.897,76
02/03/2006	31/03/2006	30	17,25	25,875	25,875	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.029.340,00	\$ 132.994,18	\$ 6.315.551,95	\$ 0,00	\$ 13.344.891,95
01/04/2006	01/04/2006	1	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.131.340,00	\$ 4.380,63	\$ 6.319.932,58	\$ 0,00	\$ 13.451.272,58
02/04/2006	30/04/2006	29	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.131.340,00	\$ 127.038,37	\$ 6.446.970,95	\$ 0,00	\$ 13.578.310,95



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

01/05/2006	01/05/2006	1	16,07	24,105	24,105	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.233.340,00	\$ 4.280,98	\$ 6.451.251,93	\$ 0,00	\$ 13.684.591,93
02/05/2006	31/05/2006	30	16,07	24,105	24,105	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.233.340,00	\$ 128.429,46	\$ 6.579.681,39	\$ 0,00	\$ 13.813.021,39
01/06/2006	01/06/2006	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.335.340,00	\$ 4.229,24	\$ 6.583.910,62	\$ 0,00	\$ 13.919.250,62
02/06/2006	30/06/2006	29	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.335.340,00	\$ 122.647,90	\$ 6.706.558,52	\$ 0,00	\$ 14.041.898,52
01/07/2006	01/07/2006	1	15,08	22,62	22,62	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.437.340,00	\$ 4.156,29	\$ 6.710.714,81	\$ 0,00	\$ 14.148.054,81
02/07/2006	31/07/2006	30	15,08	22,62	22,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.437.340,00	\$ 124.688,69	\$ 6.835.403,51	\$ 0,00	\$ 14.272.743,51
01/08/2006	01/08/2006	1	15,02	22,53	22,53	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.539.340,00	\$ 4.198,12	\$ 6.839.601,62	\$ 0,00	\$ 14.378.941,62
02/08/2006	31/08/2006	30	15,02	22,53	22,53	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.539.340,00	\$ 125.943,50	\$ 6.965.545,13	\$ 0,00	\$ 14.504.885,13
01/09/2006	01/09/2006	1	15,05	22,575	22,575	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.641.340,00	\$ 4.262,60	\$ 6.969.807,73	\$ 0,00	\$ 14.611.147,73
02/09/2006	30/09/2006	29	15,05	22,575	22,575	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.641.340,00	\$ 123.615,54	\$ 7.093.423,27	\$ 0,00	\$ 14.734.763,27
01/10/2006	01/10/2006	1	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.743.340,00	\$ 4.324,70	\$ 7.097.747,97	\$ 0,00	\$ 14.841.087,97
02/10/2006	31/10/2006	30	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.743.340,00	\$ 129.740,95	\$ 7.227.488,92	\$ 0,00	\$ 14.970.828,92
01/11/2006	01/11/2006	1	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.845.340,00	\$ 4.381,67	\$ 7.231.870,58	\$ 0,00	\$ 15.077.210,58
02/11/2006	30/11/2006	29	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.845.340,00	\$ 127.068,31	\$ 7.358.938,89	\$ 0,00	\$ 15.204.278,89
01/12/2006	01/12/2006	1	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.947.340,00	\$ 4.438,63	\$ 7.363.377,53	\$ 0,00	\$ 15.310.717,53
02/12/2006	31/12/2006	30	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.947.340,00	\$ 133.159,00	\$ 7.496.536,53	\$ 0,00	\$ 15.443.876,53
01/01/2007	01/01/2007	1	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 106.500,00	\$ 8.053.840,00	\$ 4.160,62	\$ 7.500.697,16	\$ 0,00	\$ 15.554.537,16
02/01/2007	31/01/2007	30	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 8.053.840,00	\$ 124.818,67	\$ 7.625.515,82	\$ 0,00	\$ 15.679.355,82
01/02/2007	01/02/2007	1	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 106.500,00	\$ 8.160.340,00	\$ 4.215,64	\$ 7.629.731,46	\$ 0,00	\$ 15.790.071,46
02/02/2007	28/02/2007	27	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 8.160.340,00	\$ 113.822,29	\$ 7.743.553,75	\$ 0,00	\$ 15.903.893,75
01/03/2007	01/03/2007	1	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 106.500,00	\$ 8.266.840,00	\$ 4.270,66	\$ 7.747.824,41	\$ 0,00	\$ 16.014.664,41
02/03/2007	31/03/2007	30	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 8.266.840,00	\$ 128.119,75	\$ 7.875.944,16	\$ 0,00	\$ 16.142.784,16
01/04/2007	01/04/2007	1	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 107.000,00	\$ 8.373.840,00	\$ 5.143,88	\$ 7.881.088,03	\$ 0,00	\$ 16.254.928,03
02/04/2007	30/04/2007	29	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.373.840,00	\$ 149.172,38	\$ 8.030.260,42	\$ 0,00	\$ 16.404.100,42
01/05/2007	01/05/2007	1	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 107.000,00	\$ 8.480.840,00	\$ 5.209,60	\$ 8.035.470,02	\$ 0,00	\$ 16.516.310,02
02/05/2007	31/05/2007	30	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.480.840,00	\$ 156.288,09	\$ 8.191.758,11	\$ 0,00	\$ 16.672.598,11
01/06/2007	01/06/2007	1	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 107.000,00	\$ 8.587.840,00	\$ 5.275,33	\$ 8.197.033,44	\$ 0,00	\$ 16.784.873,44
02/06/2007	30/06/2007	29	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.587.840,00	\$ 152.984,60	\$ 8.350.018,04	\$ 0,00	\$ 16.937.858,04
01/07/2007	01/07/2007	1	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 107.000,00	\$ 8.694.840,00	\$ 5.978,28	\$ 8.355.996,32	\$ 0,00	\$ 17.050.836,32
02/07/2007	31/07/2007	30	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.694.840,00	\$ 179.348,36	\$ 8.535.344,68	\$ 0,00	\$ 17.230.184,68
01/08/2007	01/08/2007	1	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 107.000,00	\$ 8.801.840,00	\$ 6.051,85	\$ 8.541.396,53	\$ 0,00	\$ 17.343.236,53
02/08/2007	31/08/2007	30	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.801.840,00	\$ 181.555,44	\$ 8.722.951,97	\$ 0,00	\$ 17.524.791,97
01/09/2007	01/09/2007	1	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 107.000,00	\$ 8.908.840,00	\$ 6.125,42	\$ 8.729.077,39	\$ 0,00	\$ 17.637.917,39
02/09/2007	30/09/2007	29	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.908.840,00	\$ 177.637,11	\$ 8.906.714,50	\$ 0,00	\$ 17.815.554,50
01/10/2007	01/10/2007	1	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 107.000,00	\$ 9.015.840,00	\$ 6.839,76	\$ 8.913.554,26	\$ 0,00	\$ 17.929.394,26
02/10/2007	31/10/2007	30	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.015.840,00	\$ 205.192,89	\$ 9.118.747,15	\$ 0,00	\$ 18.134.587,15
01/11/2007	01/11/2007	1	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 107.000,00	\$ 9.122.840,00	\$ 6.920,94	\$ 9.125.668,09	\$ 0,00	\$ 18.248.508,09
02/11/2007	30/11/2007	29	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.122.840,00	\$ 200.707,18	\$ 9.326.375,27	\$ 0,00	\$ 18.449.215,27
01/12/2007	01/12/2007	1	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 107.000,00	\$ 9.229.840,00	\$ 7.002,11	\$ 9.333.377,38	\$ 0,00	\$ 18.563.217,38
02/12/2007	31/12/2007	30	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.229.840,00	\$ 210.063,35	\$ 9.543.440,73	\$ 0,00	\$ 18.773.280,73
01/01/2008	01/01/2008	1	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 9.343.840,00	\$ 7.254,14	\$ 9.550.694,87	\$ 0,00	\$ 18.894.534,87
02/01/2008	31/01/2008	30	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.343.840,00	\$ 217.624,24	\$ 9.768.319,11	\$ 0,00	\$ 19.112.159,11
01/02/2008	01/02/2008	1	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 9.457.840,00	\$ 7.342,65	\$ 9.775.661,76	\$ 0,00	\$ 19.233.501,76
02/02/2008	29/02/2008	28	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.457.840,00	\$ 205.594,09	\$ 9.981.255,84	\$ 0,00	\$ 19.439.095,84
01/03/2008	01/03/2008	1	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 9.571.840,00	\$ 7.431,15	\$ 9.988.686,99	\$ 0,00	\$ 19.560.526,99

119

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

02/03/2008	31/03/2008	30	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.571.840,00	\$ 222.934,51	\$ 10.211.621,50	\$ 0,00	\$ 19.783.461,50
01/04/2008	01/04/2008	1	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 9.685.840,00	\$ 7.546,65	\$ 10.219.168,15	\$ 0,00	\$ 19.905.008,15
02/04/2008	30/04/2008	29	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.685.840,00	\$ 218.852,84	\$ 10.438.020,99	\$ 0,00	\$ 20.123.860,99
01/05/2008	01/05/2008	1	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 9.799.840,00	\$ 7.635,47	\$ 10.445.656,46	\$ 0,00	\$ 20.245.496,46
02/05/2008	31/05/2008	30	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.799.840,00	\$ 229.064,15	\$ 10.674.720,62	\$ 0,00	\$ 20.474.560,62
01/06/2008	01/06/2008	1	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 9.913.840,00	\$ 7.724,29	\$ 10.682.444,91	\$ 0,00	\$ 20.596.284,91
02/06/2008	30/06/2008	29	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.913.840,00	\$ 224.004,53	\$ 10.906.449,44	\$ 0,00	\$ 20.820.289,44
01/07/2008	01/07/2008	1	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 10.027.840,00	\$ 7.685,57	\$ 10.914.135,01	\$ 0,00	\$ 20.941.975,01
02/07/2008	31/07/2008	30	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.027.840,00	\$ 230.567,06	\$ 11.144.702,06	\$ 0,00	\$ 21.172.542,06
01/08/2008	01/08/2008	1	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 10.141.840,00	\$ 7.772,94	\$ 11.152.475,01	\$ 0,00	\$ 21.294.315,01
02/08/2008	31/08/2008	30	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.141.840,00	\$ 233.188,23	\$ 11.385.663,23	\$ 0,00	\$ 21.527.503,23
01/09/2008	01/09/2008	1	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 10.255.840,00	\$ 7.860,31	\$ 11.393.523,54	\$ 0,00	\$ 21.649.363,54
02/09/2008	30/09/2008	29	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.255.840,00	\$ 227.949,08	\$ 11.621.472,62	\$ 0,00	\$ 21.877.312,62
01/10/2008	01/10/2008	1	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 10.369.840,00	\$ 7.789,25	\$ 11.629.261,87	\$ 0,00	\$ 21.999.101,87
02/10/2008	31/10/2008	30	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.369.840,00	\$ 233.677,41	\$ 11.862.939,28	\$ 0,00	\$ 22.232.779,28
01/11/2008	01/11/2008	1	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 10.483.840,00	\$ 7.874,88	\$ 11.870.814,16	\$ 0,00	\$ 22.354.654,16
02/11/2008	30/11/2008	29	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.483.840,00	\$ 228.371,44	\$ 12.099.185,60	\$ 0,00	\$ 22.583.025,60
01/12/2008	01/12/2008	1	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 10.597.840,00	\$ 7.960,51	\$ 12.107.146,11	\$ 0,00	\$ 22.704.986,11
02/12/2008	31/12/2008	30	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.597.840,00	\$ 238.815,24	\$ 12.345.961,34	\$ 0,00	\$ 22.943.801,34
01/01/2009	01/01/2009	1	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 128.000,00	\$ 10.725.840,00	\$ 7.871,62	\$ 12.353.832,96	\$ 0,00	\$ 23.079.672,96
02/01/2009	31/01/2009	30	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.725.840,00	\$ 236.148,56	\$ 12.589.981,52	\$ 0,00	\$ 23.315.821,52
01/02/2009	01/02/2009	1	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 128.000,00	\$ 10.853.840,00	\$ 7.965,56	\$ 12.597.947,08	\$ 0,00	\$ 23.451.787,08
02/02/2009	28/02/2009	27	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.853.840,00	\$ 215.070,04	\$ 12.813.017,12	\$ 0,00	\$ 23.666.857,12
01/03/2009	01/03/2009	1	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 132.000,00	\$ 10.985.840,00	\$ 8.062,43	\$ 12.821.079,55	\$ 0,00	\$ 23.806.919,55
02/03/2009	31/03/2009	30	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.985.840,00	\$ 241.872,92	\$ 13.062.952,47	\$ 0,00	\$ 24.048.792,47
01/04/2009	01/04/2009	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 132.000,00	\$ 11.117.840,00	\$ 8.092,77	\$ 13.071.045,24	\$ 0,00	\$ 24.188.885,24
02/04/2009	30/04/2009	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.117.840,00	\$ 234.690,23	\$ 13.305.735,46	\$ 0,00	\$ 24.423.575,46
01/05/2009	01/05/2009	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 132.000,00	\$ 11.249.840,00	\$ 8.188,85	\$ 13.313.924,31	\$ 0,00	\$ 24.563.764,31
02/05/2009	31/05/2009	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.249.840,00	\$ 245.665,51	\$ 13.559.589,82	\$ 0,00	\$ 24.809.429,82
01/06/2009	01/06/2009	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 132.000,00	\$ 11.381.840,00	\$ 8.284,93	\$ 13.567.874,75	\$ 0,00	\$ 24.949.714,75
02/06/2009	30/06/2009	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.381.840,00	\$ 240.263,09	\$ 13.808.137,85	\$ 0,00	\$ 25.189.977,85
01/07/2009	01/07/2009	1	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 132.000,00	\$ 11.513.840,00	\$ 7.783,61	\$ 13.815.921,46	\$ 0,00	\$ 25.329.761,46
02/07/2009	31/07/2009	30	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.513.840,00	\$ 233.508,35	\$ 14.049.429,81	\$ 0,00	\$ 25.563.269,81
01/08/2009	01/08/2009	1	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 132.000,00	\$ 11.645.840,00	\$ 7.872,85	\$ 14.057.302,66	\$ 0,00	\$ 25.703.142,66
02/08/2009	31/08/2009	30	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.645.840,00	\$ 236.185,40	\$ 14.293.488,06	\$ 0,00	\$ 25.939.328,06
01/09/2009	01/09/2009	1	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 132.000,00	\$ 11.777.840,00	\$ 7.962,08	\$ 14.301.450,14	\$ 0,00	\$ 26.079.290,14
02/09/2009	30/09/2009	29	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.777.840,00	\$ 230.900,37	\$ 14.532.350,50	\$ 0,00	\$ 26.310.190,50
01/10/2009	01/10/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 132.000,00	\$ 11.909.840,00	\$ 7.522,76	\$ 14.539.873,26	\$ 0,00	\$ 26.449.713,26
02/10/2009	31/10/2009	30	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.909.840,00	\$ 225.682,70	\$ 14.765.555,97	\$ 0,00	\$ 26.675.395,97
01/11/2009	01/11/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 132.000,00	\$ 12.041.840,00	\$ 7.606,13	\$ 14.773.162,10	\$ 0,00	\$ 26.815.002,10
02/11/2009	30/11/2009	29	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.041.840,00	\$ 220.577,87	\$ 14.993.739,97	\$ 0,00	\$ 27.035.579,97
01/12/2009	01/12/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 132.000,00	\$ 12.173.840,00	\$ 7.689,51	\$ 15.001.429,48	\$ 0,00	\$ 27.175.269,48
02/12/2009	31/12/2009	30	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.173.840,00	\$ 230.685,31	\$ 15.232.114,79	\$ 0,00	\$ 27.405.954,79
01/01/2010	01/01/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 137.000,00	\$ 12.310.840,00	\$ 7.314,59	\$ 15.239.429,38	\$ 0,00	\$ 27.550.269,38
02/01/2010	31/01/2010	30	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.310.840,00	\$ 219.437,75	\$ 15.458.867,14	\$ 0,00	\$ 27.769.707,14



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

01/02/2010	01/02/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 137.000,00	\$ 12.447.840,00	\$ 7.395,99	\$ 15.466.263,13	\$ 0,00	\$ 27.914.103,13
02/02/2010	28/02/2010	27	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.447.840,00	\$ 199.691,77	\$ 15.665.954,90	\$ 0,00	\$ 28.113.794,90
01/03/2010	01/03/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 137.000,00	\$ 12.584.840,00	\$ 7.477,39	\$ 15.673.432,29	\$ 0,00	\$ 28.258.272,29
02/03/2010	31/03/2010	30	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.584.840,00	\$ 224.321,74	\$ 15.897.754,02	\$ 0,00	\$ 28.482.594,02
01/04/2010	01/04/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 146.000,00	\$ 12.730.840,00	\$ 7.212,57	\$ 15.904.966,59	\$ 0,00	\$ 28.635.806,59
02/04/2010	30/04/2010	29	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.730.840,00	\$ 209.164,42	\$ 16.114.131,01	\$ 0,00	\$ 28.844.971,01
01/05/2010	01/05/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 146.000,00	\$ 12.876.840,00	\$ 7.295,28	\$ 16.121.426,29	\$ 0,00	\$ 28.998.266,29
02/05/2010	31/05/2010	30	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.876.840,00	\$ 218.858,44	\$ 16.340.284,73	\$ 0,00	\$ 29.217.124,73
01/06/2010	01/06/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 146.000,00	\$ 13.022.840,00	\$ 7.378,00	\$ 16.347.662,72	\$ 0,00	\$ 29.370.502,72
02/06/2010	30/06/2010	29	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.022.840,00	\$ 213.961,90	\$ 16.561.624,62	\$ 0,00	\$ 29.584.464,62
01/07/2010	01/07/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 146.000,00	\$ 13.168.840,00	\$ 7.297,41	\$ 16.568.922,03	\$ 0,00	\$ 29.737.762,03
02/07/2010	31/07/2010	30	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.168.840,00	\$ 218.922,30	\$ 16.787.844,33	\$ 0,00	\$ 29.956.684,33
01/08/2010	01/08/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 146.000,00	\$ 13.314.840,00	\$ 7.378,31	\$ 16.795.222,64	\$ 0,00	\$ 30.110.062,64
02/08/2010	31/08/2010	30	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.314.840,00	\$ 221.349,44	\$ 17.016.572,08	\$ 0,00	\$ 30.331.412,08
01/09/2010	01/09/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 146.000,00	\$ 13.460.840,00	\$ 7.459,22	\$ 17.024.031,30	\$ 0,00	\$ 30.484.871,30
02/09/2010	30/09/2010	29	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.460.840,00	\$ 216.317,36	\$ 17.240.348,66	\$ 0,00	\$ 30.701.188,66
01/10/2010	01/10/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 146.000,00	\$ 13.606.840,00	\$ 7.204,97	\$ 17.247.553,63	\$ 0,00	\$ 30.854.393,63
02/10/2010	31/10/2010	30	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.606.840,00	\$ 216.149,05	\$ 17.463.702,69	\$ 0,00	\$ 31.070.542,69
01/11/2010	01/11/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 146.000,00	\$ 13.752.840,00	\$ 7.282,28	\$ 17.470.984,96	\$ 0,00	\$ 31.223.824,96
02/11/2010	30/11/2010	29	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.752.840,00	\$ 211.186,03	\$ 17.682.171,00	\$ 0,00	\$ 31.435.011,00
01/12/2010	01/12/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 146.000,00	\$ 13.898.840,00	\$ 7.359,59	\$ 17.689.530,58	\$ 0,00	\$ 31.588.370,58
02/12/2010	31/12/2010	30	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.898.840,00	\$ 220.787,57	\$ 17.910.318,15	\$ 0,00	\$ 31.809.158,15
01/01/2011	01/01/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 151.000,00	\$ 14.049.840,00	\$ 8.100,53	\$ 17.918.418,68	\$ 0,00	\$ 31.968.258,68
02/01/2011	31/01/2011	30	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.049.840,00	\$ 243.015,79	\$ 18.161.434,47	\$ 0,00	\$ 32.211.274,47
01/02/2011	01/02/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 152.000,00	\$ 14.201.840,00	\$ 8.188,16	\$ 18.169.622,63	\$ 0,00	\$ 32.371.462,63
02/02/2011	28/02/2011	27	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.201.840,00	\$ 221.080,40	\$ 18.390.703,03	\$ 0,00	\$ 32.592.543,03
01/03/2011	01/03/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 152.000,00	\$ 14.353.840,00	\$ 8.275,80	\$ 18.398.978,83	\$ 0,00	\$ 32.752.818,83
02/03/2011	31/03/2011	30	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.353.840,00	\$ 248.273,99	\$ 18.647.252,82	\$ 0,00	\$ 33.001.092,82
01/04/2011	01/04/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 152.000,00	\$ 14.505.840,00	\$ 9.356,25	\$ 18.656.609,07	\$ 0,00	\$ 33.162.449,07
02/04/2011	30/04/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.505.840,00	\$ 271.331,34	\$ 18.927.940,41	\$ 0,00	\$ 33.433.780,41
01/05/2011	01/05/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 152.000,00	\$ 14.657.840,00	\$ 9.454,29	\$ 18.937.394,70	\$ 0,00	\$ 33.595.234,70
02/05/2011	31/05/2011	30	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.657.840,00	\$ 283.628,79	\$ 19.221.023,49	\$ 0,00	\$ 33.878.863,49
01/06/2011	01/06/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 152.000,00	\$ 14.809.840,00	\$ 9.552,33	\$ 19.230.575,82	\$ 0,00	\$ 34.040.415,82
02/06/2011	30/06/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.809.840,00	\$ 277.017,65	\$ 19.507.593,48	\$ 0,00	\$ 34.317.433,48
01/07/2011	01/07/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 152.000,00	\$ 14.961.840,00	\$ 10.104,92	\$ 19.517.698,39	\$ 0,00	\$ 34.479.538,39
02/07/2011	31/07/2011	30	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.961.840,00	\$ 303.147,59	\$ 19.820.845,98	\$ 0,00	\$ 34.782.685,98
01/08/2011	01/08/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 152.000,00	\$ 15.113.840,00	\$ 10.207,58	\$ 19.831.053,56	\$ 0,00	\$ 34.944.893,56
02/08/2011	31/08/2011	30	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.113.840,00	\$ 306.227,32	\$ 20.137.280,87	\$ 0,00	\$ 35.251.120,87
01/09/2011	01/09/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 152.000,00	\$ 15.265.840,00	\$ 10.310,23	\$ 20.147.591,11	\$ 0,00	\$ 35.413.431,11
02/09/2011	30/09/2011	29	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.265.840,00	\$ 298.996,81	\$ 20.446.587,92	\$ 0,00	\$ 35.712.427,92
01/10/2011	01/10/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 152.000,00	\$ 15.417.840,00	\$ 10.787,85	\$ 20.457.375,77	\$ 0,00	\$ 35.875.215,77
02/10/2011	31/10/2011	30	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.417.840,00	\$ 323.635,53	\$ 20.781.011,30	\$ 0,00	\$ 36.198.851,30
01/11/2011	01/11/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 152.000,00	\$ 15.569.840,00	\$ 10.894,21	\$ 20.791.905,51	\$ 0,00	\$ 36.361.745,51
02/11/2011	30/11/2011	29	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.569.840,00	\$ 315.931,95	\$ 21.107.837,46	\$ 0,00	\$ 36.677.677,46
01/12/2011	01/12/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 152.000,00	\$ 15.721.840,00	\$ 11.000,56	\$ 21.118.838,02	\$ 0,00	\$ 36.840.678,02

119



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

02/12/2011	31/12/2011	30	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.721.840,00	\$ 330.016,79	\$ 21.448.854,80	\$ 0,00	\$ 37.170.694,80
01/01/2012	01/01/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 15.882.840,00	\$ 11.380,57	\$ 21.460.235,37	\$ 0,00	\$ 37.343.075,37
02/01/2012	31/01/2012	30	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.882.840,00	\$ 341.417,20	\$ 21.801.652,58	\$ 0,00	\$ 37.684.492,58
01/02/2012	01/02/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 16.043.840,00	\$ 11.495,94	\$ 21.813.148,51	\$ 0,00	\$ 37.856.988,51
02/02/2012	29/02/2012	28	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.043.840,00	\$ 321.886,18	\$ 22.135.034,69	\$ 0,00	\$ 38.178.874,69
01/03/2012	01/03/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 16.204.840,00	\$ 11.611,30	\$ 22.146.645,99	\$ 0,00	\$ 38.351.485,99
02/03/2012	31/03/2012	30	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.204.840,00	\$ 348.338,91	\$ 22.494.984,90	\$ 0,00	\$ 38.699.824,90
01/04/2012	01/04/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 16.365.840,00	\$ 12.036,52	\$ 22.507.021,41	\$ 0,00	\$ 38.872.861,41
02/04/2012	30/04/2012	29	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.365.840,00	\$ 349.058,94	\$ 22.856.080,35	\$ 0,00	\$ 39.221.920,35
01/05/2012	01/05/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 16.526.840,00	\$ 12.154,93	\$ 22.868.235,27	\$ 0,00	\$ 39.395.075,27
02/05/2012	31/05/2012	30	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.526.840,00	\$ 364.647,75	\$ 23.232.883,02	\$ 0,00	\$ 39.759.723,02
01/06/2012	01/06/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 16.687.840,00	\$ 12.273,33	\$ 23.245.156,36	\$ 0,00	\$ 39.932.996,36
02/06/2012	30/06/2012	29	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.687.840,00	\$ 355.926,71	\$ 23.601.083,07	\$ 0,00	\$ 40.288.923,07
01/07/2012	01/07/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 16.848.840,00	\$ 12.571,54	\$ 23.613.654,61	\$ 0,00	\$ 40.462.494,61
02/07/2012	31/07/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.848.840,00	\$ 377.146,26	\$ 23.990.800,87	\$ 0,00	\$ 40.839.640,87
01/08/2012	01/08/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 17.009.840,00	\$ 12.691,67	\$ 24.003.492,54	\$ 0,00	\$ 41.013.332,54
02/08/2012	31/08/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.009.840,00	\$ 380.750,10	\$ 24.384.242,64	\$ 0,00	\$ 41.394.082,64
01/09/2012	01/09/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 17.170.840,00	\$ 12.811,80	\$ 24.397.054,44	\$ 0,00	\$ 41.567.894,44
02/09/2012	30/09/2012	29	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.170.840,00	\$ 371.542,14	\$ 24.768.596,58	\$ 0,00	\$ 41.939.436,58
01/10/2012	01/10/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 17.331.840,00	\$ 12.948,21	\$ 24.781.544,79	\$ 0,00	\$ 42.113.384,79
02/10/2012	31/10/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.331.840,00	\$ 388.446,32	\$ 25.169.991,11	\$ 0,00	\$ 42.501.831,11
01/11/2012	01/11/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 17.492.840,00	\$ 13.068,49	\$ 25.183.059,60	\$ 0,00	\$ 42.675.899,60
02/11/2012	30/11/2012	29	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.492.840,00	\$ 378.986,21	\$ 25.562.045,81	\$ 0,00	\$ 43.054.885,81
01/12/2012	01/12/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 17.653.840,00	\$ 13.188,77	\$ 25.575.234,58	\$ 0,00	\$ 43.229.074,58
02/12/2012	31/12/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.653.840,00	\$ 395.663,08	\$ 25.970.897,67	\$ 0,00	\$ 43.624.737,67
01/01/2013	01/01/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 17.820.840,00	\$ 13.235,34	\$ 25.984.133,01	\$ 0,00	\$ 43.804.973,01
02/01/2013	31/01/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.820.840,00	\$ 397.060,27	\$ 26.381.193,28	\$ 0,00	\$ 44.202.033,28
01/02/2013	01/02/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 17.987.840,00	\$ 13.359,37	\$ 26.394.552,65	\$ 0,00	\$ 44.382.392,65
02/02/2013	28/02/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.987.840,00	\$ 360.703,03	\$ 26.755.255,68	\$ 0,00	\$ 44.743.095,68
01/03/2013	01/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 18.154.840,00	\$ 13.483,40	\$ 26.768.739,08	\$ 0,00	\$ 44.923.579,08
02/03/2013	31/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.154.840,00	\$ 404.502,01	\$ 27.173.241,10	\$ 0,00	\$ 45.328.081,10
01/04/2013	01/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 18.321.840,00	\$ 13.653,38	\$ 27.186.894,48	\$ 0,00	\$ 45.508.734,48
02/04/2013	30/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.321.840,00	\$ 395.948,04	\$ 27.582.842,52	\$ 0,00	\$ 45.904.682,52
01/05/2013	01/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 18.488.840,00	\$ 13.777,83	\$ 27.596.620,34	\$ 0,00	\$ 46.085.460,34
02/05/2013	31/05/2013	30	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.488.840,00	\$ 413.334,86	\$ 28.009.955,20	\$ 0,00	\$ 46.498.795,20
01/06/2013	01/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 18.655.840,00	\$ 13.902,28	\$ 28.023.857,48	\$ 0,00	\$ 46.679.697,48
02/06/2013	30/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.655.840,00	\$ 403.166,02	\$ 28.427.023,50	\$ 0,00	\$ 47.082.863,50
01/07/2013	01/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 18.822.840,00	\$ 13.736,90	\$ 28.440.760,40	\$ 0,00	\$ 47.263.600,40
02/07/2013	31/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.822.840,00	\$ 412.106,98	\$ 28.852.867,38	\$ 0,00	\$ 47.675.707,38
01/08/2013	01/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 18.989.840,00	\$ 13.858,78	\$ 28.866.726,15	\$ 0,00	\$ 47.856.566,15
02/08/2013	31/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.989.840,00	\$ 415.763,28	\$ 29.282.489,43	\$ 0,00	\$ 48.272.329,43
01/09/2013	01/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 19.156.840,00	\$ 13.980,65	\$ 29.296.470,08	\$ 0,00	\$ 48.453.310,08
02/09/2013	30/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.156.840,00	\$ 405.438,92	\$ 29.701.909,00	\$ 0,00	\$ 48.858.749,00
01/10/2013	01/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 19.323.840,00	\$ 13.803,31	\$ 29.715.712,31	\$ 0,00	\$ 49.039.552,31
02/10/2013	31/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.323.840,00	\$ 414.099,42	\$ 30.129.811,73	\$ 0,00	\$ 49.453.651,73

20



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

01/11/2013	01/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 19.490.840,00	\$ 13.922,60	\$ 30.143.734,33	\$ 0,00	\$ 49.634.574,33
02/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.490.840,00	\$ 403.755,53	\$ 30.547.489,87	\$ 0,00	\$ 50.038.329,87
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 19.657.840,00	\$ 14.041,90	\$ 30.561.531,76	\$ 0,00	\$ 50.219.371,76
02/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.657.840,00	\$ 421.256,86	\$ 30.982.788,62	\$ 0,00	\$ 50.640.628,62
01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 19.832.840,00	\$ 14.041,06	\$ 30.996.829,67	\$ 0,00	\$ 50.829.669,67
02/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.832.840,00	\$ 421.231,68	\$ 31.418.061,35	\$ 0,00	\$ 51.250.901,35
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 20.007.840,00	\$ 14.164,95	\$ 31.432.226,30	\$ 0,00	\$ 51.440.066,30
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.007.840,00	\$ 382.453,67	\$ 31.814.679,98	\$ 0,00	\$ 51.822.519,98
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 20.182.840,00	\$ 14.288,85	\$ 31.828.968,82	\$ 0,00	\$ 52.011.808,82
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.182.840,00	\$ 428.665,37	\$ 32.257.634,19	\$ 0,00	\$ 52.440.474,19
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 20.357.840,00	\$ 14.399,81	\$ 32.272.034,00	\$ 0,00	\$ 52.629.874,00
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.357.840,00	\$ 417.594,38	\$ 32.689.628,38	\$ 0,00	\$ 53.047.468,38
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 20.532.840,00	\$ 14.523,59	\$ 32.704.151,97	\$ 0,00	\$ 53.236.991,97
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.532.840,00	\$ 435.707,70	\$ 33.139.859,67	\$ 0,00	\$ 53.672.699,67
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 20.707.840,00	\$ 14.647,37	\$ 33.154.507,04	\$ 0,00	\$ 53.862.347,04
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.707.840,00	\$ 424.773,83	\$ 33.579.280,87	\$ 0,00	\$ 54.287.120,87
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 20.882.840,00	\$ 14.571,78	\$ 33.593.852,65	\$ 0,00	\$ 54.476.692,65
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.882.840,00	\$ 437.153,27	\$ 34.031.005,91	\$ 0,00	\$ 54.913.845,91
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 21.057.840,00	\$ 14.693,89	\$ 34.045.699,80	\$ 0,00	\$ 55.103.539,80
02/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.057.840,00	\$ 440.816,65	\$ 34.486.516,45	\$ 0,00	\$ 55.544.356,45
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 21.232.840,00	\$ 14.816,00	\$ 34.501.332,45	\$ 0,00	\$ 55.734.172,45
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.232.840,00	\$ 429.664,03	\$ 34.930.996,48	\$ 0,00	\$ 56.163.836,48
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 21.407.840,00	\$ 14.828,81	\$ 34.945.825,29	\$ 0,00	\$ 56.353.665,29
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.407.840,00	\$ 444.864,38	\$ 35.390.689,67	\$ 0,00	\$ 56.798.529,67
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 21.582.840,00	\$ 14.950,03	\$ 35.405.639,71	\$ 0,00	\$ 56.988.479,71
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.582.840,00	\$ 433.550,93	\$ 35.839.190,63	\$ 0,00	\$ 57.422.030,63
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 21.757.840,00	\$ 15.071,25	\$ 35.854.261,88	\$ 0,00	\$ 57.612.101,88
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.757.840,00	\$ 452.137,53	\$ 36.306.399,42	\$ 0,00	\$ 58.064.239,42
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 183.000,00	\$ 21.940.840,00	\$ 15.226,04	\$ 36.321.625,45	\$ 0,00	\$ 58.262.465,45
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.940.840,00	\$ 456.781,11	\$ 36.778.406,56	\$ 0,00	\$ 58.719.246,56
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 183.000,00	\$ 22.123.840,00	\$ 15.353,03	\$ 36.793.759,59	\$ 0,00	\$ 58.917.599,59
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.123.840,00	\$ 414.531,85	\$ 37.208.291,44	\$ 0,00	\$ 59.332.131,44
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 183.000,00	\$ 22.306.840,00	\$ 15.480,03	\$ 37.223.771,47	\$ 0,00	\$ 59.530.611,47
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.306.840,00	\$ 464.400,78	\$ 37.688.172,24	\$ 0,00	\$ 59.995.012,24
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 183.000,00	\$ 22.489.840,00	\$ 15.721,79	\$ 37.703.894,03	\$ 0,00	\$ 60.193.734,03
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.489.840,00	\$ 455.931,98	\$ 38.159.826,01	\$ 0,00	\$ 60.649.666,01
01/05/2015	20/05/2015	20	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.489.840,00	\$ 314.435,85	\$ 38.474.261,86	\$ 0,00	\$ 60.964.101,86

Total Capital	\$ 22.489.840,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 185.000,00
Total Multas	\$ 98.567,00
Total Interes Mora	\$ 38.474.261,86
Total a pagar	\$ 61.247.668,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 61.247.668,86

121



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil quince (2015)

Rad.:026-2007-00908

No se tendrá en cuenta las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora (fls. 101 a 112, C-1) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 521 del C. de P. C., como quiera que una vez verificada, se evidencia que se incluyeron otros emolumentos concernientes a valores no ordenados en el mandamiento de pago (cuotas extraordinarias, sanciones y gastos de cobro jurídico), y por tanto deben ser descontados.

En efecto, el mandamiento de pago quedó así:

“...por la suma (s) \$8.373.000.o correspondientes a cuotas de administración las cuales se discriminan en las pretensiones, \$185.000.oo cuota extraordinaria \$98.567.oo inasistencia asamblea y las cuotas de administración que se generen en el transcurso del proceso, representado en una certificación.”

Además, se liquidaron intereses de mora a una tasa más alta que la establecida por la Superintendencia Financiera.

Acorde con lo anterior, **se modifica dicha liquidación** en la suma de **sesenta y un millón doscientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos** (\$61'247.668,86), conforme la liquidación anexa al presente proveído.

Notifíquese,


LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2015

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE JECUCION DE BOGOTA

E.S.D.

DF. EJ. CIV. MUN. RADICAO
123
Jatiana Zeb
7SEP*15 14:34-236479
S. Ieta

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II CONTRA JULIO CESAR GARCIA No. 2007/908 ORIGEN: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

DIANA MARITZA TORRES MORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente a su despacho procedo a interponer recurso de **REPOCISIÓN** del auto de fecha 01 de Septiembre de 2015 en el cual modifica la liquidación e la obligación, dejando por fuera las cuotas extraordinarias de administración, auto notificado por estado el día 3 de Septiembre de 2015.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el despacho que el ajuste a la liquidación presentada, radica en que en el mandamiento de pago no se ordenó el pago de las cuotas extraordinarias y otros valores como fichas de parqueo y gastos del cobro jurídico que no corresponden con el mandamiento de pago.

Al respecto cabe anotar que el mandamiento e pago de fecha de Julio de 2007 en su parte resolutive manifiesta que "*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA ... y las cuotas de administración que se generen en el transcurso del proceso. Representado en una certificación.*"

La orden de pago es clara al manifestar que recae sobre cuotas futuras siempre y cuando estén certificadas, por lo que no entiendo como el despacho pretende dejar fuera de la liquidación las cuotas extraordinarias de administración. Entiéndase que las cuotas que se causan con ocasión de la administración de la propiedad horizontal pueden ser ordinarias o extraordinarias, únicamente las diferencias que unas de ellas se pagan periódicamente y las otras de forma eventual, pero siguen siendo cuotas.

También, hay que aclarar que el mandamiento de pago no establece que la orden se extiende únicamente a las cuotas ordinarias, este se limita a manifestar que esta se hace extensiva a las cuotas de administración que se generen en el transcurso del proceso, por lo que considero que el juzgado no puede darle una interpretación tan corta al mandamiento de pago en el sentido de entender que se está hablando de cuotas ordinarias únicamente se trate de cuotas ordinarias, además, y ni en la ley 675 de 2001, ni en el C.P.C se ha establecido situación alguna que permita hacer este tipo de deducciones o aplicaciones.

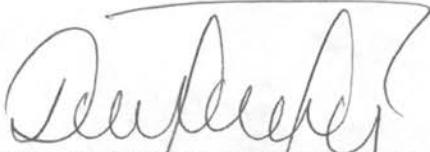
124

El mandamiento de pago habla de cuotas de administración, y las extraordinarias también son cuotas de administración y de igual forma que las ordinarias fueron certificadas por la administración del conjunto, por tal razón hago la siguiente:

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, solicito que se **REVOQUE** el auto de fecha 1 de Septiembre de 2015 notificado por estado el 3 de Septiembre de la misma anualidad y se ordene que por secretaria se incluya en la liquidación efectuada las cuotas extraordinarias de administración certificadas, junto con sus intereses según lo establecido en la orden de pago de fecha 19 de Julio de 2007.

Atentamente



DIANA MARITZA TORRES MORA

C.C.No. 52.365.271 de Bogotá

T.P.No. 106707 del C.S de la J



República de Colombia
 Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Ministerio de Bogotá D.C.

17 07 SEP 2015 11:16 AM T. 106 C.P.C

señala el presente traslado
 en el art. 399
 y vense el

17 04 SEP 2015

17 07 SEP 2015

La Secretaria

VP



República de Colombia
 Poder Judicial de la Federación
 Oficina de Ejecución Civil
 Ministerio de Bogotá D.C.
 DIRECCIÓN AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 16 SEP 2015

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

C (2)



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/1998	31/12/1998	31	47,71	71,565	71,565	0,15%	\$ 58.083,00	\$ 58.083,00	\$ 2.664,81	\$ 2.664,81	\$ 0,00	\$ 60.747,81
01/01/1999	01/01/1999	1	45,49	68,235	68,235	0,14%	\$ 63.800,00	\$ 121.883,00	\$ 173,83	\$ 2.838,63	\$ 0,00	\$ 124.721,63
02/01/1999	31/01/1999	30	45,49	68,235	68,235	0,14%	\$ 0,00	\$ 121.883,00	\$ 5.214,88	\$ 8.053,52	\$ 0,00	\$ 129.936,52
01/02/1999	01/02/1999	1	42,39	63,585	63,585	0,13%	\$ 63.800,00	\$ 185.683,00	\$ 250,54	\$ 8.304,06	\$ 0,00	\$ 193.987,06
02/02/1999	28/02/1999	27	42,39	63,585	63,585	0,13%	\$ 0,00	\$ 185.683,00	\$ 6.764,64	\$ 15.068,69	\$ 0,00	\$ 200.751,69
01/03/1999	01/03/1999	1	40,99	61,485	61,485	0,13%	\$ 63.800,00	\$ 249.483,00	\$ 327,78	\$ 15.396,48	\$ 0,00	\$ 264.879,48
02/03/1999	31/03/1999	30	40,99	61,485	61,485	0,13%	\$ 0,00	\$ 249.483,00	\$ 9.833,53	\$ 25.230,01	\$ 0,00	\$ 274.713,01
01/04/1999	01/04/1999	1	33,57	50,355	50,355	0,11%	\$ 63.800,00	\$ 313.283,00	\$ 350,24	\$ 25.580,25	\$ 0,00	\$ 338.863,25
02/04/1999	30/04/1999	29	33,57	50,355	50,355	0,11%	\$ 0,00	\$ 313.283,00	\$ 10.156,94	\$ 35.737,18	\$ 0,00	\$ 349.020,18
01/05/1999	01/05/1999	1	31,14	46,71	46,71	0,11%	\$ 63.800,00	\$ 377.083,00	\$ 396,18	\$ 36.133,37	\$ 0,00	\$ 413.216,37
02/05/1999	31/05/1999	30	31,14	46,71	46,71	0,11%	\$ 0,00	\$ 377.083,00	\$ 11.885,52	\$ 48.018,89	\$ 0,00	\$ 425.101,89
01/06/1999	01/06/1999	1	27,46	41,19	41,19	0,09%	\$ 63.800,00	\$ 440.883,00	\$ 416,85	\$ 48.435,73	\$ 0,00	\$ 489.318,73
02/06/1999	30/06/1999	29	27,46	41,19	41,19	0,09%	\$ 0,00	\$ 440.883,00	\$ 12.088,51	\$ 60.524,24	\$ 0,00	\$ 501.407,24
01/07/1999	01/07/1999	1	24,22	36,33	36,33	0,08%	\$ 63.800,00	\$ 504.683,00	\$ 428,69	\$ 60.952,93	\$ 0,00	\$ 565.635,93
02/07/1999	31/07/1999	30	24,22	36,33	36,33	0,08%	\$ 0,00	\$ 504.683,00	\$ 12.860,70	\$ 73.813,63	\$ 0,00	\$ 578.496,63
01/08/1999	01/08/1999	1	26,25	39,375	39,375	0,09%	\$ 63.800,00	\$ 568.483,00	\$ 517,32	\$ 74.330,95	\$ 0,00	\$ 642.813,95
02/08/1999	31/08/1999	30	26,25	39,375	39,375	0,09%	\$ 0,00	\$ 568.483,00	\$ 15.519,54	\$ 89.850,48	\$ 0,00	\$ 658.333,48
01/09/1999	01/09/1999	1	26,01	39,015	39,015	0,09%	\$ 63.800,00	\$ 632.283,00	\$ 570,89	\$ 90.421,38	\$ 0,00	\$ 722.704,38
02/09/1999	30/09/1999	29	26,01	39,015	39,015	0,09%	\$ 0,00	\$ 632.283,00	\$ 16.555,85	\$ 106.977,23	\$ 0,00	\$ 739.260,23
01/10/1999	01/10/1999	1	26,96	40,44	40,44	0,09%	\$ 63.800,00	\$ 696.083,00	\$ 647,96	\$ 107.625,19	\$ 0,00	\$ 803.708,19
02/10/1999	31/10/1999	30	26,96	40,44	40,44	0,09%	\$ 0,00	\$ 696.083,00	\$ 19.438,92	\$ 127.064,11	\$ 0,00	\$ 823.147,11
01/11/1999	01/11/1999	1	25,7	38,55	38,55	0,09%	\$ 63.800,00	\$ 759.883,00	\$ 679,12	\$ 127.743,24	\$ 0,00	\$ 887.626,24
02/11/1999	30/11/1999	29	25,7	38,55	38,55	0,09%	\$ 0,00	\$ 759.883,00	\$ 19.694,49	\$ 147.437,73	\$ 0,00	\$ 907.320,73
01/12/1999	01/12/1999	1	24,22	36,33	36,33	0,08%	\$ 63.800,00	\$ 823.683,00	\$ 699,66	\$ 148.137,39	\$ 0,00	\$ 971.820,39
02/12/1999	31/12/1999	30	24,22	36,33	36,33	0,08%	\$ 0,00	\$ 823.683,00	\$ 20.989,69	\$ 169.127,07	\$ 0,00	\$ 992.810,07
01/01/2000	01/01/2000	1	22,4	33,6	33,6	0,08%	\$ 70.180,00	\$ 893.863,00	\$ 709,69	\$ 169.836,76	\$ 0,00	\$ 1.063.699,76
02/01/2000	31/01/2000	30	22,4	33,6	33,6	0,08%	\$ 0,00	\$ 893.863,00	\$ 21.290,72	\$ 191.127,48	\$ 0,00	\$ 1.084.990,48
01/02/2000	01/02/2000	1	19,46	29,19	29,19	0,07%	\$ 70.180,00	\$ 964.043,00	\$ 676,69	\$ 191.804,17	\$ 0,00	\$ 1.155.847,17
02/02/2000	29/02/2000	28	19,46	29,19	29,19	0,07%	\$ 0,00	\$ 964.043,00	\$ 18.947,30	\$ 210.751,47	\$ 0,00	\$ 1.174.794,47
01/03/2000	01/03/2000	1	17,45	26,175	26,175	0,06%	\$ 70.180,00	\$ 1.034.223,00	\$ 658,99	\$ 211.410,46	\$ 0,00	\$ 1.245.633,46
02/03/2000	31/03/2000	30	17,45	26,175	26,175	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.034.223,00	\$ 19.769,84	\$ 231.180,31	\$ 0,00	\$ 1.265.403,31
01/04/2000	01/04/2000	1	17,87	26,805	26,805	0,07%	\$ 70.180,00	\$ 1.104.403,00	\$ 718,79	\$ 231.899,10	\$ 0,00	\$ 1.336.302,10
02/04/2000	30/04/2000	29	17,87	26,805	26,805	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.104.403,00	\$ 20.844,98	\$ 252.744,08	\$ 0,00	\$ 1.357.147,08
01/05/2000	01/05/2000	1	17,9	26,85	26,85	0,07%	\$ 70.180,00	\$ 1.174.583,00	\$ 765,61	\$ 253.509,69	\$ 0,00	\$ 1.428.092,69
02/05/2000	31/05/2000	30	17,9	26,85	26,85	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.174.583,00	\$ 22.968,34	\$ 276.478,03	\$ 0,00	\$ 1.451.061,03
01/06/2000	01/06/2000	1	19,77	29,655	29,655	0,07%	\$ 70.180,00	\$ 1.244.763,00	\$ 886,00	\$ 277.364,03	\$ 0,00	\$ 1.522.127,03
02/06/2000	30/06/2000	29	19,77	29,655	29,655	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.244.763,00	\$ 25.693,89	\$ 303.057,91	\$ 0,00	\$ 1.547.820,91
01/07/2000	01/07/2000	1	19,44	29,16	29,16	0,07%	\$ 70.180,00	\$ 1.314.943,00	\$ 922,16	\$ 303.980,07	\$ 0,00	\$ 1.618.923,07
02/07/2000	31/07/2000	30	19,44	29,16	29,16	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.314.943,00	\$ 27.664,76	\$ 331.644,83	\$ 0,00	\$ 1.646.587,83
01/08/2000	01/08/2000	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 70.180,00	\$ 1.385.123,00	\$ 992,49	\$ 332.637,32	\$ 0,00	\$ 1.717.760,32
02/08/2000	31/08/2000	30	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.385.123,00	\$ 29.774,58	\$ 362.411,89	\$ 0,00	\$ 1.747.534,89
01/09/2000	01/09/2000	1	22,93	34,395	34,395	0,08%	\$ 70.180,00	\$ 1.455.303,00	\$ 1.179,13	\$ 363.591,02	\$ 0,00	\$ 1.818.894,02

125



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

02/09/2000	30/09/2000	29	22,93	34,395	34,395	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.455.303,00	\$ 34.194,64	\$ 397.785,66	\$ 0,00	\$ 1.853.088,66
01/10/2000	01/10/2000	1	23,08	34,62	34,62	0,08%	\$ 70.180,00	\$ 1.525.483,00	\$ 1.242,98	\$ 399.028,64	\$ 0,00	\$ 1.924.511,64
02/10/2000	31/10/2000	30	23,08	34,62	34,62	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.525.483,00	\$ 37.289,52	\$ 436.318,16	\$ 0,00	\$ 1.961.801,16
01/11/2000	01/11/2000	1	23,8	35,7	35,7	0,08%	\$ 70.180,00	\$ 1.595.663,00	\$ 1.335,13	\$ 437.653,29	\$ 0,00	\$ 2.033.316,29
02/11/2000	30/11/2000	29	23,8	35,7	35,7	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.595.663,00	\$ 38.718,73	\$ 476.372,03	\$ 0,00	\$ 2.072.035,03
01/12/2000	01/12/2000	1	23,69	35,535	35,535	0,08%	\$ 70.180,00	\$ 1.665.843,00	\$ 1.388,29	\$ 477.760,32	\$ 0,00	\$ 2.143.603,32
02/12/2000	31/12/2000	30	23,69	35,535	35,535	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.665.843,00	\$ 41.648,78	\$ 519.409,10	\$ 0,00	\$ 2.185.252,10
01/01/2001	01/01/2001	1	24,16	36,24	36,24	0,08%	\$ 76.847,00	\$ 1.742.690,00	\$ 1.477,13	\$ 520.886,22	\$ 0,00	\$ 2.263.576,22
02/01/2001	31/01/2001	30	24,16	36,24	36,24	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.742.690,00	\$ 44.313,82	\$ 565.200,04	\$ 0,00	\$ 2.307.890,04
01/02/2001	01/02/2001	1	26,03	39,045	39,045	0,09%	\$ 76.847,00	\$ 1.819.537,00	\$ 1.643,95	\$ 566.843,99	\$ 0,00	\$ 2.386.380,99
02/02/2001	28/02/2001	27	26,03	39,045	39,045	0,09%	\$ 0,00	\$ 1.819.537,00	\$ 44.386,54	\$ 611.230,53	\$ 0,00	\$ 2.430.767,53
01/03/2001	01/03/2001	1	25,11	37,665	37,665	0,09%	\$ 76.847,00	\$ 1.896.384,00	\$ 1.661,51	\$ 612.892,04	\$ 0,00	\$ 2.509.276,04
02/03/2001	31/03/2001	30	25,11	37,665	37,665	0,09%	\$ 0,00	\$ 1.896.384,00	\$ 49.845,24	\$ 662.737,27	\$ 0,00	\$ 2.559.121,27
01/04/2001	01/04/2001	1	24,83	37,245	37,245	0,09%	\$ 76.847,00	\$ 1.973.231,00	\$ 1.712,30	\$ 664.449,58	\$ 0,00	\$ 2.637.680,58
02/04/2001	30/04/2001	29	24,83	37,245	37,245	0,09%	\$ 0,00	\$ 1.973.231,00	\$ 49.656,81	\$ 714.106,39	\$ 0,00	\$ 2.687.337,39
01/05/2001	01/05/2001	1	24,24	36,36	36,36	0,09%	\$ 76.847,00	\$ 2.050.078,00	\$ 1.742,62	\$ 715.849,01	\$ 0,00	\$ 2.765.927,01
02/05/2001	31/05/2001	30	24,24	36,36	36,36	0,09%	\$ 0,00	\$ 2.050.078,00	\$ 52.278,68	\$ 768.127,70	\$ 0,00	\$ 2.818.205,70
01/06/2001	01/06/2001	1	25,17	37,755	37,755	0,09%	\$ 76.847,00	\$ 2.126.925,00	\$ 1.867,31	\$ 769.995,00	\$ 0,00	\$ 2.896.920,00
02/06/2001	30/06/2001	29	25,17	37,755	37,755	0,09%	\$ 0,00	\$ 2.126.925,00	\$ 54.151,90	\$ 824.146,90	\$ 0,00	\$ 2.951.071,90
01/07/2001	01/07/2001	1	26,08	39,12	39,12	0,09%	\$ 76.847,00	\$ 2.203.772,00	\$ 1.994,36	\$ 826.141,26	\$ 0,00	\$ 3.029.913,26
02/07/2001	31/07/2001	30	26,08	39,12	39,12	0,09%	\$ 0,00	\$ 2.203.772,00	\$ 59.830,79	\$ 885.972,05	\$ 0,00	\$ 3.089.744,05
01/08/2001	01/08/2001	1	24,25	36,375	36,375	0,09%	\$ 76.847,00	\$ 2.280.619,00	\$ 1.939,28	\$ 887.911,33	\$ 0,00	\$ 3.168.530,33
02/08/2001	31/08/2001	30	24,25	36,375	36,375	0,09%	\$ 0,00	\$ 2.280.619,00	\$ 58.178,30	\$ 946.089,64	\$ 0,00	\$ 3.226.708,64
01/09/2001	01/09/2001	1	23,06	34,59	34,59	0,08%	\$ 76.847,00	\$ 2.357.466,00	\$ 1.919,45	\$ 948.009,09	\$ 0,00	\$ 3.305.475,09
02/09/2001	30/09/2001	29	23,06	34,59	34,59	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.357.466,00	\$ 55.664,18	\$ 1.003.673,27	\$ 0,00	\$ 3.361.139,27
01/10/2001	01/10/2001	1	23,22	34,83	34,83	0,08%	\$ 76.847,00	\$ 2.434.313,00	\$ 1.993,92	\$ 1.005.667,18	\$ 0,00	\$ 3.439.980,18
02/10/2001	31/10/2001	30	23,22	34,83	34,83	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.434.313,00	\$ 59.817,46	\$ 1.065.484,64	\$ 0,00	\$ 3.499.797,64
01/11/2001	01/11/2001	1	22,98	34,47	34,47	0,08%	\$ 76.847,00	\$ 2.511.160,00	\$ 2.038,45	\$ 1.067.523,09	\$ 0,00	\$ 3.578.683,09
02/11/2001	30/11/2001	29	22,98	34,47	34,47	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.511.160,00	\$ 59.115,07	\$ 1.126.638,15	\$ 0,00	\$ 3.637.798,15
01/12/2001	01/12/2001	1	22,48	33,72	33,72	0,08%	\$ 76.847,00	\$ 2.588.007,00	\$ 2.061,14	\$ 1.128.699,29	\$ 0,00	\$ 3.716.706,29
02/12/2001	31/12/2001	30	22,48	33,72	33,72	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.588.007,00	\$ 61.834,27	\$ 1.190.533,57	\$ 0,00	\$ 3.778.540,57
01/01/2002	01/01/2002	1	22,81	34,215	34,215	0,08%	\$ 76.847,00	\$ 2.664.854,00	\$ 2.149,34	\$ 1.192.682,91	\$ 0,00	\$ 3.857.536,91
02/01/2002	31/01/2002	30	22,81	34,215	34,215	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.664.854,00	\$ 64.480,30	\$ 1.257.163,21	\$ 0,00	\$ 3.922.017,21
01/02/2002	01/02/2002	1	22,35	33,525	33,525	0,08%	\$ 80.869,00	\$ 2.745.723,00	\$ 2.175,76	\$ 1.259.338,97	\$ 0,00	\$ 4.005.061,97
02/02/2002	28/02/2002	27	22,35	33,525	33,525	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.745.723,00	\$ 58.745,63	\$ 1.318.084,60	\$ 0,00	\$ 4.063.807,60
01/03/2002	01/03/2002	1	20,97	31,455	31,455	0,08%	\$ 80.869,00	\$ 2.826.592,00	\$ 2.118,76	\$ 1.320.203,36	\$ 0,00	\$ 4.146.795,36
02/03/2002	31/03/2002	30	20,97	31,455	31,455	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.826.592,00	\$ 63.562,75	\$ 1.383.766,11	\$ 0,00	\$ 4.210.358,11
01/04/2002	01/04/2002	1	21,03	31,545	31,545	0,08%	\$ 80.869,00	\$ 2.907.461,00	\$ 2.184,83	\$ 1.385.950,94	\$ 0,00	\$ 4.293.411,94
02/04/2002	30/04/2002	29	21,03	31,545	31,545	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.907.461,00	\$ 63.360,13	\$ 1.449.311,07	\$ 0,00	\$ 4.356.772,07
01/05/2002	01/05/2002	1	20	30	30	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 2.988.330,00	\$ 2.148,80	\$ 1.451.459,87	\$ 0,00	\$ 4.439.789,87
02/05/2002	31/05/2002	30	20	30	30	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.988.330,00	\$ 64.464,07	\$ 1.515.923,94	\$ 0,00	\$ 4.504.253,94
01/06/2002	01/06/2002	1	19,96	29,94	29,94	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.069.199,00	\$ 2.203,07	\$ 1.518.127,01	\$ 0,00	\$ 4.587.326,01
02/06/2002	30/06/2002	29	19,96	29,94	29,94	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.069.199,00	\$ 63.888,96	\$ 1.582.015,98	\$ 0,00	\$ 4.651.214,98
01/07/2002	01/07/2002	1	19,77	29,655	29,655	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.150.068,00	\$ 2.242,15	\$ 1.584.258,13	\$ 0,00	\$ 4.734.326,13
02/07/2002	31/07/2002	30	19,77	29,655	29,655	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.150.068,00	\$ 67.264,56	\$ 1.651.522,69	\$ 0,00	\$ 4.801.590,69



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/08/2002	01/08/2002	1	20,01	30,015	30,015	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.230.937,00	\$ 2.324,27	\$ 1.653.846,96	\$ 0,00	\$ 4.884.783,96
02/08/2002	31/08/2002	30	20,01	30,015	30,015	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.230.937,00	\$ 69.728,23	\$ 1.723.575,20	\$ 0,00	\$ 4.954.512,20
01/09/2002	01/09/2002	1	20,18	30,27	30,27	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.311.806,00	\$ 2.400,24	\$ 1.725.975,44	\$ 0,00	\$ 5.037.781,44
02/09/2002	30/09/2002	29	20,18	30,27	30,27	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.311.806,00	\$ 69.607,00	\$ 1.795.582,44	\$ 0,00	\$ 5.107.388,44
01/10/2002	01/10/2002	1	20,3	30,45	30,45	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.392.675,00	\$ 2.471,70	\$ 1.798.054,13	\$ 0,00	\$ 5.190.729,13
02/10/2002	31/10/2002	30	20,3	30,45	30,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.392.675,00	\$ 74.150,86	\$ 1.872.204,99	\$ 0,00	\$ 5.264.879,99
01/11/2002	01/11/2002	1	19,76	29,64	29,64	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.473.544,00	\$ 2.471,29	\$ 1.874.676,28	\$ 0,00	\$ 5.348.220,28
02/11/2002	30/11/2002	29	19,76	29,64	29,64	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.473.544,00	\$ 71.667,51	\$ 1.946.343,80	\$ 0,00	\$ 5.419.887,80
01/12/2002	01/12/2002	1	19,69	29,535	29,535	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.554.413,00	\$ 2.520,93	\$ 1.948.864,73	\$ 0,00	\$ 5.503.277,73
02/12/2002	31/12/2002	30	19,69	29,535	29,535	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.554.413,00	\$ 75.627,98	\$ 2.024.492,71	\$ 0,00	\$ 5.578.905,71
01/01/2003	01/01/2003	1	19,64	29,46	29,46	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.635.282,00	\$ 2.572,52	\$ 2.027.065,23	\$ 0,00	\$ 5.662.347,23
02/01/2003	31/01/2003	30	19,64	29,46	29,46	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.635.282,00	\$ 77.175,48	\$ 2.104.240,70	\$ 0,00	\$ 5.739.522,70
01/02/2003	01/02/2003	1	19,78	29,67	29,67	0,07%	\$ 80.869,00	\$ 3.716.151,00	\$ 2.646,26	\$ 2.106.886,96	\$ 0,00	\$ 5.823.037,96
02/02/2003	28/02/2003	27	19,78	29,67	29,67	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.716.151,00	\$ 71.448,93	\$ 2.178.335,89	\$ 0,00	\$ 5.894.486,89
01/03/2003	01/03/2003	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 80.689,00	\$ 3.796.840,00	\$ 2.668,74	\$ 2.181.004,62	\$ 0,00	\$ 5.977.844,62
02/03/2003	31/03/2003	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.796.840,00	\$ 80.062,06	\$ 2.261.066,68	\$ 0,00	\$ 6.057.906,68
01/04/2003	01/04/2003	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 3.877.940,00	\$ 2.765,15	\$ 2.263.831,84	\$ 0,00	\$ 6.141.771,84
02/04/2003	30/04/2003	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.877.940,00	\$ 80.189,49	\$ 2.344.021,33	\$ 0,00	\$ 6.221.961,33
01/05/2003	01/05/2003	1	19,89	29,835	29,835	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 3.959.040,00	\$ 2.833,02	\$ 2.346.854,35	\$ 0,00	\$ 6.305.894,35
02/05/2003	31/05/2003	30	19,89	29,835	29,835	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.959.040,00	\$ 84.990,60	\$ 2.431.844,95	\$ 0,00	\$ 6.390.884,95
01/06/2003	01/06/2003	1	19,2	28,8	28,8	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.040.140,00	\$ 2.802,40	\$ 2.434.647,35	\$ 0,00	\$ 6.474.787,35
02/06/2003	30/06/2003	29	19,2	28,8	28,8	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.040.140,00	\$ 81.269,61	\$ 2.515.916,96	\$ 0,00	\$ 6.556.056,96
01/07/2003	01/07/2003	1	19,44	29,16	29,16	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.121.240,00	\$ 2.890,19	\$ 2.518.807,16	\$ 0,00	\$ 6.640.047,16
02/07/2003	31/07/2003	30	19,44	29,16	29,16	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.121.240,00	\$ 86.705,74	\$ 2.605.512,90	\$ 0,00	\$ 6.726.752,90
01/08/2003	01/08/2003	1	19,88	29,82	29,82	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.202.340,00	\$ 3.005,79	\$ 2.608.518,69	\$ 0,00	\$ 6.810.858,69
02/08/2003	31/08/2003	30	19,88	29,82	29,82	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.202.340,00	\$ 90.173,70	\$ 2.698.692,39	\$ 0,00	\$ 6.901.032,39
01/09/2003	01/09/2003	1	20,12	30,18	30,18	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.283.440,00	\$ 3.096,32	\$ 2.701.788,71	\$ 0,00	\$ 6.985.228,71
02/09/2003	30/09/2003	29	20,12	30,18	30,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.283.440,00	\$ 89.793,27	\$ 2.791.581,98	\$ 0,00	\$ 7.075.021,98
01/10/2003	01/10/2003	1	20,04	30,06	30,06	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.364.540,00	\$ 3.143,91	\$ 2.794.725,89	\$ 0,00	\$ 7.159.265,89
02/10/2003	31/10/2003	30	20,04	30,06	30,06	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.364.540,00	\$ 94.317,24	\$ 2.889.043,12	\$ 0,00	\$ 7.253.583,12
01/11/2003	01/11/2003	1	19,87	29,805	29,805	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.445.640,00	\$ 3.178,41	\$ 2.892.221,53	\$ 0,00	\$ 7.337.861,53
02/11/2003	30/11/2003	29	19,87	29,805	29,805	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.445.640,00	\$ 92.173,77	\$ 2.984.395,30	\$ 0,00	\$ 7.430.035,30
01/12/2003	01/12/2003	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.526.740,00	\$ 3.227,78	\$ 2.987.623,08	\$ 0,00	\$ 7.514.363,08
02/12/2003	31/12/2003	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.526.740,00	\$ 96.833,40	\$ 3.084.456,48	\$ 0,00	\$ 7.611.196,48
01/01/2004	01/01/2004	1	19,67	29,505	29,505	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.607.840,00	\$ 3.265,14	\$ 3.087.721,62	\$ 0,00	\$ 7.695.561,62
02/01/2004	31/01/2004	30	19,67	29,505	29,505	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.607.840,00	\$ 97.954,18	\$ 3.185.675,80	\$ 0,00	\$ 7.793.515,80
01/02/2004	01/02/2004	1	19,74	29,61	29,61	0,07%	\$ 81.100,00	\$ 4.688.940,00	\$ 3.333,03	\$ 3.189.008,83	\$ 0,00	\$ 7.877.948,83
02/02/2004	29/02/2004	28	19,74	29,61	29,61	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.688.940,00	\$ 93.324,73	\$ 3.282.333,56	\$ 0,00	\$ 7.971.273,56
01/03/2004	01/03/2004	1	19,8	29,7	29,7	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 4.778.140,00	\$ 3.405,53	\$ 3.285.739,08	\$ 0,00	\$ 8.063.879,08
02/03/2004	31/03/2004	30	19,8	29,7	29,7	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.778.140,00	\$ 102.165,76	\$ 3.387.904,84	\$ 0,00	\$ 8.166.044,84
01/04/2004	01/04/2004	1	19,78	29,67	29,67	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 4.867.340,00	\$ 3.466,01	\$ 3.391.370,85	\$ 0,00	\$ 8.258.710,85
02/04/2004	30/04/2004	29	19,78	29,67	29,67	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.867.340,00	\$ 100.514,40	\$ 3.491.885,25	\$ 0,00	\$ 8.359.225,25
01/05/2004	01/05/2004	1	19,71	29,565	29,565	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 4.956.540,00	\$ 3.518,52	\$ 3.495.403,78	\$ 0,00	\$ 8.451.943,78
02/05/2004	31/05/2004	30	19,71	29,565	29,565	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.956.540,00	\$ 105.555,73	\$ 3.600.959,51	\$ 0,00	\$ 8.557.499,51
01/06/2004	01/06/2004	1	19,67	29,505	29,505	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.045.740,00	\$ 3.575,44	\$ 3.604.534,95	\$ 0,00	\$ 8.650.274,95



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

02/06/2004	30/06/2004	29	19,67	29,505	29,505	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.045.740,00	\$ 103.687,69	\$ 3.708.222,64	\$ 0,00	\$ 8.753.962,64
01/07/2004	01/07/2004	1	19,44	29,16	29,16	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.134.940,00	\$ 3.601,09	\$ 3.711.823,73	\$ 0,00	\$ 8.846.763,73
02/07/2004	31/07/2004	30	19,44	29,16	29,16	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.134.940,00	\$ 108.032,73	\$ 3.819.856,46	\$ 0,00	\$ 8.954.796,46
01/08/2004	01/08/2004	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.224.140,00	\$ 3.637,01	\$ 3.823.493,46	\$ 0,00	\$ 9.047.633,46
02/08/2004	31/08/2004	30	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.224.140,00	\$ 109.110,22	\$ 3.932.603,69	\$ 0,00	\$ 9.156.743,69
01/09/2004	01/09/2004	1	19,5	29,25	29,25	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.313.340,00	\$ 3.736,35	\$ 3.936.340,03	\$ 0,00	\$ 9.249.680,03
02/09/2004	30/09/2004	29	19,5	29,25	29,25	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.313.340,00	\$ 108.354,10	\$ 4.044.694,14	\$ 0,00	\$ 9.358.034,14
01/10/2004	01/10/2004	1	19,09	28,635	28,635	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.402.540,00	\$ 3.728,43	\$ 4.048.422,57	\$ 0,00	\$ 9.450.962,57
02/10/2004	31/10/2004	30	19,09	28,635	28,635	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.402.540,00	\$ 111.852,84	\$ 4.160.275,41	\$ 0,00	\$ 9.562.815,41
01/11/2004	01/11/2004	1	19,59	29,385	29,385	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.491.740,00	\$ 3.877,52	\$ 4.164.152,92	\$ 0,00	\$ 9.655.892,92
02/11/2004	30/11/2004	29	19,59	29,385	29,385	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.491.740,00	\$ 112.448,01	\$ 4.276.600,94	\$ 0,00	\$ 9.768.340,94
01/12/2004	01/12/2004	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.580.940,00	\$ 3.922,75	\$ 4.280.523,68	\$ 0,00	\$ 9.861.463,68
02/12/2004	31/12/2004	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.580.940,00	\$ 117.682,48	\$ 4.398.206,16	\$ 0,00	\$ 9.979.146,16
01/01/2005	01/01/2005	1	19,45	29,175	29,175	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.670.140,00	\$ 3.978,23	\$ 4.402.184,39	\$ 0,00	\$ 10.072.324,39
02/01/2005	31/01/2005	30	19,45	29,175	29,175	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.670.140,00	\$ 119.346,82	\$ 4.521.531,21	\$ 0,00	\$ 10.191.671,21
01/02/2005	01/02/2005	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.759.340,00	\$ 4.031,64	\$ 4.525.562,85	\$ 0,00	\$ 10.284.902,85
02/02/2005	28/02/2005	27	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.759.340,00	\$ 108.854,30	\$ 4.634.417,15	\$ 0,00	\$ 10.393.757,15
01/03/2005	01/03/2005	1	19,15	28,725	28,725	0,07%	\$ 89.200,00	\$ 5.848.540,00	\$ 4.047,44	\$ 4.638.464,59	\$ 0,00	\$ 10.487.004,59
02/03/2005	31/03/2005	30	19,15	28,725	28,725	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.848.540,00	\$ 121.423,15	\$ 4.759.887,74	\$ 0,00	\$ 10.608.427,74
01/04/2005	01/04/2005	1	19,19	28,785	28,785	0,07%	\$ 97.200,00	\$ 5.945.740,00	\$ 4.122,30	\$ 4.764.010,04	\$ 0,00	\$ 10.709.750,04
02/04/2005	30/04/2005	29	19,19	28,785	28,785	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.945.740,00	\$ 119.546,74	\$ 4.883.556,78	\$ 0,00	\$ 10.829.296,78
01/05/2005	01/05/2005	1	19,02	28,53	28,53	0,07%	\$ 97.200,00	\$ 6.042.940,00	\$ 4.156,86	\$ 4.887.713,63	\$ 0,00	\$ 10.930.653,63
02/05/2005	31/05/2005	30	19,02	28,53	28,53	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.042.940,00	\$ 124.705,66	\$ 5.012.419,29	\$ 0,00	\$ 11.055.359,29
01/06/2005	01/06/2005	1	18,85	28,275	28,275	0,07%	\$ 97.200,00	\$ 6.140.140,00	\$ 4.190,29	\$ 5.016.609,57	\$ 0,00	\$ 11.156.749,57
02/06/2005	30/06/2005	29	18,85	28,275	28,275	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.140.140,00	\$ 121.518,31	\$ 5.138.127,89	\$ 0,00	\$ 11.278.267,89
01/07/2005	01/07/2005	1	18,5	27,75	27,75	0,07%	\$ 97.200,00	\$ 6.237.340,00	\$ 4.186,49	\$ 5.142.314,38	\$ 0,00	\$ 11.379.654,38
02/07/2005	31/07/2005	30	18,5	27,75	27,75	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.237.340,00	\$ 125.594,68	\$ 5.267.909,06	\$ 0,00	\$ 11.505.249,06
01/08/2005	01/08/2005	1	18,24	27,36	27,36	0,07%	\$ 97.200,00	\$ 6.334.540,00	\$ 4.198,63	\$ 5.272.107,69	\$ 0,00	\$ 11.606.647,69
02/08/2005	31/08/2005	30	18,24	27,36	27,36	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.334.540,00	\$ 125.958,95	\$ 5.398.066,64	\$ 0,00	\$ 11.732.606,64
01/09/2005	01/09/2005	1	18,22	27,33	27,33	0,07%	\$ 97.200,00	\$ 6.431.740,00	\$ 4.258,90	\$ 5.402.325,54	\$ 0,00	\$ 11.834.065,54
02/09/2005	30/09/2005	29	18,22	27,33	27,33	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.431.740,00	\$ 123.508,20	\$ 5.525.833,74	\$ 0,00	\$ 11.957.573,74
01/10/2005	01/10/2005	1	17,93	26,895	26,895	0,07%	\$ 97.200,00	\$ 6.528.940,00	\$ 4.262,01	\$ 5.530.095,75	\$ 0,00	\$ 12.059.035,75
02/10/2005	31/10/2005	30	17,93	26,895	26,895	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.528.940,00	\$ 127.860,36	\$ 5.657.956,11	\$ 0,00	\$ 12.186.896,11
01/11/2005	01/11/2005	1	17,81	26,715	26,715	0,06%	\$ 97.200,00	\$ 6.626.140,00	\$ 4.299,68	\$ 5.662.255,78	\$ 0,00	\$ 12.288.395,78
02/11/2005	30/11/2005	29	17,81	26,715	26,715	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.626.140,00	\$ 124.690,63	\$ 5.786.946,41	\$ 0,00	\$ 12.413.086,41
01/12/2005	01/12/2005	1	17,49	26,235	26,235	0,06%	\$ 97.200,00	\$ 6.723.340,00	\$ 4.292,80	\$ 5.791.239,21	\$ 0,00	\$ 12.514.579,21
02/12/2005	31/12/2005	30	17,49	26,235	26,235	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.723.340,00	\$ 128.783,88	\$ 5.920.023,09	\$ 0,00	\$ 12.643.363,09
01/01/2006	01/01/2006	1	17,35	26,025	26,025	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 6.825.340,00	\$ 4.326,77	\$ 5.924.349,86	\$ 0,00	\$ 12.749.689,86
02/01/2006	31/01/2006	30	17,35	26,025	26,025	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.825.340,00	\$ 129.803,06	\$ 6.054.152,91	\$ 0,00	\$ 12.879.492,91
01/02/2006	01/02/2006	1	17,51	26,265	26,265	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 6.927.340,00	\$ 4.427,56	\$ 6.058.580,48	\$ 0,00	\$ 12.985.920,48
02/02/2006	28/02/2006	27	17,51	26,265	26,265	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.927.340,00	\$ 119.544,15	\$ 6.178.124,63	\$ 0,00	\$ 13.105.464,63
01/03/2006	01/03/2006	1	17,25	25,875	25,875	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.029.340,00	\$ 4.433,14	\$ 6.182.557,76	\$ 0,00	\$ 13.211.897,76
02/03/2006	31/03/2006	30	17,25	25,875	25,875	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.029.340,00	\$ 132.994,18	\$ 6.315.551,95	\$ 0,00	\$ 13.344.891,95
01/04/2006	01/04/2006	1	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.131.340,00	\$ 4.380,63	\$ 6.319.932,58	\$ 0,00	\$ 13.451.272,58
02/04/2006	30/04/2006	29	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.131.340,00	\$ 127.038,37	\$ 6.446.970,95	\$ 0,00	\$ 13.578.310,95

120



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/05/2006	01/05/2006	1	16,07	24,105	24,105	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.233.340,00	\$ 4.280,98	\$ 6.451.251,93	\$ 0,00	\$ 13.684.591,93
02/05/2006	31/05/2006	30	16,07	24,105	24,105	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.233.340,00	\$ 128.429,46	\$ 6.579.681,39	\$ 0,00	\$ 13.813.021,39
01/06/2006	01/06/2006	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.335.340,00	\$ 4.229,24	\$ 6.583.910,62	\$ 0,00	\$ 13.919.250,62
02/06/2006	30/06/2006	29	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.335.340,00	\$ 122.647,90	\$ 6.706.558,52	\$ 0,00	\$ 14.041.898,52
01/07/2006	01/07/2006	1	15,08	22,62	22,62	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.437.340,00	\$ 4.156,29	\$ 6.710.714,81	\$ 0,00	\$ 14.148.054,81
02/07/2006	31/07/2006	30	15,08	22,62	22,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.437.340,00	\$ 124.688,69	\$ 6.835.403,51	\$ 0,00	\$ 14.272.743,51
01/08/2006	01/08/2006	1	15,02	22,53	22,53	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.539.340,00	\$ 4.198,12	\$ 6.839.601,62	\$ 0,00	\$ 14.378.941,62
02/08/2006	31/08/2006	30	15,02	22,53	22,53	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.539.340,00	\$ 125.943,50	\$ 6.965.545,13	\$ 0,00	\$ 14.504.885,13
01/09/2006	01/09/2006	1	15,05	22,575	22,575	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.641.340,00	\$ 4.262,60	\$ 6.969.807,73	\$ 0,00	\$ 14.611.147,73
02/09/2006	30/09/2006	29	15,05	22,575	22,575	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.641.340,00	\$ 123.615,54	\$ 7.093.423,27	\$ 0,00	\$ 14.734.763,27
01/10/2006	01/10/2006	1	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.743.340,00	\$ 4.324,70	\$ 7.097.747,97	\$ 0,00	\$ 14.841.087,97
02/10/2006	31/10/2006	30	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.743.340,00	\$ 129.740,95	\$ 7.227.488,92	\$ 0,00	\$ 14.970.828,92
01/11/2006	01/11/2006	1	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.845.340,00	\$ 4.381,67	\$ 7.231.870,58	\$ 0,00	\$ 15.077.210,58
02/11/2006	30/11/2006	29	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.845.340,00	\$ 127.068,31	\$ 7.358.938,89	\$ 0,00	\$ 15.204.278,89
01/12/2006	01/12/2006	1	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 102.000,00	\$ 7.947.340,00	\$ 4.438,63	\$ 7.363.377,53	\$ 0,00	\$ 15.310.717,53
02/12/2006	31/12/2006	30	15,07	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.947.340,00	\$ 133.159,00	\$ 7.496.536,53	\$ 0,00	\$ 15.443.876,53
01/01/2007	01/01/2007	1	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 106.500,00	\$ 8.053.840,00	\$ 4.160,62	\$ 7.500.697,16	\$ 0,00	\$ 15.554.537,16
02/01/2007	31/01/2007	30	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 8.053.840,00	\$ 124.818,67	\$ 7.625.515,82	\$ 0,00	\$ 15.679.355,82
01/02/2007	01/02/2007	1	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 106.500,00	\$ 8.160.340,00	\$ 4.215,64	\$ 7.629.731,46	\$ 0,00	\$ 15.790.071,46
02/02/2007	28/02/2007	27	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 8.160.340,00	\$ 113.822,29	\$ 7.743.553,75	\$ 0,00	\$ 15.903.893,75
01/03/2007	01/03/2007	1	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 106.500,00	\$ 8.266.840,00	\$ 4.270,66	\$ 7.747.824,41	\$ 0,00	\$ 16.014.664,41
02/03/2007	31/03/2007	30	13,83	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 8.266.840,00	\$ 128.119,75	\$ 7.875.944,16	\$ 0,00	\$ 16.142.784,16
01/04/2007	01/04/2007	1	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 107.000,00	\$ 8.373.840,00	\$ 5.143,88	\$ 7.881.088,03	\$ 0,00	\$ 16.254.928,03
02/04/2007	30/04/2007	29	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.373.840,00	\$ 149.172,38	\$ 8.030.260,42	\$ 0,00	\$ 16.404.100,42
01/05/2007	01/05/2007	1	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 107.000,00	\$ 8.480.840,00	\$ 5.209,60	\$ 8.035.470,02	\$ 0,00	\$ 16.516.310,02
02/05/2007	31/05/2007	30	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.480.840,00	\$ 156.288,09	\$ 8.191.758,11	\$ 0,00	\$ 16.672.598,11
01/06/2007	01/06/2007	1	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 107.000,00	\$ 8.587.840,00	\$ 5.275,33	\$ 8.197.033,44	\$ 0,00	\$ 16.784.873,44
02/06/2007	30/06/2007	29	16,75	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.587.840,00	\$ 152.984,60	\$ 8.350.018,04	\$ 0,00	\$ 16.937.858,04
01/07/2007	01/07/2007	1	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 107.000,00	\$ 8.694.840,00	\$ 5.978,28	\$ 8.355.996,32	\$ 0,00	\$ 17.050.836,32
02/07/2007	31/07/2007	30	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.694.840,00	\$ 179.348,36	\$ 8.535.344,68	\$ 0,00	\$ 17.230.184,68
01/08/2007	01/08/2007	1	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 107.000,00	\$ 8.801.840,00	\$ 6.051,85	\$ 8.541.396,53	\$ 0,00	\$ 17.343.236,53
02/08/2007	31/08/2007	30	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.801.840,00	\$ 181.555,44	\$ 8.722.951,97	\$ 0,00	\$ 17.524.791,97
01/09/2007	01/09/2007	1	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 107.000,00	\$ 8.908.840,00	\$ 6.125,42	\$ 8.729.077,39	\$ 0,00	\$ 17.637.917,39
02/09/2007	30/09/2007	29	19,01	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.908.840,00	\$ 177.637,11	\$ 8.906.714,50	\$ 0,00	\$ 17.815.554,50
01/10/2007	01/10/2007	1	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 107.000,00	\$ 9.015.840,00	\$ 6.839,76	\$ 8.913.554,26	\$ 0,00	\$ 17.929.394,26
02/10/2007	31/10/2007	30	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.015.840,00	\$ 205.192,89	\$ 9.118.747,15	\$ 0,00	\$ 18.134.587,15
01/11/2007	01/11/2007	1	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 107.000,00	\$ 9.122.840,00	\$ 6.920,94	\$ 9.125.668,09	\$ 0,00	\$ 18.248.508,09
02/11/2007	30/11/2007	29	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.122.840,00	\$ 200.707,18	\$ 9.326.375,27	\$ 0,00	\$ 18.449.215,27
01/12/2007	01/12/2007	1	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 107.000,00	\$ 9.229.840,00	\$ 7.002,11	\$ 9.333.377,38	\$ 0,00	\$ 18.563.217,38
02/12/2007	31/12/2007	30	21,26	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.229.840,00	\$ 210.063,35	\$ 9.543.440,73	\$ 0,00	\$ 18.773.280,73
01/01/2008	01/01/2008	1	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 9.343.840,00	\$ 7.254,14	\$ 9.550.694,87	\$ 0,00	\$ 18.894.534,87
02/01/2008	31/01/2008	30	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.343.840,00	\$ 217.624,24	\$ 9.768.319,11	\$ 0,00	\$ 19.112.159,11
01/02/2008	01/02/2008	1	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 9.457.840,00	\$ 7.342,65	\$ 9.775.661,76	\$ 0,00	\$ 19.233.501,76
02/02/2008	29/02/2008	28	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.457.840,00	\$ 205.594,09	\$ 9.981.255,84	\$ 0,00	\$ 19.439.095,84
01/03/2008	01/03/2008	1	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 9.571.840,00	\$ 7.431,15	\$ 9.988.686,99	\$ 0,00	\$ 19.560.526,99

129



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

02/03/2008	31/03/2008	30	21,83	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.571.840,00	\$ 222.934,51	\$ 10.211.621,50	\$ 0,00	\$ 19.783.461,50
01/04/2008	01/04/2008	1	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 9.685.840,00	\$ 7.546,65	\$ 10.219.168,15	\$ 0,00	\$ 19.905.008,15
02/04/2008	30/04/2008	29	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.685.840,00	\$ 218.852,84	\$ 10.438.020,99	\$ 0,00	\$ 20.123.860,99
01/05/2008	01/05/2008	1	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 9.799.840,00	\$ 7.635,47	\$ 10.445.656,46	\$ 0,00	\$ 20.245.496,46
02/05/2008	31/05/2008	30	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.799.840,00	\$ 229.064,15	\$ 10.674.720,62	\$ 0,00	\$ 20.474.560,62
01/06/2008	01/06/2008	1	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 9.913.840,00	\$ 7.724,29	\$ 10.682.444,91	\$ 0,00	\$ 20.596.284,91
02/06/2008	30/06/2008	29	21,92	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.913.840,00	\$ 224.004,53	\$ 10.906.449,44	\$ 0,00	\$ 20.820.289,44
01/07/2008	01/07/2008	1	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 10.027.840,00	\$ 7.685,57	\$ 10.914.135,01	\$ 0,00	\$ 20.941.975,01
02/07/2008	31/07/2008	30	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.027.840,00	\$ 230.567,06	\$ 11.144.702,06	\$ 0,00	\$ 21.172.542,06
01/08/2008	01/08/2008	1	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 10.141.840,00	\$ 7.772,94	\$ 11.152.475,01	\$ 0,00	\$ 21.294.315,01
02/08/2008	31/08/2008	30	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.141.840,00	\$ 233.188,23	\$ 11.385.663,23	\$ 0,00	\$ 21.527.503,23
01/09/2008	01/09/2008	1	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 10.255.840,00	\$ 7.860,31	\$ 11.393.523,54	\$ 0,00	\$ 21.649.363,54
02/09/2008	30/09/2008	29	21,51	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.255.840,00	\$ 227.949,08	\$ 11.621.472,62	\$ 0,00	\$ 21.877.312,62
01/10/2008	01/10/2008	1	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 10.369.840,00	\$ 7.789,25	\$ 11.629.261,87	\$ 0,00	\$ 21.999.101,87
02/10/2008	31/10/2008	30	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.369.840,00	\$ 233.677,41	\$ 11.862.939,28	\$ 0,00	\$ 22.232.779,28
01/11/2008	01/11/2008	1	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 10.483.840,00	\$ 7.874,88	\$ 11.870.814,16	\$ 0,00	\$ 22.354.654,16
02/11/2008	30/11/2008	29	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.483.840,00	\$ 228.371,44	\$ 12.099.185,60	\$ 0,00	\$ 22.583.025,60
01/12/2008	01/12/2008	1	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 10.597.840,00	\$ 7.960,51	\$ 12.107.146,11	\$ 0,00	\$ 22.704.986,11
02/12/2008	31/12/2008	30	21,02	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.597.840,00	\$ 238.815,24	\$ 12.345.961,34	\$ 0,00	\$ 22.943.801,34
01/01/2009	01/01/2009	1	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 128.000,00	\$ 10.725.840,00	\$ 7.871,62	\$ 12.353.832,96	\$ 0,00	\$ 23.079.672,96
02/01/2009	31/01/2009	30	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.725.840,00	\$ 236.148,56	\$ 12.589.981,52	\$ 0,00	\$ 23.315.821,52
01/02/2009	01/02/2009	1	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 128.000,00	\$ 10.853.840,00	\$ 7.965,56	\$ 12.597.947,08	\$ 0,00	\$ 23.451.787,08
02/02/2009	28/02/2009	27	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.853.840,00	\$ 215.070,04	\$ 12.813.017,12	\$ 0,00	\$ 23.666.857,12
01/03/2009	01/03/2009	1	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 132.000,00	\$ 10.985.840,00	\$ 8.062,43	\$ 12.821.079,55	\$ 0,00	\$ 23.806.919,55
02/03/2009	31/03/2009	30	20,47	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.985.840,00	\$ 241.872,92	\$ 13.062.952,47	\$ 0,00	\$ 24.048.792,47
01/04/2009	01/04/2009	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 132.000,00	\$ 11.117.840,00	\$ 8.092,77	\$ 13.071.045,24	\$ 0,00	\$ 24.188.885,24
02/04/2009	30/04/2009	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.117.840,00	\$ 234.690,23	\$ 13.305.735,46	\$ 0,00	\$ 24.423.575,46
01/05/2009	01/05/2009	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 132.000,00	\$ 11.249.840,00	\$ 8.188,85	\$ 13.313.924,31	\$ 0,00	\$ 24.563.764,31
02/05/2009	31/05/2009	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.249.840,00	\$ 245.665,51	\$ 13.559.589,82	\$ 0,00	\$ 24.809.429,82
01/06/2009	01/06/2009	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 132.000,00	\$ 11.381.840,00	\$ 8.284,93	\$ 13.567.874,75	\$ 0,00	\$ 24.949.714,75
02/06/2009	30/06/2009	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.381.840,00	\$ 240.263,09	\$ 13.808.137,85	\$ 0,00	\$ 25.189.977,85
01/07/2009	01/07/2009	1	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 132.000,00	\$ 11.513.840,00	\$ 7.783,61	\$ 13.815.921,46	\$ 0,00	\$ 25.329.761,46
02/07/2009	31/07/2009	30	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.513.840,00	\$ 233.508,35	\$ 14.049.429,81	\$ 0,00	\$ 25.563.269,81
01/08/2009	01/08/2009	1	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 132.000,00	\$ 11.645.840,00	\$ 7.872,85	\$ 14.057.302,66	\$ 0,00	\$ 25.703.142,66
02/08/2009	31/08/2009	30	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.645.840,00	\$ 236.185,40	\$ 14.293.488,06	\$ 0,00	\$ 25.939.328,06
01/09/2009	01/09/2009	1	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 132.000,00	\$ 11.777.840,00	\$ 7.962,08	\$ 14.301.450,14	\$ 0,00	\$ 26.079.290,14
02/09/2009	30/09/2009	29	18,65	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.777.840,00	\$ 230.900,37	\$ 14.532.350,50	\$ 0,00	\$ 26.310.190,50
01/10/2009	01/10/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 132.000,00	\$ 11.909.840,00	\$ 7.522,76	\$ 14.539.873,26	\$ 0,00	\$ 26.449.713,26
02/10/2009	31/10/2009	30	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.909.840,00	\$ 225.682,70	\$ 14.765.555,97	\$ 0,00	\$ 26.675.395,97
01/11/2009	01/11/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 132.000,00	\$ 12.041.840,00	\$ 7.606,13	\$ 14.773.162,10	\$ 0,00	\$ 26.815.002,10
02/11/2009	30/11/2009	29	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.041.840,00	\$ 220.577,87	\$ 14.993.739,97	\$ 0,00	\$ 27.035.579,97
01/12/2009	01/12/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 132.000,00	\$ 12.173.840,00	\$ 7.689,51	\$ 15.001.429,48	\$ 0,00	\$ 27.175.269,48
02/12/2009	31/12/2009	30	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.173.840,00	\$ 230.685,31	\$ 15.232.114,79	\$ 0,00	\$ 27.405.954,79
01/01/2010	01/01/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 137.000,00	\$ 12.310.840,00	\$ 7.314,59	\$ 15.239.429,38	\$ 0,00	\$ 27.550.269,38
02/01/2010	31/01/2010	30	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.310.840,00	\$ 219.437,75	\$ 15.458.867,14	\$ 0,00	\$ 27.769.707,14

130



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

01/02/2010	01/02/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 137.000,00	\$ 12.447.840,00	\$ 7.395,99	\$ 15.466.263,13	\$ 0,00	\$ 27.914.103,13
02/02/2010	28/02/2010	27	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.447.840,00	\$ 199.691,77	\$ 15.665.954,90	\$ 0,00	\$ 28.113.794,90
01/03/2010	01/03/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 137.000,00	\$ 12.584.840,00	\$ 7.477,39	\$ 15.673.432,29	\$ 0,00	\$ 28.258.272,29
02/03/2010	31/03/2010	30	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.584.840,00	\$ 224.321,74	\$ 15.897.754,02	\$ 0,00	\$ 28.482.594,02
01/04/2010	01/04/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 146.000,00	\$ 12.730.840,00	\$ 7.212,57	\$ 15.904.966,59	\$ 0,00	\$ 28.635.806,59
02/04/2010	30/04/2010	29	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.730.840,00	\$ 209.164,42	\$ 16.114.131,01	\$ 0,00	\$ 28.844.971,01
01/05/2010	01/05/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 146.000,00	\$ 12.876.840,00	\$ 7.295,28	\$ 16.121.426,29	\$ 0,00	\$ 28.998.266,29
02/05/2010	31/05/2010	30	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.876.840,00	\$ 218.858,44	\$ 16.340.284,73	\$ 0,00	\$ 29.217.124,73
01/06/2010	01/06/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 146.000,00	\$ 13.022.840,00	\$ 7.378,00	\$ 16.347.662,72	\$ 0,00	\$ 29.370.502,72
02/06/2010	30/06/2010	29	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.022.840,00	\$ 213.961,90	\$ 16.561.624,62	\$ 0,00	\$ 29.584.464,62
01/07/2010	01/07/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 146.000,00	\$ 13.168.840,00	\$ 7.297,41	\$ 16.568.922,03	\$ 0,00	\$ 29.737.762,03
02/07/2010	31/07/2010	30	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.168.840,00	\$ 218.922,30	\$ 16.787.844,33	\$ 0,00	\$ 29.956.684,33
01/08/2010	01/08/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 146.000,00	\$ 13.314.840,00	\$ 7.378,31	\$ 16.795.222,64	\$ 0,00	\$ 30.110.062,64
02/08/2010	31/08/2010	30	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.314.840,00	\$ 221.349,44	\$ 17.016.572,08	\$ 0,00	\$ 30.331.412,08
01/09/2010	01/09/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 146.000,00	\$ 13.460.840,00	\$ 7.459,22	\$ 17.024.031,30	\$ 0,00	\$ 30.484.871,30
02/09/2010	30/09/2010	29	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.460.840,00	\$ 216.317,36	\$ 17.240.348,66	\$ 0,00	\$ 30.701.188,66
01/10/2010	01/10/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 146.000,00	\$ 13.606.840,00	\$ 7.204,97	\$ 17.247.553,63	\$ 0,00	\$ 30.854.393,63
02/10/2010	31/10/2010	30	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.606.840,00	\$ 216.149,05	\$ 17.463.702,69	\$ 0,00	\$ 31.070.542,69
01/11/2010	01/11/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 146.000,00	\$ 13.752.840,00	\$ 7.282,28	\$ 17.470.984,96	\$ 0,00	\$ 31.223.824,96
02/11/2010	30/11/2010	29	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.752.840,00	\$ 211.186,03	\$ 17.682.171,00	\$ 0,00	\$ 31.435.011,00
01/12/2010	01/12/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 146.000,00	\$ 13.898.840,00	\$ 7.359,59	\$ 17.689.530,58	\$ 0,00	\$ 31.588.370,58
02/12/2010	31/12/2010	30	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.898.840,00	\$ 220.787,57	\$ 17.910.318,15	\$ 0,00	\$ 31.809.158,15
01/01/2011	01/01/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 151.000,00	\$ 14.049.840,00	\$ 8.100,53	\$ 17.918.418,68	\$ 0,00	\$ 31.968.258,68
02/01/2011	31/01/2011	30	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.049.840,00	\$ 243.015,79	\$ 18.161.434,47	\$ 0,00	\$ 32.211.274,47
01/02/2011	01/02/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 152.000,00	\$ 14.201.840,00	\$ 8.188,16	\$ 18.169.622,63	\$ 0,00	\$ 32.371.462,63
02/02/2011	28/02/2011	27	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.201.840,00	\$ 221.080,40	\$ 18.390.703,03	\$ 0,00	\$ 32.592.543,03
01/03/2011	01/03/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 152.000,00	\$ 14.353.840,00	\$ 8.275,80	\$ 18.398.978,83	\$ 0,00	\$ 32.752.818,83
02/03/2011	31/03/2011	30	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.353.840,00	\$ 248.273,99	\$ 18.647.252,82	\$ 0,00	\$ 33.001.092,82
01/04/2011	01/04/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 152.000,00	\$ 14.505.840,00	\$ 9.356,25	\$ 18.656.609,07	\$ 0,00	\$ 33.162.449,07
02/04/2011	30/04/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.505.840,00	\$ 271.331,34	\$ 18.927.940,41	\$ 0,00	\$ 33.433.780,41
01/05/2011	01/05/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 152.000,00	\$ 14.657.840,00	\$ 9.454,29	\$ 18.937.394,70	\$ 0,00	\$ 33.595.234,70
02/05/2011	31/05/2011	30	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.657.840,00	\$ 283.628,79	\$ 19.221.023,49	\$ 0,00	\$ 33.878.863,49
01/06/2011	01/06/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 152.000,00	\$ 14.809.840,00	\$ 9.552,33	\$ 19.230.575,82	\$ 0,00	\$ 34.040.415,82
02/06/2011	30/06/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.809.840,00	\$ 277.017,65	\$ 19.507.593,48	\$ 0,00	\$ 34.317.433,48
01/07/2011	01/07/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 152.000,00	\$ 14.961.840,00	\$ 10.104,92	\$ 19.517.698,39	\$ 0,00	\$ 34.479.538,39
02/07/2011	31/07/2011	30	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.961.840,00	\$ 303.147,59	\$ 19.820.845,98	\$ 0,00	\$ 34.782.685,98
01/08/2011	01/08/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 152.000,00	\$ 15.113.840,00	\$ 10.207,58	\$ 19.831.053,56	\$ 0,00	\$ 34.944.893,56
02/08/2011	31/08/2011	30	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.113.840,00	\$ 306.227,32	\$ 20.137.280,87	\$ 0,00	\$ 35.251.120,87
01/09/2011	01/09/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 152.000,00	\$ 15.265.840,00	\$ 10.310,23	\$ 20.147.591,11	\$ 0,00	\$ 35.413.431,11
02/09/2011	30/09/2011	29	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.265.840,00	\$ 298.996,81	\$ 20.446.587,92	\$ 0,00	\$ 35.712.427,92
01/10/2011	01/10/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 152.000,00	\$ 15.417.840,00	\$ 10.787,85	\$ 20.457.375,77	\$ 0,00	\$ 35.875.215,77
02/10/2011	31/10/2011	30	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.417.840,00	\$ 323.635,53	\$ 20.781.011,30	\$ 0,00	\$ 36.198.851,30
01/11/2011	01/11/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 152.000,00	\$ 15.569.840,00	\$ 10.894,21	\$ 20.791.905,51	\$ 0,00	\$ 36.361.745,51
02/11/2011	30/11/2011	29	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.569.840,00	\$ 315.931,95	\$ 21.107.837,46	\$ 0,00	\$ 36.677.677,46
01/12/2011	01/12/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 152.000,00	\$ 15.721.840,00	\$ 11.000,56	\$ 21.118.838,02	\$ 0,00	\$ 36.840.678,02

131



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

02/12/2011	31/12/2011	30	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.721.840,00	\$ 330.016,79	\$ 21.448.854,80	\$ 0,00	\$ 37.170.694,80
01/01/2012	01/01/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 15.882.840,00	\$ 11.380,57	\$ 21.460.235,37	\$ 0,00	\$ 37.343.075,37
02/01/2012	31/01/2012	30	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.882.840,00	\$ 341.417,20	\$ 21.801.652,58	\$ 0,00	\$ 37.684.492,58
01/02/2012	01/02/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 16.043.840,00	\$ 11.495,94	\$ 21.813.148,51	\$ 0,00	\$ 37.856.988,51
02/02/2012	29/02/2012	28	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.043.840,00	\$ 321.886,18	\$ 22.135.034,69	\$ 0,00	\$ 38.178.874,69
01/03/2012	01/03/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 16.204.840,00	\$ 11.611,30	\$ 22.146.645,99	\$ 0,00	\$ 38.351.485,99
02/03/2012	31/03/2012	30	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.204.840,00	\$ 348.338,91	\$ 22.494.984,90	\$ 0,00	\$ 38.699.824,90
01/04/2012	01/04/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 16.365.840,00	\$ 12.036,52	\$ 22.507.021,41	\$ 0,00	\$ 38.872.861,41
02/04/2012	30/04/2012	29	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.365.840,00	\$ 349.058,94	\$ 22.856.080,35	\$ 0,00	\$ 39.221.920,35
01/05/2012	01/05/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 16.526.840,00	\$ 12.154,93	\$ 22.868.235,27	\$ 0,00	\$ 39.395.075,27
02/05/2012	31/05/2012	30	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.526.840,00	\$ 364.647,75	\$ 23.232.883,02	\$ 0,00	\$ 39.759.723,02
01/06/2012	01/06/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 16.687.840,00	\$ 12.273,33	\$ 23.245.156,36	\$ 0,00	\$ 39.932.996,36
02/06/2012	30/06/2012	29	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.687.840,00	\$ 355.926,71	\$ 23.601.083,07	\$ 0,00	\$ 40.288.923,07
01/07/2012	01/07/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 16.848.840,00	\$ 12.571,54	\$ 23.613.654,61	\$ 0,00	\$ 40.462.494,61
02/07/2012	31/07/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.848.840,00	\$ 377.146,26	\$ 23.990.800,87	\$ 0,00	\$ 40.839.640,87
01/08/2012	01/08/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 17.009.840,00	\$ 12.691,67	\$ 24.003.492,54	\$ 0,00	\$ 41.013.332,54
02/08/2012	31/08/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.009.840,00	\$ 380.750,10	\$ 24.384.242,64	\$ 0,00	\$ 41.394.082,64
01/09/2012	01/09/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 17.170.840,00	\$ 12.811,80	\$ 24.397.054,44	\$ 0,00	\$ 41.567.894,44
02/09/2012	30/09/2012	29	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.170.840,00	\$ 371.542,14	\$ 24.768.596,58	\$ 0,00	\$ 41.939.436,58
01/10/2012	01/10/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 17.331.840,00	\$ 12.948,21	\$ 24.781.544,79	\$ 0,00	\$ 42.113.384,79
02/10/2012	31/10/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.331.840,00	\$ 388.446,32	\$ 25.169.991,11	\$ 0,00	\$ 42.501.831,11
01/11/2012	01/11/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 17.492.840,00	\$ 13.068,49	\$ 25.183.059,60	\$ 0,00	\$ 42.675.899,60
02/11/2012	30/11/2012	29	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.492.840,00	\$ 378.986,21	\$ 25.562.045,81	\$ 0,00	\$ 43.054.885,81
01/12/2012	01/12/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 161.000,00	\$ 17.653.840,00	\$ 13.188,77	\$ 25.575.234,58	\$ 0,00	\$ 43.229.074,58
02/12/2012	31/12/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.653.840,00	\$ 395.663,08	\$ 25.970.897,67	\$ 0,00	\$ 43.624.737,67
01/01/2013	01/01/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 17.820.840,00	\$ 13.235,34	\$ 25.984.133,01	\$ 0,00	\$ 43.804.973,01
02/01/2013	31/01/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.820.840,00	\$ 397.060,27	\$ 26.381.193,28	\$ 0,00	\$ 44.202.033,28
01/02/2013	01/02/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 17.987.840,00	\$ 13.359,37	\$ 26.394.552,65	\$ 0,00	\$ 44.382.392,65
02/02/2013	28/02/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.987.840,00	\$ 360.703,03	\$ 26.755.255,68	\$ 0,00	\$ 44.743.095,68
01/03/2013	01/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 18.154.840,00	\$ 13.483,40	\$ 26.768.739,08	\$ 0,00	\$ 44.923.579,08
02/03/2013	31/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.154.840,00	\$ 404.502,01	\$ 27.173.241,10	\$ 0,00	\$ 45.328.081,10
01/04/2013	01/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 18.321.840,00	\$ 13.653,38	\$ 27.186.894,48	\$ 0,00	\$ 45.508.734,48
02/04/2013	30/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.321.840,00	\$ 395.948,04	\$ 27.582.842,52	\$ 0,00	\$ 45.904.682,52
01/05/2013	01/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 18.488.840,00	\$ 13.777,83	\$ 27.596.620,34	\$ 0,00	\$ 46.085.460,34
02/05/2013	31/05/2013	30	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.488.840,00	\$ 413.334,86	\$ 28.009.955,20	\$ 0,00	\$ 46.498.795,20
01/06/2013	01/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 18.655.840,00	\$ 13.902,28	\$ 28.023.857,48	\$ 0,00	\$ 46.679.697,48
02/06/2013	30/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.655.840,00	\$ 403.166,02	\$ 28.427.023,50	\$ 0,00	\$ 47.082.863,50
01/07/2013	01/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 18.822.840,00	\$ 13.736,90	\$ 28.440.760,40	\$ 0,00	\$ 47.263.600,40
02/07/2013	31/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.822.840,00	\$ 412.106,98	\$ 28.852.867,38	\$ 0,00	\$ 47.675.707,38
01/08/2013	01/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 18.989.840,00	\$ 13.858,78	\$ 28.866.726,15	\$ 0,00	\$ 47.856.566,15
02/08/2013	31/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.989.840,00	\$ 415.763,28	\$ 29.282.489,43	\$ 0,00	\$ 48.272.329,43
01/09/2013	01/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 19.156.840,00	\$ 13.980,65	\$ 29.296.470,08	\$ 0,00	\$ 48.453.310,08
02/09/2013	30/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.156.840,00	\$ 405.438,92	\$ 29.701.909,00	\$ 0,00	\$ 48.858.749,00
01/10/2013	01/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 19.323.840,00	\$ 13.803,31	\$ 29.715.712,31	\$ 0,00	\$ 49.039.552,31
02/10/2013	31/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.323.840,00	\$ 414.099,42	\$ 30.129.811,73	\$ 0,00	\$ 49.453.651,73



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

01/11/2013	01/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 19.490.840,00	\$ 13.922,60	\$ 30.143.734,33	\$ 0,00	\$ 49.634.574,33
02/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.490.840,00	\$ 403.755,53	\$ 30.547.489,87	\$ 0,00	\$ 50.038.329,87
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 167.000,00	\$ 19.657.840,00	\$ 14.041,90	\$ 30.561.531,76	\$ 0,00	\$ 50.219.371,76
02/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.657.840,00	\$ 421.256,86	\$ 30.982.788,62	\$ 0,00	\$ 50.640.628,62
01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 19.832.840,00	\$ 14.041,06	\$ 30.996.829,67	\$ 0,00	\$ 50.829.669,67
02/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.832.840,00	\$ 421.231,68	\$ 31.418.061,35	\$ 0,00	\$ 51.250.901,35
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 20.007.840,00	\$ 14.164,95	\$ 31.432.226,30	\$ 0,00	\$ 51.440.066,30
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.007.840,00	\$ 382.453,67	\$ 31.814.679,98	\$ 0,00	\$ 51.822.519,98
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 20.182.840,00	\$ 14.288,85	\$ 31.828.968,82	\$ 0,00	\$ 52.011.808,82
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.182.840,00	\$ 428.665,37	\$ 32.257.634,19	\$ 0,00	\$ 52.440.474,19
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 20.357.840,00	\$ 14.399,81	\$ 32.272.034,00	\$ 0,00	\$ 52.629.874,00
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.357.840,00	\$ 417.594,38	\$ 32.689.628,38	\$ 0,00	\$ 53.047.468,38
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 20.532.840,00	\$ 14.523,59	\$ 32.704.151,97	\$ 0,00	\$ 53.236.991,97
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.532.840,00	\$ 435.707,70	\$ 33.139.859,67	\$ 0,00	\$ 53.672.699,67
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 20.707.840,00	\$ 14.647,37	\$ 33.154.507,04	\$ 0,00	\$ 53.862.347,04
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.707.840,00	\$ 424.773,83	\$ 33.579.280,87	\$ 0,00	\$ 54.287.120,87
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 20.882.840,00	\$ 14.571,78	\$ 33.593.852,65	\$ 0,00	\$ 54.476.692,65
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.882.840,00	\$ 437.153,27	\$ 34.031.005,91	\$ 0,00	\$ 54.913.845,91
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 21.057.840,00	\$ 14.693,89	\$ 34.045.699,80	\$ 0,00	\$ 55.103.539,80
02/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.057.840,00	\$ 440.816,65	\$ 34.486.516,45	\$ 0,00	\$ 55.544.356,45
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 21.232.840,00	\$ 14.816,00	\$ 34.501.332,45	\$ 0,00	\$ 55.734.172,45
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.232.840,00	\$ 429.664,03	\$ 34.930.996,48	\$ 0,00	\$ 56.163.836,48
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 21.407.840,00	\$ 14.828,81	\$ 34.945.825,29	\$ 0,00	\$ 56.353.665,29
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.407.840,00	\$ 444.864,38	\$ 35.390.689,67	\$ 0,00	\$ 56.798.529,67
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 21.582.840,00	\$ 14.950,03	\$ 35.405.639,71	\$ 0,00	\$ 56.988.479,71
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.582.840,00	\$ 433.550,93	\$ 35.839.190,63	\$ 0,00	\$ 57.422.030,63
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 175.000,00	\$ 21.757.840,00	\$ 15.071,25	\$ 35.854.261,88	\$ 0,00	\$ 57.612.101,88
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.757.840,00	\$ 452.137,53	\$ 36.306.399,42	\$ 0,00	\$ 58.064.239,42
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 183.000,00	\$ 21.940.840,00	\$ 15.226,04	\$ 36.321.625,45	\$ 0,00	\$ 58.262.465,45
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.940.840,00	\$ 456.781,11	\$ 36.778.406,56	\$ 0,00	\$ 58.719.246,56
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 183.000,00	\$ 22.123.840,00	\$ 15.353,03	\$ 36.793.759,59	\$ 0,00	\$ 58.917.599,59
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.123.840,00	\$ 414.531,85	\$ 37.208.291,44	\$ 0,00	\$ 59.332.131,44
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 183.000,00	\$ 22.306.840,00	\$ 15.480,03	\$ 37.223.771,47	\$ 0,00	\$ 59.530.611,47
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.306.840,00	\$ 464.400,78	\$ 37.688.172,24	\$ 0,00	\$ 59.995.012,24
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 183.000,00	\$ 22.489.840,00	\$ 15.721,79	\$ 37.703.894,03	\$ 0,00	\$ 60.193.734,03
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.489.840,00	\$ 455.931,98	\$ 38.159.826,01	\$ 0,00	\$ 60.649.666,01
01/05/2015	20/05/2015	20	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.489.840,00	\$ 314.435,85	\$ 38.474.261,86	\$ 0,00	\$ 60.964.101,86

Total Capital	\$ 22.489.840,00
Total Cuotas Extraordinarias Actualizadas	\$ 1.108.200,00
Total Cuotas Extraordinarias aprobadas	\$ 185.000,00
Total Multas	\$ 98.567,00
Total Interes Mora	\$ 38.474.261,86

133



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 31/08/2015
Juzgado 110014003711

Total a pagar	\$ 62.355.868,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 62.355.868,86

134



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015)

Rad.:026-2007-00908

La parte demandada interpuso recurso de reposición, en contra del auto proferido el 1º de septiembre del año en curso a través del cual el Juzgado, modificó la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, por el cual se excluyeron las cuotas extraordinarias de administración (fls.123 a 124, C-1).

Aduce que el recurrente que, dicha decisión debe ser revocada por las siguientes razones:

(i) Que *"...las cuotas que se causan con ocasión de la administración de la propiedad horizontal pueden ser ordinarias o extraordinarias, únicamente las diferencia es que una de ellas se pagan periódicamente y las otras de forma eventual, pero siguen siendo cuotas"*.

(ii) Que *"...el mandamiento de pago no establece que la orden se extienda únicamente sobre las cuotas ordinarias, este se limita a manifestar que esta se hace extensiva a las cuotas de administración que se generen en el transcurso del proceso"*.

(iii) Que como el mandamiento de pago habla de cuotas de administración, y las extraordinarias son cuotas de administración y así como las ordinarias, también fueron certificadas por la administración.

Se **considera**:

En lo que atañe al objeto del presente recurso, es menester resaltar que las **cuotas de administración** corresponden a aquellas contribuciones obligatorias que tienen como destino sufragar los gastos relacionados con el funcionamiento, mantenimiento, reparación y toda ejecución de obras que resulte necesaria en una copropiedad; clasificándose en dos tipos, "ordinarias" y "extraordinarias", expensas que se diferencian por la periodicidad en que se causan.

Con lo expuesto, evidencia el Despacho que, le asiste razón al recurrente cuando afirma que, el mandamiento de pago fue librado por "(...) y las cuotas de administración que se generen en el transcurso del proceso"; ello incluye tanto las expensas ordinarias como las extraordinarias, empero, se deja en claro, que no sucede lo mismo con las sanciones ni gastos de cobro jurídico.

Bajo estas directrices, el Juzgado procederá a realizar una nueva liquidación.

En consecuencia, se **resuelve**:

Primero: Revocar la decisión respecto de la cual se ha hecho mérito

Segundo: Se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **sesenta y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho**

pesos con ochenta y seis centavos (\$62'355.868,86), conforme la liquidación anexa al presente proveído.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ
1/2, C-1.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 de septiembre de 2015

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Ejecutivo
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá
ENTRADA AL DESPACHO

El presente proveído fue notificado al Juez hoy 24 NOV 2017

Observaciones _____

El Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 26-2007-0908

Como quiera que no hay actuaciones que realizar por parte del Juzgado, manténgase el expediente en la Oficina de Ejecución.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name of the judge.

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

E.S.D.

F-1004 137
Juzgado
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR
17542 5-FEB-'18 9:48

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR de CONJ. RES DARDANELOS II
contra JULIO CESAR GARCIA radicado No. 2007-908. Origen: Civil Municipal. 26

DIANA MARITZA TORRES MORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, actuando en nombre propio, manifiesto a su despacho que autorizo a Cristian Camilo Borbon Torres, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.283.236 de Bogotá, para que revise el proceso de la referencia cuando a haya lugar.

El señor Cristian Camilo Borbon Torres, queda expresamente facultado para sacar toda clase de copias del proceso, retirar oficios, despachos comisorios, títulos y cuanta documentación se me debiera entregar personalmente, así como queda facultada para radicar todo tipo de memorial y documentación.

Cordialmente,



DIANA MARITZA TORRES MORA

C.C.No. 52.365.271 de Bogotá

T.P.No. 106707 del C.S de la J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONA

El documento fue presentado personalmente por:
Diana Maritza Torres Mora

Quien se identificó con C. C. N.º. 52365 271

T. P. N.º. 106707 Bogotá, D. C. 02 FEB 2018

Responsable Centro de Servicios


Sandra Patricia Chinchilla Di

